



GACETA LEGISLATIVA

LXI
—LEGISLATURA—
QUERÉTARO

CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**Secretaría de Servicios
Parlamentarios**

Nº 034

Santiago de Querétaro, Qro., 13 de diciembre de 2025

**SESIÓN ORDINARIA DEL
PLENO DE LA LXI LEGISLATURA
15 DE DICIEMBRE DE 2025
TOMO I**

ÍNDICE

Página

Orden del Día **3**

**Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera
Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 14 de noviembre
de 2025.....** **5**

Comunicaciones Oficiales **9**

**Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de
Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026”; Presentado por la
Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación)
(Sentido: Aprobación);** **10**

**Dictamen de la “Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos
del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”;**

Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 33

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 50

Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4,5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal", y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación); 90

Dictamen de la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se



Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025”, la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026”, y la “Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);..... 93

Dictamen de la “Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales”, Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);.. 105

Orden del Día

- I.** Pase de lista y comprobación de quórum;
- II.** Lectura al orden del día;
- III.** Entonación del Himno Nacional;
- IV.** Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria 13 de diciembre del año 2025;
- V.** Comunicaciones Oficiales;
- VI.** Dictamen de la “Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026”; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- VII.** Dictamen de la “Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026”; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



- VIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- IX.** Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4,5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal", y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro". **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- X.** Dictamen de la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026", y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026"; **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XI.** Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIV.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XV.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XVIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XIX.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XX.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXIV.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXV.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);



- XXVI.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXVII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXVIII.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXIX.** Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", **Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto** (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);
- XXX.** Asuntos generales; y
- XXXI.** Término de la sesión.

Acta

Acta de la Sesión Ordinaria del Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, de fecha 13 de diciembre de 2025.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2025.

- I.** En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., reunidos en el Salón de Sesiones "Constituyentes de 1916-1917" del recinto oficial del Poder Legislativo, se da cuenta de la asistencia de las Diputadas y de los Diputados siguientes (25): Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castaño, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Juliana Rosario Hernández Quintanar, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero. Habiendo el quórum legal para sesionar, la Diputada María Georgina Guzmán Álvarez, quien preside, declara abierta la presente Sesión Ordinaria siendo las nueve horas con treinta minutos del día trece de diciembre de dos mil veinticinco.
- II.** Para desahogar el segundo punto del orden del día, la Diputada Presidenta refiere que la Sesión se regirá por el siguiente Orden del día: I. Pase de lista y comprobación de quórum; II. Lectura al orden del día; III. Entonación del Himno Nacional; IV. Consideraciones a las Actas de la Sesión Ordinaria y Solemne de fecha 14 y 28 de noviembre del año 2025; V. Comunicaciones Oficiales; VI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026"; VII. Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026"; VIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; IX. Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal", y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; X. Dictamen de la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026", y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026"; XI. Dictamen de la "Propuesta de reconsideración de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XIV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XVI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XVII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XVIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XIX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXV. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVI. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXVIII. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXIX. Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026"; XXX. Asuntos generales; y XXXI. Término de la sesión.
- III.** Para desahogar el tercer punto del Orden del día, se procede a entonar el Himno Nacional.
- IV.** Encontrándonos en el cuarto punto del orden del día, la Diputada Presidenta ordena someter a consideración el contenido de las Actas de la Sesión Ordinaria y Solemne de fecha 14 y 28 de noviembre del año 2025 no habiendo ninguna, instruye su firma y archivo posterior en la Secretaría de Servicios Parlamentarios.



V. A efecto de desahogar el quinto punto del orden del día, correspondiente a las Comunicaciones Oficiales, se refiere la recepción de las siguientes: 1. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de octubre de 2025 por Rubro y Fuente de Financiamiento; 2. Oficio del Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera, Presidente de la Comisión de Planeación y Presupuesto del Congreso del Estado, informando la celebración del convenio de colaboración con la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro con el objeto de llevar a cabo los trabajos relativos a la miscelánea para el Ejercicio Fiscal 2026; 3. Oficio del Dr. Jesús López Serrano, Secretario de Servicios Legislativos del Congreso del Estado de Hidalgo, informando la elección de la Mesa Directiva que fungirá durante el mes de noviembre correspondiente al Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Segundo Año de Ejercicio Constitucional; 4. Oficio de la Senadora Mariela Gutiérrez Escalante, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, por el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que en el ámbito de sus competencias legislen la incorporación de un apartado en las licencias y permisos para operar o conducir vehículos, donde se realice la anotación que exprese la voluntad del titular de ser donador de órganos, tejidos y células para trasplantes; 5. Oficio del Lic. Eduardo Fabián Martínez Lomeli, Secretario General del Congreso del Estado de Jalisco, por el cual se exhorta a los Congresos de las Entidades Federativas para que se sumen al Acuerdo en apoyo a la producción y comercialización del maíz; 6. Oficio de la Senadora María Martina Kantún Can, Secretaria de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, informando la designación de la C. Ernestina Godoy Ramos como titular de la Fiscalía General de la República; y 7. Oficio del Lic. Francisco Cubillas García, Director Administrativo del Sistema Estatal DIF, remitiendo el Estado Analítico de los Ingresos del mes de noviembre de 2025 por Rubro y Fuente de Financiamiento. En ese sentido, se ordena su turno para conocimiento y atención de la siguiente manera: la número 5, a la Comisión de Desarrollo Agropecuario y Rural Sustentable; la número 4, a las Comisiones de Movilidad Sustentable y Tránsito y Seguridad Pública y Protección Civil; las número 1 y 7 a la Comisión de Planeación y Presupuesto; y las número 2, 3 y 6 se tienen hechas del conocimiento del Pleno. - - - Antes de continuar con el desarrollo del siguiente punto, se atiende la petición del Diputado Guillermo Vega Guerrero, en la cual solicita al Pleno la modificación al Orden del día para agregar un punto referente al Acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la modificación de la integración de las Comisiones Ordinarias, la propuesta se somete a discusión en un solo acto, no se registran oradores y se somete a votación económica obteniéndose veinticinco votos a favor. Atendiendo el resultado de la votación, de conformidad con los previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se tiene por aprobada la solicitud de modificación el Orden del día, agregándose en el orden del día el asunto de referencia, en los términos propuestos. - - -

VI. Continuando con el desahogo del sexto punto del Orden del día relativo al "Acuerdo por el que la Junta de Coordinación Política, propone al Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro la modificación de la integración de las Comisiones Ordinarias", en ese sentido la Diputada Presidenta cede el uso de la voz al Diputado Guillermo Vega Guerrero, integrante de la Junta de Coordinación Política a efecto de que de lectura al acuerdo en comento. Hecho lo anterior la propuesta se somete a consideración de los presentes y no habiendo ninguna somete a votación nominal en un solo acto el acuerdo en comento, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarita Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y Guillermo Vega Guerrero, Así como la abstención de la Diputada Juliana Rosario Hernández Quintanar y de los Diputados Mauricio Cárdenas Palacios y Luis Antonio Zapata Guerrero. Derivado del resultado de la votación, la Diputada Presidenta ordena emitir el Decreto respectivo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y efectuar las notificaciones a las autoridades correspondientes. - - -

VII. Para continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes, registrándose como orador en contra el Diputado Edgar Inzunza Ballesteros y a favor el Diputado Luis Gerardo Ángeles Herrera. No habiendo más participaciones registradas, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - -

VIII. Encontrándonos en el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes y no habiendo oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - -

IX. Encontrándonos en el noveno punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes y no habiendo oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalauza, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - -



X. A efecto de continuar con el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal", y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes y no habiendo oradores registrados, el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - - - -

XI. Encontrándose en el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026", y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes y no habiendo oradores registrados, el se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - - - -

XII. Para desahogar el siguiente punto del orden del día, relativo al Dictamen de la "Propuesta de reconsideración de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el Dictamen se somete a consideración de los Diputados presentes y no habiendo oradores registrados, se somete a votación nominal, en un solo acto, obteniéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Claudia Díaz Gayou, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía, en virtud del resultado de la votación se declara rechazado el dictamen de mérito y la Diputada Presidenta instruye devolver a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir uno nuevo en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025. - - - - -

XIII. En desahogo de los siguientes puntos del Orden del día la Diputada Presidenta refiere que atendiendo a la naturaleza de los asuntos listados en los puntos del XII al XXIX guardan una misma similitud, al corresponder a los Dictámenes de las Iniciativas de Leyes de Ingresos, presentadas por los 18 Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, se someterán a discusión de manera conjunta y se votarán de manera individual. Acto seguido los dictámenes son puestos a consideración de los presentes, en un solo acto y no habiendo oradores, se somete a votación nominal en un solo acto el Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., para el ejercicio fiscal 2026" emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. - - - - -

XIV. En desahogo del decimocuarto punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Arroyo Seco, Qro., para el ejercicio fiscal 2026 ", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. - - - - -

XV. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cadereyta de Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026 ", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. - - - - -

XVI. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Colón, Qro., para el ejercicio fiscal 2026 ", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo



Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castaño, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munouja. - - - - -

XVII. Continuando con el desahogo del decimoséptimo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Corregidora, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argalau, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. - - - - -

XVIII. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de El Marqués, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarita Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XIX. Encontrándonos en el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Ezequiel Montes, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. - - - - -

XX. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Huimilpan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. -

XXI. A efecto de desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Jalpan de Serra, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXII. Para desahogar el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Landa de Matamoros, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castaño, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXIII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pedro Escobedo, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castaño, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXIV. En desahogo del decimoséptimo punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Peñamiller, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. -

XXV. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para

XXV. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Pinal de Amoles, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo



Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXVI. En desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Querétaro, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de las Diputadas y los Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXVII. Continuando con el siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Joaquín, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXVIII. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan del Río, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como los votos en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Paul Ospital Carrera, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra, Rosalba Vázquez Munguía y la abstención de las Diputadas Perla Patricia Flores Suárez y Adriana Elisa Meza Argaluz.

XXIX. Continuando con el desahogo del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tequisquiapan, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Teresita Calzada Rovirosa, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía.

XXX. Continuando con el desahogo del siguiente punto del Orden del día, relativo al Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tolimán, Qro., para el ejercicio fiscal 2026", el dictamen se somete a votación nominal, en un solo acto, emitiéndose el voto favorable de las Diputadas y de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Teresita Calzada Rovirosa, Mauricio Cárdenas Palacios, Enrique Antonio Correa Sada, Perla Patricia Flores Suárez, Alejandrina Verónica Galicia Castañón, Juliana Rosario Hernández Quintanar, María Leonor Mejía Barraza, Adriana Elisa Meza Argaluz, Paul Ospital Carrera, Guillermo Vega Guerrero y Luis Antonio Zapata Guerrero, así como el voto en contra de las Diputadas y Diputados Homero Barrera Mcdonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Claudia Díaz Gayou, Arturo Maximiliano García Pérez, Ulises Gómez de la Rosa, María Georgina Guzmán Álvarez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía. Atendiendo el resultado de la votación se declaran rechazados los dictámenes de mérito, acto seguido, se instruye devolverlos a la Comisión de Planeación y Presupuesto a efecto de emitir unos nuevos en el plazo previsto, lo anterior en términos del artículo 79, fracción II segunda de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro y el Acuerdo por el que la Mesa Directiva de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro, habilita las funciones de este Poder Legislativo, los días 10, 11, 12, 13 y 14 de diciembre de 2025.

XXXI. No hay asuntos generales por tratar.

XXXII. No habiendo más asuntos por desahogar, la Diputada Presidenta solicita al Diputado Primer Secretario elabore el acta respectiva y siendo las once horas con diecinueve minutos del día de su inicio, levanta la presente sesión.

**LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
MESA DIRECTIVA**

**DIP. ARTURO MAXIMILIANO GARCÍA PÉREZ
PRIMER SECRETARIO**

Comunicaciones Oficiales

1. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, por el cual remite a esta soberanía 56 Informes Individuales del Resultado de la Fiscalización Superior a la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.
2. Oficio del Lic. Francisco Javier Covarrubias Enríquez, Auditor Superior del Estado de Querétaro, por el cual remite a esta soberanía el Informe General del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2024.



Dictamen de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 01 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, de la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026", presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y M.A.D Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que esta Entidad Federativa es libre y autónoma en lo que se refiere a su régimen interno, siendo Ley Suprema en la entidad, las disposiciones que se establezcan en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 18 fracción I, y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, el Gobernador del Estado se encuentra facultado para presentar ante la Legislatura del Estado, las iniciativas de Leyes o Decretos, previéndose que, en el caso de la iniciativa de Ley de Ingresos del Estado, sólo podrá ser presentada por el Gobernador del Estado.
3. Que acorde con lo dispuesto en el precepto legal antes invocado, el Gobernador propondrá a la Legislatura Estatal, las bases y tasas aplicables a impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que en su favor establezcan las leyes de la Entidad, de conformidad con el concepto de Hacienda Pública consagrado en el artículo 14, primer párrafo, de la citada Constitución Estatal.
4. Que es facultad del Congreso de la Unión, conforme al artículo 73, fracción XXVIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expedir leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirán la contabilidad pública y la presentación homogénea de información financiera, de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, las Entidades Federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, a fin de garantizar su armonización a nivel nacional.
5. Que en cumplimiento a la disposición señalada en el numeral 4 del presente apartado, se expidió la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, mismas que contienen conceptos fundamentales que favorecen cambios profundos en el paradigma organizacional de los gobiernos, a efecto de pasar del esquema tradicional al denominado Nueva Gestión Pública, donde los esfuerzos van encaminados a la gestión de resultados, evaluación, planeación estratégica, medición del desempeño y la armonización contable.
6. Que el espíritu de las normas señaladas anteriormente, reside en mantener la información contable en estricta congruencia con la información presupuestaria, control de inventarios, integración de la información financiera, así como la sistematización que permite la obtención de información clara, concisa, oportuna y veraz, al igual que registros contables en cuentas específicas del activo; en ese contexto, en virtud de la relevancia de estas normas generales, no podía dejar de tomarse en cuenta su contenido en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro.
7. Que las finanzas públicas sanas son un principio de buen gobierno ya que aseguran que la planeación del desarrollo se sustente sobre bases sólidas, siendo los ingresos los que constituyen el soporte para que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, decida con criterios de racionalidad, factibilidad y prioridad, sobre las obras y acciones que atiendan los requerimientos que la sociedad demanda y que la planeación y el desarrollo del Estado debe buscar el beneficio permanente de la población, por lo que el artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, prevé que el manejo de los recursos públicos guardará equilibrio entre los ingresos y los egresos que para tal efecto se autoricen en la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos que corresponda.
8. Que la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, es una disposición normativa en la que se determina anualmente, entre otros, el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
9. Que, de igual forma, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en su artículo 29 refiere que el proyecto de iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, con base en los anteproyectos recibidos, deberá contener, lo siguiente:

- I. Las contribuciones, productos y aprovechamientos que recibirán el Estado o el municipio de que se trate;



- II.** Los recursos que se estime serán transferidos por la Federación a través de participaciones, aportaciones, subsidios, convenios y otros mecanismos de ministración;
- III.** Los ingresos extraordinarios;
- IV.** El Financiamiento Propio que se estima ejercer en el ejercicio fiscal;
- V.** Los ingresos que cada sujeto de esta Ley proyecta recibir en el ejercicio de que se trate, distintos de las transferencias de recursos federales o estatales que reciban en los términos de la Ley de Ingresos respectiva. Dichos ingresos se considerarán solo de carácter informativo y no se acumularán al importe total de la Ley de que se trate;
- VI.** Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza, así como la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos, y
- VII.** La demás información que en su caso señalen las disposiciones generales aplicables a los Sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- 10.** Que los artículos 32 y 34 de la Ley en commento, establecen que el Titular del Poder Ejecutivo presentará la Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro a la Legislatura, a más tardar el treinta de noviembre de cada año. Dicha Iniciativa se formulará con base en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 11.** Que, acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio, distinguiendo entre los que provengan de Disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago.
- 12.** Que en términos del artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de las Entidades Federativas se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales de desarrollo y los programas derivados de los mismos.
- 13.** Que la previsión del monto de los ingresos debe realizarse de conformidad con la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y sobre la base de un análisis técnico de las condiciones económicas y financieras nacionales y estatales. Por ello, para el cálculo de los ingresos que percibirá el Estado de Querétaro durante el ejercicio fiscal 2026, se consideró lo siguiente:
- a.** Los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026 que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al Congreso de la Unión, en los que se estiman para 2026, un crecimiento del Producto Interno Bruto entre 1.8% y 2.8%. Los CGPE 2026 prevén un nivel de inflación general de 3.8% al finalizar 2025, para 2026 anticipan una trayectoria descendente de la inflación, pronosticando 3.0% al término de dicho año.
- El Estado de Querétaro ha tenido un crecimiento anual del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal de 1.1% durante el segundo trimestre de 2025, respecto del mismo periodo del 2024.
- a.** En dichos Criterios para el ejercicio fiscal 2026, el precio de la mezcla mexicana de exportación de petróleo crudo se estimó en 54.9 dólares por barril, la plataforma de exportación promedio se contrae en 41.6% y la plataforma de producción decrece en 5.1% respecto al año anterior respectivamente, lo que sugiere un ejercicio prudente en la estimación de la recaudación.
- b.** Se estima que los ingresos que percibirá el Estado crezcan 4.8% con respecto a la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro del ejercicio inmediato anterior, en virtud de que se prevé un incremento en Ingresos Propios, Participaciones Federales y de los Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal que representan, en su conjunto, 5.9%.
- c.** A su vez, se estima un crecimiento de 2.1% en las Aportaciones Federales y en Convenios Federales de 6.9%, con respecto al ejercicio fiscal inmediato anterior, estas en referencia a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 14.** Que el Estado es el orden de gobierno que atiende a toda la población de cada uno de sus municipios que lo integran y, en consecuencia, al que en mayor porcentaje de población se le demanda la oportuna prestación de servicios públicos necesarios, por lo que resulta indispensable fortalecer su Hacienda Pública a través de una política fiscal tendiente permanentemente a depurar, actualizar y ampliar el padrón de contribuyentes, así como administrar sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas, conforme se consagra en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- 15.** Que tomando en consideración el principio de anualidad que prevalece en las leyes fiscales determinantes, la presente Ley de Ingresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, considera los principios de legalidad, equidad y proporcionalidad en la aplicación de las cargas tributarias y sus respectivas bases y tasas. Por otro lado, la Legislatura Local determinará en el presente ejercicio fiscal en favor de la Hacienda Pública Estatal, sin perder de vista el sentido de sensibilidad social, que el Estado cuente en el próximo año con recursos necesarios para hacer frente al gasto público como consecuencia de la implementación del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, debiendo promover el equilibrio de las finanzas públicas estatales mediante una eficiente recaudación y un estricto control del ejercicio del gasto, bajo una política de austeridad, gestión financiera y calidad en la administración de los recursos.
- 16.** Que el conjunto de los ingresos es el que hace posible que los Poderes del Estado, los organismos autónomos, los tribunales administrativos, los fideicomisos públicos, las entidades paraestatales y los municipios, cuenten con las condiciones para atender los requerimientos que les exige el desarrollo de su función pública.



17. Que en el Estado de Querétaro, el presente marco normativo fiscal, se encuentra actualizado y congruente con la política económica, que fomenta el sano equilibrio entre los sujetos de la relación fiscal y que garantiza los derechos de los contribuyentes y el adecuado ejercicio de las facultades y atribuciones de las autoridades fiscales, para hacer posible una eficiente y justa recaudación, así como una sana administración vinculada con una acertada distribución de los recursos del gasto público.

Por lo que se requiere no sólo de la responsabilidad y el buen quehacer del gobierno estatal, sino también de la confianza, cooperación y corresponsabilidad de los ciudadanos para contribuir con los gastos del Estado en la manera equitativa y proporcional que les corresponda para impulsar de forma conjunta y al ritmo que los tiempos imponen, el progreso del Estado de Querétaro.

18. Que en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se adjuntan a la presente los Anexos correspondientes.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, sin modificaciones la "Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el Ejercicio Fiscal 2026".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS INGRESOS QUE PERCIBIRÁ EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 1. De conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro y de acuerdo a lo que señala la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normatividad emitida por el Consejo Nacional de Armonización Contable, el Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, estima percibir los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades que a continuación se detallan:

CONCEPTO	IMPORTE
Impuestos	7,890,640,205
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones Especiales	0
Derechos	3,048,011,210
Productos	617,488,581
Aprovechamientos	232,702,516
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS	11,788,842,512
Participaciones	24,682,861,500
Aportaciones	17,948,397,116
Convenios	3,904,831,271
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,102,097,424
Fondos Distintos de Aportaciones	0
	48,638,187,311
TOTAL DE PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0
Ingresos Extraordinarios	0
TOTAL DE INGRESOS POR PERCIBIR EN EL EJERCICIO FISCAL 2026	60,427,029,823
TOTAL DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,190,155,282
TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	64,617,185,105

SECCIÓN PRIMERA



IMPUESTOS**ARTÍCULO 2.-** Se percibirán ingresos por los siguientes Impuestos:

CONCEPTO	IMPORTE
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	27,156,045
Impuesto sobre Diversiones y Espectáculos Públicos	0
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos, Concursos y Juegos con Apuestas	27,156,045
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	453,409,411
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	453,409,411
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	343,363,825
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	115,234,082
Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que No sean Nuevos	101,057,504
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	66,976,712
Impuesto a las Erogaciones en Juegos y Concursos con Apuestas	26,532,490
Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda	33,563,037
IMPUESTOS AL COMERCIO EXTERIOR	0
Impuestos al Comercio Exterior	0
IMPUESTOS SOBRE NÓMINAS Y ASIMILABLES	6,643,586,280
Impuesto Sobre Nóminas	6,643,586,280
IMPUESTOS ECOLÓGICOS	347,071,027
Impuesto por la Emisión de Gases a la Atmósfera	312,371,286
Impuesto por la Disposición Final de Residuos de Manejo Especial y Peligrosos	22,227,898
Impuesto por Remediación Ambiental Causado por la Erosión del Suelo	12,471,843
ACCESORIOS DE IMPUESTOS	76,053,617
Actualización de Impuestos	27,713,395
Recargos de Impuestos	41,339,469
Multas de Impuestos	7,000,753
OTROS IMPUESTOS	0
Otros Impuestos	0
IMPUESTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE IMPUESTOS	7,890,640,205

SECCIÓN SEGUNDA
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL**ARTÍCULO 3.-** Se percibirán ingresos por las siguientes Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social:

CONCEPTO	IMPORTE
APORTACIONES PARA FONDOS DE VIVIENDA	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
CUOTAS PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
CUOTAS DE AHORRO PARA EL RETIRO	0



Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
OTRAS CUOTAS Y APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD SOCIAL	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
ACCESORIOS DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
TOTAL DE CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	0

SECCIÓN TERCERA
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 4.- Se percibirán ingresos por las siguientes Contribuciones Especiales:

CONCEPTO	IMPORTE
CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0
Contribuciones Especiales	0
CONTRIBUCIONES ESPECIALES NO COMPRENDIDAS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Contribuciones Especiales no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE CONTRIBUCIONES ESPECIALES	0

SECCIÓN CUARTA
DERECHOS

ARTÍCULO 5.- Se percibirán ingresos por los siguientes Derechos:

CONCEPTO	IMPORTE
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	35,213,234
Parque Recreativo Mundo Cimacuático	953,605
Querétaro Centro de Congresos	23,531,736
Querétaro Teatro Metropolitano	8,542,055
Museo de Ciencia y Tecnología "El Péndulo"	2,185,838
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	2,977,272,231
Por la Licencia para el Almacenaje, Venta, Porteo y Consumo de Bebidas Alcohólicas	120,662,302
Por los Servicios Prestados por la Autoridad del Registro Público de la Propiedad	1,060,031,577
Por los Servicios Prestados por el Archivo General de Notarías	7,732,218
Por los Servicios Prestados por Autoridades Catastrales	42,749,125
Por los Servicios Prestados por Autoridades del Trabajo y Previsión Social	0
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de Educación	19,882,562
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	4,187,810
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Gobierno	34,018,513
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Contraloría	5,100,605
Por los Servicios Prestados por las Autoridades de la Secretaría de Seguridad Ciudadana	179,588,342
Por los Servicios Prestados por Autoridades Fiscales	1,318,984,938



Por los Servicios Prestados por la Oficialía Mayor	4,921,890
Por los Servicios Prestados por Otras Autoridades Administrativas	179,412,349
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de Cultura	0
Por los Servicios Prestados por la Secretaría de la Juventud	0
OTROS DERECHOS	0
Otros Derechos	0
ACCESORIOS DE DERECHOS	35,525,745
Actualización de Derechos	6,359,715
Recargos de Derechos	26,507,102
Multas de Derechos	2,658,928
DERECHOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE DERECHOS	3,048,011,210

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS**

ARTÍCULO 6.- Se percibirán ingresos por los siguientes Productos:

CONCEPTO	IMPORTE
PRODUCTOS	617,488,581
Arrendamiento de Bienes Propiedad del Estado	7,474,980
Explotación de Bienes Propiedad del Estado	10,491,702
Otros Productos	0
Productos Financieros	599,521,899
PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE PRODUCTOS	617,488,581

**SECCIÓN SEXTA
APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 7.- Se percibirán ingresos por los siguientes Aprovechamientos:

CONCEPTO	IMPORTE
APROVECHAMIENTOS	232,702,516
Sanciones	136,298,783
Indemnizaciones Distintas de las Previstas por la Legislación Fiscal	0
Reintegros	0
Aprovechamientos Provenientes de Obras Públicas	0
Aprovechamientos por Participaciones Derivadas de la Aplicación de Leyes	0
Aprovechamientos por Aportaciones	0



Aprovechamientos por Cooperaciones	0
Otros	96,403,733
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES	0
Aprovechamientos Patrimoniales	0
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
APROVECHAMIENTOS NO COMPRENDIDOS EN LA LEY DE INGRESOS VIGENTE, CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO	0
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
TOTAL DE APROVECHAMIENTOS	232,702,516

SECCIÓN SÉPTIMA
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN
DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

ARTÍCULO 8.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos:

CONCEPTO	IMPORTE
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INSTITUCIONES PÚBLICAS DE SEGURIDAD SOCIAL	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE EMPRESAS PRODUCTIVAS DEL ESTADO	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS NO EMPRESARIALES Y NO FINANCIEROS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES NO FINANCIERAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENTIDADES PARAESTATALES EMPRESARIALES FINANCIERAS NO MONETARIAS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS PÚBLICOS CON PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0



INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, Y DE LOS ÓRGANOS AUTÓNOMOS	0
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
OTROS INGRESOS	0
Otros Ingresos	0
TOTAL DE INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS	0

**SECCIÓN OCTAVA
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 9.- Se percibirán ingresos por las siguientes Participaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
Fondo General de Participaciones	19,157,283,804
Fondo de Fomento Municipal	1,261,305,676
IEPS Alcohol y Tabaco	423,852,303
IEPS Gasolina y Diésel	451,961,644
Fondo de Fiscalización y Recaudación	1,328,382,594
Fondo de ISR 3-B LCF	2,060,075,479
TOTAL DE PARTICIPACIONES	24,682,861,500

**SECCIÓN NOVENA
APORTACIONES**

ARTÍCULO 10.- Se percibirán ingresos por las siguientes Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDO DE APORTACIONES PARA LA NÓMINA EDUCATIVA Y GASTO OPERATIVO (FONE)	9,531,201,446
Servicios Personales	9,266,422,622
Gasto de Operación	236,604,623
Otros de Gasto Corriente	28,174,201
FONDO DE APORTACIONES PARA LOS SERVICIOS DE SALUD (FASSA)	2,553,671,502
FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL (FAIS)	1,239,506,595
Estatal (FISE)	150,246,193
Municipal (FISM)	1,089,260,402
FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FORTAMUN-DF)	2,607,168,365
FONDO DE APORTACIONES MÚLTIPLES (FAM)	675,750,196
Fondo de Aportación Social	316,841,022
Fondo para Infraestructura Educativa Básica	292,038,115
Fondo para Infraestructura Educativa Media Superior	16,710,705
Fondo para Infraestructura Educativa Superior	50,160,354
FONDO DE APORTACIONES PARA LA EDUCACIÓN TECNOLÓGICA Y DE ADULTOS (FAETA)	84,656,469
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	84,656,469
FONDO DE APORTACIONES PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA DE LOS ESTADOS Y DEL DISTRITO FEDERAL (FASP)	250,338,433



FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS (FAFEF)	1,006,104,110
TOTAL DE APORTACIONES	17,948,397,116

SECCIÓN DÉCIMA
CONVENIOS

ARTÍCULO 11.- Se percibirán ingresos por los siguientes Convenios:

CONCEPTO	IMPORTE
RAMO 04. GOBERNACIÓN	4,102,555
Administración del Sistema Federal Penitenciario. Socorro de Ley	0
Programa Estatal de Modernización y Vinculación de los Registros Públicos de la Propiedad y Catastro	0
Programa de Registro e Identificación de Población Fortalecimiento del Registro Civil	1,322,534
Subsidio para las acciones de Búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas	2,780,021
RAMO 06. HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	0
Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas	0
RAMO 08. AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN	0
RAMO 09. COMUNICACIONES Y TRANSPORTES	0
Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes	0
RAMO 11. EDUCACIÓN PÚBLICA	2,751,787,941
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Autónoma de Querétaro	1,817,983,220
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	452,467,086
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	110,831,738
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	56,845,249
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Telebachillerato Comunitario	12,157,794
Programa Nacional de Inglés	5,773,510
Programa para el Desarrollo Profesional Docente Tipo Básico	13,781,145
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidad Aeronáutica en Querétaro	61,709,245
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Tecnológicas	151,673,202
Subsidios para Organismos Descentralizados Estatales Universidades Politécnicas	57,147,362
Programa Fortalecimiento de los Servicios de Educación Especial (PFSEE)	7,091,020
Fortalecimiento a la Excelencia Educativa	4,327,370
RAMO 12. SALUD	153,541,627
Programa Fortalecimiento a la Atención Médica	0
Acciones en Materia de Salud Pública en las Entidades Federativas (SANAS)	148,941,627
Prevención y Atención Contra las Adicciones	4,600,000
Programa Protección Contra Riesgos Sanitarios	0



RAMO 14. TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	2,918,085
Programa de Apoyo al Empleo	2,918,085
RAMO 15. SECRETARÍA DE DESARROLLO AGRARIO, TERRITORIAL Y URBANO	0
Vivienda CONAVI	0
Otros Programas SEDATU	0
RAMO 16. MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES	55,413,747
Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento (PROAGUA)	55,413,747
Programas de Riego	0
RAMO 21. TURISMO	0
Desarrollo de Infraestructura para el Fomento y Promoción de la Inversión en el Sector Turístico	0
Otros Programas Turismo	0
RAMO 23. PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS	0
Proyectos de Desarrollo Regional	0
Fondo Metropolitano	0
Fondo para la Accesibilidad en el Transporte Público para las Personas con Discapacidad	0
Fondo para el Fortalecimiento de la Infraestructura Estatal y Municipal	0
Otras	0
RAMO 47. ENTIDADES NO SECTORIZADAS	0
Programa de Apoyo a la Educación Indígena	0
Programa para el Bienestar Integral de los Pueblos Indígenas	0
RAMO 48. CULTURA	0
Cultura (Otros)	0
RAMO 54. MUJERES	26,048,934
Programa de Atención Integral para el Bienestar de las Mujeres (PAIBIM)	20,283,356
Programa para la Prevención y Detección de las Violencias Feminicidas y la Atención de las Causas	5,765,578
Programa de Transversalidad de la Perspectiva de Género	0
Programa de Fortalecimiento de la Igualdad Sustantiva entre Hombres y Mujeres	0
RAMO 56. SERVICIOS DE SALUD DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL PARA EL BIENESTAR	911,018,382
Programa para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamento y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social	904,618,382
Programa presupuestario Fortalecimiento a la Atención Médica	6,400,000
TOTAL DE CONVENIOS	3,904,831,271

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL

ARTÍCULO 12.- Se percibirán ingresos por los siguientes Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal:

CONCEPTO	IMPORTE
Participación Estado sobre Recaudación IVA Fiscalización	1,002,354
Participación Estado sobre Recaudación ISR Fiscalización	1,395,628
Multas por Fiscalización	3,627,894
ISR Fiscalización Autoliquidado	693,997,613



IVA Fiscalización Autoliquidado	503,795,281
IEPS Fiscalización Autoliquidado	1,366,359
Vigilancia de Obligaciones	53,344,644
Régimen de Incorporación Fiscal	0
ISR Enajenación de Bienes	188,832,168
ISR Bienes Inmuebles. Art. 126 de la Ley de Impuesto sobre la Renta	154,819,579
5 al Millar	0
Multas Federales	10,538,999
ISAN por recaudación	414,942,968
Fondo de Compensación ISAN	52,944,353
Fondo de Compensación Régimen de Pequeños Contribuyentes e Intermedios	21,489,584
TOTAL DE INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	2,102,097,424

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

ARTÍCULO 13.- Se percibirán ingresos por los siguientes Fondos Distintos de Aportaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0
Fondos Distintos de Aportaciones	0
TOTAL DE FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	0

SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y
SUBVENCIONES, PENSIONES Y JUBILACIONES

ARTÍCULO 14.- Se percibirán ingresos por las siguientes Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones:

CONCEPTO	IMPORTE
TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES	0
Transferencias y Asignaciones	0
SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0
Subsidios y Subvenciones	0
PENSIONES Y JUBILACIONES	0
Pensiones y Jubilaciones	0
TRANSFERENCIAS DEL FONDO MEXICANO DEL PETRÓLEO PARA LA ESTABILIZACIÓN Y EL DESARROLLO	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
TOTAL DE TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	0

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 15.- Se percibirán ingresos por los siguientes Ingresos Extraordinarios:

CONCEPTO	IMPORTE
-----------------	----------------



ENDEUDAMIENTO INTERNO	0
Endeudamiento Interno	0
ENDEUDAMIENTO EXTERNO	0
Endeudamiento Externo	0
FINANCIAMIENTO INTERNO	0
Financiamiento Interno	0
TOTAL DE INGRESOS EXTRAORDINARIOS	0

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DEL PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 16.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y el correlativo en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios respecto del Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026, se integra de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE
Transferencias Federales Etiquetadas	293,310,870
Disponibilidades Comprometidas, Devengadas o Vinculadas a Compromisos Formales de Pago y Libre Disposición	3,896,844,412
TOTAL DE INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTO PROPIO	4,190,155,282

Los montos reales antes mencionados, se determinarán al cierre contable del ejercicio fiscal 2025 y serán informados a través de la Cuenta Pública del ejercicio que corresponda. Así mismo las disponibilidades comprometidas, devengadas o vinculadas a compromisos formales de pago y de libre disposición que no se ejerzan al final del ejercicio fiscal respectivo, se distribuirán y destinarán para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como para lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Derivado de lo anterior y atendiendo a lo establecido en el artículo 53 QUINQUIES de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el total de los recursos estimados que deben considerarse para el ejercicio fiscal 2026 ascienden a:

CONCEPTO	IMPORTE
Total de los recursos estimados que deben considerarse para el Ejercicio Fiscal 2025	64,617,185,105

ARTÍCULO 17.- De conformidad a lo establecido en el artículo 53 QUÁTER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2026 asciende a la cantidad de \$4,190,155,282.00 (Cuatro mil ciento noventa millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.).

Dado lo anterior, el Total de Ingresos a Ejercer durante el ejercicio fiscal 2026, y que deberá ser contemplado en la formulación del Proyecto del Presupuesto de Egresos 2026, conforme a lo establecido en el artículo 9 de la Ley referida en el párrafo anterior, asciende a la cantidad de \$64,617,185,105.00 (Sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete millones ciento ochenta y cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.)

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS INGRESOS PROPIOS QUE PERCIBIRÁN
LOS DEMÁS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 18.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29, fracción V, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, los recursos que percibirán en el ejercicio fiscal 2026, los demás sujetos de la misma que se señalan en el presente artículo, distintos a las transferencias federales o estatales de acuerdo con la presente Ley, serán los siguientes:

SUJETOS	IMPORTE
PODERES Y AUTÓNOMOS	96,760,682
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	147,082
Poder Judicial del Estado de Querétaro	55,459,640
Fiscalía General del Estado de Querétaro	38,000,000
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	2,735,024
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	6,536



Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	410,000
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	2,400
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	3,925,031,211
Comisión Estatal de Aguas	3,925,031,211
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0
JEFATURA DE Gabinete, POR CONDUCTO DEL COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	70,000
Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	70,000
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE GOBIERNO	1,196,058,625
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	36,425,123
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	642,195,105
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	517,438,397
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL	5,663,655
Casa Queretana de las Artesanías	5,663,655
SECRETARÍA DE DESARROLLO SUSTENTABLE	879,338,686
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	879,338,686
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	26,860,010
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	6,860,010
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	20,000,000
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN	1,083,975,078
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	159,695,508
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	18,916,970
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	43,970,000
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	526,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	10,365,974
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	11,978,200
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	409,980
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,000,000
Universidad Aeronáutica en Querétaro	95,035,693
Universidad Politécnica de Querétaro	70,589,723
Universidad Tecnológica de Querétaro	82,710,673
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	29,000,000
Universidad Tecnológica de Corregidora	4,645,251
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	32,095,530
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	63,035,576



Universidad Autónoma de Querétaro	460,000,000
SECRETARÍA DE SALUD	40,108,000
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	40,000,000
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	108,000
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA	41,279,628
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	18,212,216
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	466,812
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	21,496,600
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	1,104,000
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0
SECRETARÍA DE TRABAJO	5,657
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	5,657
DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS	0
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0
FIDEICOMISOS	4,447,702
Fideicomiso Promotor del Empleo	4,447,702
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS	0
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0
OTRAS FIGURAS	36,998,668
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balvanera"	26,136,118
Escuela Normal Superior de Querétaro	1,975,550
Universidad Pedagógica Nacional	8,887,000

CAPÍTULO CUARTO
DEL FINANCIAMIENTO PROPIO DE LOS DEMÁS SUJETOS DE LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO 19.- De conformidad con lo dispuesto en el Capítulo Tercero de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el financiamiento propio previsto al inicio del ejercicio fiscal 2026 con que cuenta cada uno de los demás sujetos de la misma Ley, ascienden a las siguientes cantidades:

SECCIÓN PRIMERA
PODERES DEL ESTADO

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Poder Legislativo del Estado de Querétaro	0	0	0
Poder Judicial del Estado de Querétaro	0	67,739,319	609,635

SECCIÓN SEGUNDA
ORGANISMOS AUTÓNOMOS CONSTITUCIONALES

SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
Fiscalía General del Estado de Querétaro	0	0	56,000,000
Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Defensoría de los Derechos Humanos de Querétaro	0	650,000	0
Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro	0	10,983,998	0
Tribunal Electoral del Estado de Querétaro	0	0	0
Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro	0	0	0
Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Querétaro	0	45,000	40,000

SECCIÓN TERCERA
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS



SUJETO DE LEY	TRANSFERENCIAS (A)	DISPONIBILIDADES COMPROMETIDAS (B)	DISPONIBILIDADES LIBRES (C)
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO			
Comisión Estatal de Aguas	56,647,201	559,169,222	165,837,020
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	0	280,000	9,356
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	0	186,000	0
COMISIONADO GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES			
Patronato de las Fiestas del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	0	0	0
GOBIERNO			
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	0	0	0
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Capacitación del Personal Operativo del Transporte del Estado de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	0
DESARROLLO SOCIAL			
Casa Queretana de las Artesanías	0	0	0
DESARROLLO SUSTENTABLE			
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	0	0	45,256,985
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	0	1,560,000	0
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	0	0	0
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	0	0	1,209,309
DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS			
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	0	0	105,000
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	0	900,000	2,000,000
EDUCACIÓN			
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	14,313,009	103,016,127	0
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	0	632,969	0
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	0	0	0
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	0	0	15,000,000
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	0	0	0
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	0	0	0
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	0	0	0
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	0	0	0
Universidad Aeronáutica en Querétaro	0	0	0
Universidad Politécnica de Querétaro	937,723	3,761,270	486,288
Universidad Tecnológica de Querétaro	0	0	0
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	4,700,656	2,351,877	0
Universidad Tecnológica de Corregidora	0	163,500	0
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	0	0	0
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	0	25,360,718	2,600,000
Universidad Autónoma de Querétaro	18,177,016	31,880,756	25,167,498
SALUD			
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	0	0	0



Servicios de Salud del Estado de Querétaro	18,000,000	20,000,000	0
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	0	0	0
SEGURIDAD			
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	0	0	0
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	268,396	3,131,195	5,368,919
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	0	0	0
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	434,795	41,387,856	4,800,942
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	0	2,233,000	506,940
TRABAJO			
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	0	0	0
NO SECTORIZADOS			
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	0	0	744,768
FIDEICOMISOS			
Fideicomiso Promotor del Empleo	0	0	0
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y Bienestar Social, QRONOS.	0	1,330,000	792,985
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	0	0	0
OTRAS FIGURAS			
Centenaria y Benemérita Escuela Normal del Estado de Querétaro, "Andrés Balvanera"	0	0	1,400,000
Escuela Normal Superior de Querétaro	0	55,704	600,000
Universidad Pedagógica Nacional	0	5,790,000	0

(A) Transferencias Federales Etiquetadas.

(B) Disponibilidades Etiquetadas, Comprometidas, Devengadas o Vinculadas a Compromisos Formales de Pago.

(C) Disponibilidades de Libre Disposición.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA INFORMACIÓN ADICIONAL Y COMPLEMENTARIA DE LA
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 20.- En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, se contempla que el Ejecutivo Estatal podrá adquirir obligaciones a corto plazo para destinarlo exclusivamente a cubrir necesidades de liquidez inmediata, de conformidad con las condiciones establecidas en los preceptos legales correspondientes.

ARTÍCULO 21.- De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se adjunta a la presente el Anexo denominado Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, el cual contiene el Clasificador por Rubros de Ingresos.

ARTÍCULO 22.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 fracciones I a IV de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexo de la presente, se detalla la siguiente información:

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas

ARTÍCULO 23.- Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO 24.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, el encargado de las finanzas públicas estatales, autorizará el uso, destino y aplicación de los ingresos excedentes, tomando en consideración: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios y otros, que se perciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio



fiscal 2026 posterior al cierre contable definitivo del ejercicio fiscal 2025. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o estatal que resulten aplicables.

CAPÍTULO SEXTO
GLOSARIO DE LA LEY DE INGRESOS DEL
ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

ARTÍCULO 25.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización referidos en el Código Fiscal del Estado de Querétaro, los cuales participan de la naturaleza de las contribuciones y los aprovechamientos, respectivamente;
 - II. **Aportaciones:** Son los recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, CDMX, y en su caso, de los Municipios, a través del Ramo 33, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley;
 - III. **Aportaciones de Seguridad Social:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la ley en materia de seguridad social o a las personas que se beneficien en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado;
 - IV. **Aprovechamientos:** Los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal;
 - V. **Armonización:** Se trata de la revisión, reestructuración y compatibilización de los modelos contables vigentes a nivel nacional, a partir de la adecuación y fortalecimiento de las disposiciones jurídicas que las rigen, de los procedimientos para el registro de las operaciones, de la información que deben generar los sistemas de contabilidad gubernamental, y de las características y contenido de los principales informes de rendición de cuentas;
 - VI. **Armonización Contable:** Se trata del proceso de homogeneización y modernización de los sistemas de información contable para los tres ámbitos de gobierno, donde se contemplan marcos jurídicos similares, principios y normas contables comunes, sistemas de administración financiera, registro contable (incluyendo la descripción completa y estandarizada del patrimonio) y modelos de información de cuentas comparables comparables para controlar, evaluar y fiscalizar las cuentas públicas de manera eficaz y eficiente;
 - VII. **Bienes:** Es toda cosa susceptible de apropiación, excluyéndose aquéllas que se encuentren fuera del comercio;
 - VIII. **Contribuciones:** Son las obligaciones monetarias impuestas, con fundamento en la Ley y las disposiciones aplicables, a los ciudadanos en su carácter de contribuyentes o sujetos pasivos obligados, para financiar las cargas y gastos públicos en que incurre el Estado, para cumplir con sus funciones inherentes. Se clasifican en: impuestos, aportaciones a seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
 - IX. **Contribuciones Especiales:** Son contribuciones especiales, las aportaciones de mejoras, constituidas por los ingresos que obtenga el Estado, derivados del incremento de valor en predios comprendidos dentro de la zona de influencia, por la ejecución de obras de utilidad pública.
- Las aportaciones de mejoras deberán determinarse de la misma forma en que se calcula el impuesto por obras de utilidad pública urbana previsto en el Código Urbano para el Estado de Querétaro;
- X. **Contribuciones No Comprendidas:** Ingresos tributarios y no tributarios causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago, los cuales se captan en el ejercicio posterior, de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables en la materia;
 - XI. **Convenios:** Son los celebrados en materia de administración de ingresos federales entre el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente;
 - XII. **Derechos:** Contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público. También son derechos la cantidad que se paga, de acuerdo con otro acto determinado por la Ley;
 - XIII. **Disponibilidades:** Las que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - XIV. **Ejercicio Fiscal:** Periodo de un año presupuestario y contable, generalmente equivalente a un año calendario, para el cual se presupuestan los ingresos y gastos brutos, y para el que se presentan cuentas, sin incluir ningún periodo complementario, durante el cual puedan mantenerse abiertos los libros contables después del comienzo del periodo fiscal siguiente. Abarca del 1º de enero al 31 de diciembre;
 - XV. **Financiamiento:** Toda operación constitutiva de un pasivo, directo o contingente, de corto, mediano o largo plazo, a cargo de los Entes Públicos, derivada de un crédito, empréstito o préstamo, incluyendo arrendamientos y factorajes financieros o cadenas productivas, independientemente de la forma mediante la que se instrumente;
 - XVI. **Financiamiento Neto:** El que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
 - XVII. **Financiamiento Propio:** Son los recursos que, al cierre del ejercicio fiscal, ya sean de origen Federal o Local; etiquetados o no etiquetados; comprometidos, devengados o vinculados a compromisos formales de pago, así como los que sean de libre disposición, que serán ejercidos como disponibilidades;



- XVIII. Impuestos:** Son las contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho previstas por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XIX. Ingresos:** Son todos los recursos provenientes de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XX. Ingresos de libre disposición:** Los que así defina la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios;
- XXI. Ingresos Devengados:** Son los ingresos que se generan cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos y otros ingresos por parte de los entes públicos;
- XXII. Ingresos Excedentes:** Son los recursos que durante el ejercicio fiscal se obtienen en exceso de los aprobados en la Ley de Ingresos;
- XXIII. Ingresos Propios:** Son los recursos que por cualquier concepto obtengan las entidades, distintos a los recursos por concepto de aportaciones, subsidios y transferencias;
- XXIV. Ingresos Recaudados:** Momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales, participaciones federales, aportaciones federales, convenios federales, incentivos derivados de la colaboración fiscal e ingresos extraordinarios que tenga derecho a percibir el Estado, de acuerdo a lo que establezcan las leyes de la Entidad, así como los recursos que se tengan en la Tesorería al inicio del ejercicio fiscal, tal y como lo dispone el artículo 28 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro;
- XXV. Ingresos Tributarios:** Son las percepciones que obtiene el Gobierno Federal o Estatal por las imposiciones que en forma unilateral y obligatoria fija el Estado a las personas físicas y morales, conforme a la legislación aplicable a cada orden de gobierno. Su carácter tributario atiende a la naturaleza unilateral y coercitiva de los impuestos, gravando las diversas fuentes generadoras de ingresos: la compraventa, el consumo y las transferencias;
- XXVI. Ingresos Totales:** La totalidad de los ingresos de libre disposición, las transferencias federales etiquetadas y el financiamiento neto;
- XXVII. Interés:** Tasa de utilidad o ganancia del capital, que generalmente se causa o se devenga sobre la base de un tanto por ciento del capital y con relación al tiempo que de éste se disponga;
- XXVIII. Normas Contables:** Son los lineamientos, metodologías y procedimientos técnicos dirigidos a dotar, a los entes públicos, de las herramientas necesarias para registrar correctamente las operaciones que afecten su contabilidad, con el propósito de generar información veraz y oportuna para la toma de decisiones y la formulación de estados financieros institucionales y consolidados; y
- XXIX. Participaciones Federales:** Son los recursos que corresponden a los Estados, Municipios y Ciudad de México, conforme al pacto federal, dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal, los cuales provienen de la Recaudación Federal Participable del ejercicio fiscal correspondiente (que captan las oficinas recaudadoras) y que, en términos de la normatividad aplicable, se distribuyen a través del Ramo General 28 del Presupuesto de Egresos de la Federación: Participaciones a entidades Federativas y los Municipios.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las Disponibilidades que no se ejerzan en el ejercicio fiscal 2026, se destinarán atendiendo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027, así como para la inversión pública productiva en términos de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias a los montos de la presente Ley, tomando en consideración lo siguiente: a) los ingresos locales; b) los ingresos extraordinarios; y c) las participaciones, aportaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se perciban en el ejercicio fiscal 2026, así como los ajustes al Financiamiento Propio con que se iniciará el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a los proyectos de Seguridad y al Programa Estatal de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO QUINTO. Los ingresos generados por las contribuciones del Impuesto al Servicio de Transporte a Demanda, serán destinados preferentemente a los proyectos de Movilidad y de Transporte Público, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO SEXTO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la VII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, se destinarán los recursos que señale el Convenio de Coordinación de Acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el remanente de los recursos destinados a lo que se refiere el párrafo anterior, que en su caso subsistan, podrán ser destinados a obras, acciones, proyectos prioritarios y programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.



ARTÍCULO SÉPTIMO. La interpretación de la presente Ley, para efectos administrativos y exclusivamente en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia.

ARTÍCULO OCTAVO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, que da cumplimiento a la Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos, emitida por el CONAC

Clasificador por Rubros de Ingresos

Nota: A la fecha de la aprobación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que modifique el Clasificador por Rubros de Ingresos, en el cual se reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

Norma para Armonizar la presentación de la información adicional a la Ley de Ingresos

QUERÉTARO LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026	INGRESO ESTIMADO
TOTAL	60,427,029,823
Impuestos	7,890,640,205
Impuestos Sobre los Ingresos	27,156,045
Impuestos Sobre el Patrimonio	453,409,411
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	343,363,825
Impuestos al Comercio Exterior	0
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	6,643,586,280
Impuestos Ecológicos	347,071,027
Accesorios de Impuestos	76,053,617
Otros Impuestos	0
Impuestos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0
Cuotas para la Seguridad Social	0
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0
Contribuciones de Mejoras	0
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0
Contribuciones de Mejoras No Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Derechos	3,048,011,210
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	35,213,234
Derechos por Prestación de Servicios	2,977,272,231
Otros Derechos	0
Accesorios de Derechos	35,525,745
Derechos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Productos	617,488,581
Productos	617,488,581
Productos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Aprovechamientos	232,702,516
Aprovechamientos	232,702,516
Aprovechamientos Patrimoniales	0
Accesorios de Aprovechamientos	0
Aprovechamientos No Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0
Ingresos por Venta de Bienes	0



Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0
Ingresa por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0
Otros Ingresos	0
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	48,638,187,311
Participaciones	24,682,861,500
Aportaciones	17,948,397,116
Convenios	3,904,831,271
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,102,097,424
Fondos Distintos de Aportaciones	0
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias y Asignaciones	0
Subsidios y Subvenciones	0
Pensiones y Jubilaciones	0
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0
Ingresos Derivados de Financiamientos	0
Endeudamiento Interno	0
Endeudamiento Externo	0
Financiamiento Interno	0

Anexo de la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, que da cumplimiento a lo estipulado en el artículo 5 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

Fracción I	Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II	Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III	Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV	Resultados de las finanzas públicas.

Nota: A la fecha de la aprobación de la LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026, el Consejo Nacional de Armonización Contable no ha emitido un nuevo acuerdo que reconozca al Financiamiento Propio, por lo que en el presente anexo no se incluye éste.

Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas

El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 (PED) es el documento rector del proceso de planeación, ejecución, control y evaluación de las políticas públicas y las estrategias gubernamentales, en consecuencia, la orientación del gasto público debe estar enfocado hacia las prioridades y objetivos que se contemplan en el mismo.

La definición de los programas y acciones de cada dependencia y entidad de la administración pública comprenden de esta forma al PED, por lo que la estructura de los recursos guarda congruencia y correlación con los planteamientos definidos en el mismo, que habrá de regir el actuar de la Administración Estatal durante el periodo 2021-2027.

La asignación de los recursos destinado a las políticas, estrategias y líneas de acción para el ejercicio fiscal 2026, estará dirigido hacia los seis ejes rectores establecidos en el PED y que son los siguientes:

1. Salud y Vida Digna.
2. Educación, Cultura y Deporte.
3. Economía Dinámica y Prosperidad Familiar.
4. Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible.
5. Paz y Respeto a la Ley.
6. Gobierno Ciudadano.



A través del eje 6, Gobierno Ciudadano, se enfocarán las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.

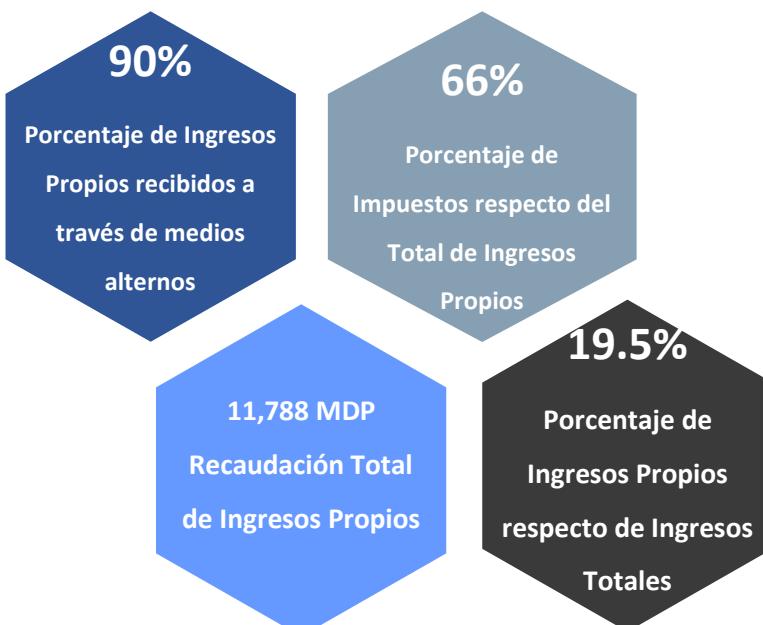
Ahora bien, conforme la línea estratégica del eje 6, se fomentará la gestión, la eficiencia gubernamental y la mentalidad de servicio, implementando mecanismos de recaudación y manejo eficiente de los recursos públicos.

El principal objetivo de esta Ley de Ingresos se enfoca en promover una herramienta jurídica que brinde certeza y orden a la actividad recaudadora generando una estabilidad administrativa y orgánica de las contribuciones que se tienen derecho a percibir en el Estado.

La recaudación es una estrategia financiera que fortalece la Hacienda Pública, además permite garantizar la sustentabilidad de las finanzas públicas fortaleciendo la generación de ingresos propios a través de trámites simplificados y accesibles a la ciudadanía.

6. Gobierno Ciudadano.

Enfocar las acciones del Gobierno de manera racional y transparente a través de la escucha ciudadana, el correcto uso de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del estado.



A través de las metas de estos indicadores se podrá medir y evaluar la capacidad de la generación de los recursos de la Entidad, debido a que los mismos están directamente vinculados al fomento del desarrollo económico y a la generación de empleos.

Fracción II. Proyecciones de Finanzas Públicas

Estado de Querétaro
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

CONCEPTO (b)	AÑO EN CUESTIÓN 2026 (c)	2027 (d)	2028 (d)	2029 (d)	2030 (d)	2031 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)	38,573,801,436	39,219,816,842	39,924,846,624	40,639,196,633	41,371,445,577	42,117,511,254
A. Impuestos	7,890,640,205	7,948,026,724	8,052,940,676	8,157,628,906	8,263,678,081	8,371,105,895
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	3,048,011,210	3,087,635,356	3,127,774,615	3,168,435,685	3,209,625,349	3,251,350,479



E. Productos	617,488,581	636,013,238	655,093,636	674,746,445	694,988,838	715,838,503
F. Aprovechamientos	232,702,516	237,356,566	242,103,698	246,945,771	251,884,687	256,922,381
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	24,682,861,500	25,166,645,585	25,659,911,839	26,160,677,223	26,675,890,767	27,201,408,583
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	2,102,097,424	2,144,139,373	2,187,022,160	2,230,762,603	2,275,377,855	2,320,885,413
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	21,853,228,387	22,290,292,954	22,736,098,813	23,190,820,790	23,654,637,206	24,127,729,950
A. Aportaciones	17,948,397,116	18,307,365,058	18,673,512,359	19,046,982,607	19,427,922,259	19,816,480,704
B. Convenios	3,904,831,271	3,982,927,896	4,062,586,454	4,143,838,183	4,226,714,947	4,311,249,246
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	-	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	-	-
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	60,427,029,823	61,510,109,796	62,660,945,437	63,830,017,423	65,026,082,783	66,245,241,204
Datos Informativos	-	-	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	-	-

Nota: Para el cálculo de las proyecciones de ingresos no se contempla las disponibilidades financieras a que hace referencia Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como al financiamiento neto de conformidad a lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas

Las estimaciones de ingresos en esta Ley para el próximo año se realizan bajo un enfoque macroeconómico conservador. Sin embargo, es necesario precisar que durante el ejercicio fiscal 2026, la propuesta podría verse afectada por la disminución tanto de recursos federales como por factores macroeconómicos que tengan un impacto sobre las condiciones bajo las que se sustentaron las proyecciones de recaudación, cambios en la política económica y fiscal nacional, un incremento inflacionario mayor al previsto, así como alteraciones en las variables federales incluidas en el Presupuesto de Egresos de la Federación que afectan los recursos partícipes para las Entidades Federativas.

Asimismo, en 2026, los cambios ejercidos por la administración de Estados Unidos a las políticas monetarias, fiscales y las problemáticas derivadas de las modificaciones en las tarifas y políticas arancelarias, han previsto una desaceleración de los grandes bloques comerciales del mundo. Lo que podría generar persistencia de inflación subyacente y mayores presiones de costos, por lo que algunas calificadoras han señalado que ciertos estados podrían ver afectada su estabilidad económica y financiera, especialmente aquellos con alta dependencia del comercio exterior, remesas e inversión extranjera directa; de igual manera también se han visto afectadas las rutas comerciales.

Por lo anterior, se debe de considerar el decremento de exportaciones asiáticas, lo que ha visto un gran conflicto principalmente en el suministro de componentes electrónicos, cuyo precio y abasto podrían verse afectados por un incremento en la demanda. Sin embargo, esto también podría suponer una serie de oportunidades comerciales para las economías emergentes, si es que se prestan las condiciones para atraer la inversión extranjera directa.

A su vez, dentro del país es imperativo considerar las afectaciones que puedan impactar en la economía mexicana derivado de la revisión del Tratado entre México, Estados Unidos de América y Canadá, T-MEC, en el 2026, dado que es importante recalcar que Estados Unidos de América recibe la mayor parte del total de las exportaciones de México.

Por otra parte, la propuesta de incremento del salario mínimo para el próximo año trae consigo un beneficio para la sociedad, aunque también trae consigo una carga mayor para todo el sector privado que podría verse afectado, desacelerando su crecimiento o limitando su expansión.

En consecuencia, las expectativas de crecimiento para la recaudación tanto federal, como estatal pueden verse afectadas por la incertidumbre del panorama macroeconómico y por las consecuencias derivadas de la toma de decisiones de la federación.



Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas

Estado de Querétaro
Resultados de Ingresos - LDF
(PESOS)

CONCEPTO (b)	2020 ¹ (c)	2021 ¹ (c)	2022 ¹ (c)	2023 ¹ (c)	2024 ¹ (c)	2025 ² (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K +L)	21,601,027,2 74	23,443,752,5 21	29,170,456,6 74	35,245,013,3 26	39,531,714,5 98	38,023,638,4 37
A. Impuestos	2,747,999,288	3,406,727,471	5,074,478,131	6,452,173,335	7,200,733,909	7,746,787,243
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	-	-	-	-	-	-
C. Contribuciones de Mejoras	-	-	-	-	-	-
D. Derechos	1,279,979,064	1,713,534,578	3,171,241,259	2,526,901,202	2,734,257,058	2,920,198,548
E. Productos	388,276,128	234,497,047	504,282,761	932,316,697	1,036,905,400	833,383,133
F. Aprovechamientos	173,164,816	228,053,012	288,493,551	363,533,745	2,617,891,441	336,208,304
G. Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	-	-	-	-	-	-
H. Participaciones	15,272,957,067	16,211,541,519	18,159,145,095	22,111,793,029	22,939,832,812	23,510,670,751
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1,738,650,911	1,649,398,894	1,972,815,877	2,858,295,318	3,002,093,978	2,676,390,458
J. Transferencias y Asignaciones	-	-	-	-	-	-
K. Convenios	-	-	-	-	-	-
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	-	-	-	-	-	-
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)	16,117,835,0 66	16,153,269,5 63	18,250,748,2 73	19,646,173,4 61	20,820,742,2 04	21,354,019,0 77
A. Aportaciones	12,643,507,565	12,921,986,619	14,353,935,606	16,022,658,664	17,105,622,117	17,403,884,641
B. Convenios	3,474,327,501	3,231,282,944	3,896,812,667	3,623,514,797	3,715,120,087	3,950,134,436
C. Fondos Distintos de Aportaciones	-	-	-	-	-	-
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	-	-	-	-	-	-
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)	-	-	-	-	1,706,076,08 9	-
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	-	-	-	-	1,706,076,089	-
4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)	37,718,862,3 40	39,597,022,0 84	47,421,204,9 47	54,891,186,7 87	62,058,532,8 91	59,377,657,5 14
Datos Informativos	-	-	-	-	-	-
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	-	-	-	-	1,706,076,089	-
2. Ingresos derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	-	-	-	-	-	-
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)	-	-	-	-	1,706,076,08 9	-

¹. Los importes corresponden al momento contable de los ingresos devengados.

². Los importes corresponden a los ingresos devengados al cierre del mes de septiembre y estimados para el resto del ejercicio.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO



**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GOMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluza, quienes votaron a favor.

**Dictamen de la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026";
Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);**

Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 01 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026", presentada *por* el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y M.A.D Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos es el instrumento financiero a través del cual el Gobierno del Estado expresa las prioridades de su gestión, objetivos anuales, estrategias, metas, proyecciones de finanzas públicas que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y la ejecución de los programas, las políticas y los proyectos de infraestructura estratégicos.
2. Que el artículo 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce la división de poderes en los Estados, y que corresponde a las legislaturas de los Estados la aprobación anual del Presupuesto de Egresos correspondiente.
3. Que para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 6, apartado A, fracción I, que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública, de lo que se desprende el principio de máxima publicidad, el cual se observará en las partidas del Presupuesto de Egresos.
4. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 126 que, no podrá hacerse pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por la ley posterior.
5. Que en apego al artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de los que dispone el Estado de Querétaro, se ejercerán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, buscando un equilibrio entre los ingresos aprobados en la Ley de Ingresos, disponibilidades y el gasto.
6. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, refiere en su artículo 1, que el Estado de Querétaro, es parte integrante de la Federación Mexicana y es Libre y Autónomo en lo que se refiere a su régimen interno.
7. Que el numeral 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, prevé que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente y que toda erogación deberá de sujetarse al Presupuesto de Egresos y demás disposiciones aplicables.
8. Que el presente, contiene la base en las estimaciones realizadas por los Poderes del Estado, los organismos autónomos y entidades paraestatales a propósito de sus necesidades económicas y bajo las prioridades del desarrollo integral para el Estado de Querétaro del ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los siguientes criterios técnicos y administrativos:



- a) El Modelo de la Gestión para Resultados (GpR), que funciona como un modelo de cultura organizacional, directiva y de desempeño institucional que pone mayor énfasis en los resultados que en los procedimientos, para la creación de valor público; la cual comprende el conjunto de los componentes: Presupuesto basado en Resultados (PbR) y el Sistema de Evaluación del Desempeño (SED).
- b) Equilibrio presupuestal, el cual implica que todo gasto deberá estar respaldado por el ingreso o fuente de los recursos que hacen posible su realización.
- c) Racionalidad y austeridad, que conlleva la optimización de los recursos humanos, materiales y financieros de que disponen las dependencias y entidades del sector público estatal, buscando incrementar la eficiencia, la eficacia y la calidad en la prestación de los bienes y servicios que se entregan.
- d) Disciplina presupuestal, que representa la directriz del gasto que obliga a las dependencias y entidades del sector público estatal a ejercer los recursos en los montos, estructuras y plazos previamente fijados por la programación presupuestal en apego a la normatividad aplicable emitida.
- e) Privilegio del gasto social, compromiso que propicia la prerrogativa de los programas dirigidos a la prestación de bienes y servicios que sirvan para consolidar el desarrollo humano sustentable, particularmente de los grupos de población más desfavorecidos socialmente, sobre los gastos administrativos. Con este mismo objetivo podrán reorientarse las economías e ingresos marginales que se obtengan.
- f) Principio de transversalidad familiar, que atiende problemas comunes de manera integral, técnica e incluyendo valores, impulsando la atención y promoción de principios públicos, incluidos aquellos relativos a la familia; fortaleciendo la continuidad de la sociedad a través de la integración social de niñas, niños y adolescentes; otorgando cuidados y seguridades a los miembros que así lo requieran, promoviendo el valor de la solidaridad y permitiendo el ejercicio corresponsable de la paternidad y maternidad, consolidando así a la familia como un ente básico de la sociedad.
- g) Perspectiva de género, que contempla los esfuerzos y la continuidad para la incorporación progresiva de la metodología correspondiente en la planeación presupuestal, con fundamento en lo previsto en los artículos 8 y 11, fracción II, de la Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables; el presente contiene la formulación de asignaciones presupuestales en materia de acceso a la justicia para las mujeres, de disminución de la violencia de género, de equidad de género, así como en favor de la dependencia estatal por la que el Poder Ejecutivo, en términos de los numerales 14 y 38 de la citada Ley, lleva a cabo la aplicación de los instrumentos para la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, al igual que su seguimiento y monitoreo.

9. Que de igual forma, dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se exponen los motivos generales del presente:

a.1.) Condiciones económicas:

Federal

Tal como se expone en los Criterios Generales de Política Económica (CGPE) 2026, la economía mundial ha mantenido un crecimiento moderado en un contexto de persistente incertidumbre, tensiones comerciales y conflictos geopolíticos. En Estados Unidos, principal socio comercial de México, el crecimiento anual del Producto Interno Bruto (PIB) se desaceleró ante una menor demanda interna, influenciada por la cautela de hogares y empresas ante la implementación de nuevas medidas arancelarias. En la zona euro, la actividad económica se mantuvo débil, reflejando una baja demanda interna; mientras que China registró un crecimiento moderado pero resiliente, apoyado en el repunte de sus exportaciones netas y en políticas fiscal y monetaria expansivas.

En el ámbito nacional, la actividad económica ha mostrado un comportamiento moderado, influido por la menor expansión de la industria manufacturera y los servicios. No obstante, a pesar de la imposición de nuevos aranceles por parte de Estados Unidos y de la persistente incertidumbre derivada del cambio en su política económica, durante el segundo trimestre de 2025 la economía mexicana registró una expansión ligeramente mayor a la prevista. Esto condujo a que el crecimiento del PIB esperado por Banco de México (BANXICO), en su segundo informe trimestral, reconociera que la perspectiva oscila entre un 0.1% y un 1.1% de expansión de la economía mexicana al finalizar el ejercicio fiscal y para 2026 se pronostica un crecimiento entre el 0.3% y 1.9%.

Dentro de los CGPE 2026 se estima que el 2025 podría cerrar con un crecimiento que oscile entre 0.5% y 1.5%, mientras que para el 2026 se considera que el crecimiento real se encuentre en un rango entre 1.8% y un 2.8%. Dicha estimación fue tomada en cuenta para la conformación del presente Decreto.

A nivel nacional, la tasa de desocupación se ubicó en 3 % en septiembre de 2025, ligeramente superior al 2.9 % registrado en el mismo mes respecto al año anterior. Dicha cifra refleja un comportamiento de estancamiento durante el periodo.

Estatatal

En el Estado de Querétaro, para el segundo trimestre del año, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se refleja una variación porcentual negativa de -4.9% del Indicador Trimestral de la Actividad Económica Estatal (ITAAE). No obstante, en el acumulado de enero a junio de 2025, la actividad económica estatal mostró un crecimiento de 0.8%, impulsado por el desempeño positivo de las actividades primarias y secundarias, que aumentaron 18.4% y 1%, respectivamente, mientras que las terciarias presentaron una variación marginal de -0.1%.

En materia laboral, el INEGI, reporta que la tasa de desocupación disminuyó de 2.75% a 2.08% durante el segundo trimestre del 2025, respecto al mismo periodo del año anterior. Dicha reducción representa una mejora significativa en los niveles de empleo y es indicativa de una mayor dinámica económica, así como del fortalecimiento de los sectores productivos que han impulsado la generación de fuentes de trabajo.

El Instituto Mexicano para la Competitividad A.C., (IMCO), centro de investigación que estudia políticas públicas para mejorar la competitividad y el desarrollo económico de México, en 2025 colocó al Estado de Querétaro en la 6^a posición. Este resultado refleja un desempeño favorable en factores clave como innovación, eficiencia gubernamental, atracción de inversión, formalidad laboral y desarrollo del capital humano.



a.2.) Condiciones financieras:

Federal

Durante 2025, la mayoría de los bancos centrales continuó aplicando una política monetaria más flexible de manera gradual, en un entorno caracterizado por una reducción en las presiones inflacionarias, aunque con persistente incertidumbre en los mercados internacionales. En el caso de Estados Unidos, la Reserva Federal mantuvo sin cambios el rango objetivo para la tasa de fondos federales en niveles de entre 4.25% y 4.50%, a la espera de mayor claridad respecto a los efectos de los nuevos aranceles sobre la actividad económica y los precios.

En el ámbito nacional, el sistema financiero mantuvo condiciones de estabilidad pese a la volatilidad derivada de los cambios en la política comercial de Estados Unidos y su impacto sobre el crecimiento global. En este contexto, el Banco de México continuó con el proceso de relajamiento monetario, en concordancia con la disminución de las presiones inflacionarias y el menor dinamismo económico. Las tasas de interés registraron reducciones a lo largo de todos sus plazos. En las reuniones de mayo y junio, la Junta de Gobierno del Banco de México ajustó la postura monetaria reduciendo la tasa de referencia en 50 puntos base, y en agosto y septiembre, retomó el ciclo de recortes con una baja adicional, ubicándola en 7.75% y 7.50% respectivamente. De acuerdo con los CGPE 2026 la tasa de interés se estima que para 2025 pueda cerrar en 6%.

En convergencia, se estima que la inflación cierre 2025 en 3.8% y alcance 3.0% en 2026, en línea con el objetivo del Banco de México (BANXICO).

Estatal

Durante el ejercicio fiscal 2025, el Gobierno del Estado de Querétaro, ratifica las sobresalientes calificaciones crediticias tanto en escala global como nacional, que para esta última nuevamente se obtiene triple AAA.

En septiembre de 2025, la agencia S&P Global Ratings, ratificó la calificación crediticia local de 'mxAAA' y se confirma la calificación en escala global de 'BBB'. La perspectiva de ambas calificaciones es estable.

Por lo que refiere a la agencia Moody's Investor Service confirmó en este noviembre 2025, el perfil global de la Entidad Federativa como Baa2 con perspectiva negativa. Y a su vez Moody's Local a inicios de año destacó el perfil crediticio nacional como AAA.mx con perspectiva estable.

Finalmente, Fitch Ratings, calificó al Estado de Querétaro con 'BBB-', en escala local y con 'AAA(mex)' en escala nacional de largo plazo, ambas con perspectiva estable.

Las calificaciones confirman que el Estado cuenta con la fortaleza crediticia al estar respaldado por un fuerte desempeño de los ingresos propios, amplia trayectoria de disciplina del gasto, bajo nivel de deuda, manejo prudente de liquidez, certidumbre jurídica en las instituciones y destino atractivo para la inversión.

Es así como se reconoce una solidez estructural de las finanzas públicas de Querétaro, que entre los elementos que sustentan dichas evaluaciones se destaca el crecimiento sostenido de la recaudación estatal, impulsado por una mayor eficiencia administrativa y la ampliación de la base tributaria.

Asimismo, se subraya que la entidad ha mantenido superávits operativos consistentes, incluso en períodos de elevada inversión pública, lo que confirma no solo la capacidad del Estado para financiar proyectos estratégicos, sino se cuentan con las reservas suficientes para afrontar contingencias, sin comprometer su estabilidad financiera y tributaria.

Las calificadoras también resaltan que el nivel de endeudamiento se mantiene entre los más bajos del país y que la administración ha demostrado un manejo responsable y oportuno de sus obligaciones financieras.

En conjunto, estos factores evidencian la fortaleza del marco institucional y la efectividad de las políticas públicas implementadas, que continúan consolidando a Querétaro como una de las entidades con mejor perfil crediticio y mayor atractivo para el desarrollo económico e inversión productiva.

a.3.) Condiciones hacendarias:

Federal

Los ingresos presupuestarios se estiman por 8.7 billones de pesos (22.5% como proporción del PIB) y comparado contra el ejercicio 2025 crece en términos reales 4.6%, principalmente por mayores ingresos tributarios resultado de un mayor dinamismo de la actividad económica y de los efectos de las medidas para fomentar un mayor cumplimiento por parte de los contribuyentes y combatir el fraude fiscal.

Por su parte, para 2026 se tienen contemplados ingresos derivados de financiamiento por 1.4 billones de pesos.

Las propuestas recaudatorias convergen en aplicar ajustes en: impuestos especiales, sobre productos como bebidas saborizadas, tabaco, apuestas, videojuegos violentos y otros, así como en las reglas aduaneras y de comercio exterior.

Estatal

El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas busca continuar con la política de finanzas sanas con el propósito de seguir fortaleciendo los ingresos propios y robustecimiento del marco legal, lo cual, ha permitido establecer pactos fiscales con los municipios, garantizar el cumplimiento del marco jurídico fiscal y la simplificación de trámites digitales.

Es importante resaltar los programas de cobro persuasivo y coactivo en materia de Fiscalización de impuestos federales y estatales, que han permitido tener más recursos por incentivos derivados de la Colaboración Fiscal, así como ingresos propios derivados del impulso en la recaudación



principalmente en los rubros de Impuestos y Derechos, por la consolidación de la tarifa que impacta en el concepto de Impuesto Sobre Nóminas y por los Derechos cobrados por autoridades fiscales, además de un incremento de los ingresos participables a favor de los municipios del Estado de Querétaro, como incentivos derivados de su actividad recaudatoria.

b) Situación de la deuda pública

El Estado que guarda el nivel de endeudamiento del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, conforme al Sistema de Alertas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, es sostenible. El saldo de la deuda pública del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro al cierre del tercer trimestre de 2025, se situó en \$1,763,589,775.46 (Un mil setecientos sesenta y tres millones quinientos ochenta y nueve mil setecientos setenta y cinco pesos 46/100 M.N.), lo que representa alrededor del 53% de la línea de crédito adquirida en el ejercicio 2023 por un total de \$3,300,000,000.00 (Tres mil trescientos millones de pesos 00/100 M.N.), misma que tuvo como destino específico la inversión pública productiva en los rubros de obra pública y adquisición de bienes del servicio público de movilidad.

Conforme a la programación de las amortizaciones correspondientes al ejercicio fiscal 2026; el cumplimiento de las mismas y el pago de los gastos que de ello deriven se refleja en el presente documento.

c) Ingresos y gastos reales

Que los ingresos registrados por el periodo comprendido entre el primero de octubre del 2024 al 30 de septiembre del 2025, ascendieron a \$60,025,486,487.83 (Sesenta mil veinticinco millones cuatrocientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y siete pesos 83/100 M.N.), mientras que el ejercicio presupuestal para dicho periodo correspondió a \$61,193,547,311.50 (Sesenta y un mil ciento noventa y tres millones quinientos cuarenta y siete mil trescientos once pesos 50/100 M.N.) que integran remanentes.

10. Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, plantea estrategias privilegiando la continuidad de acciones responsables y transparentes para hacer frente al contexto económico actual, mediante un manejo eficiente del Gasto Programable, con el objetivo de financiar las prioridades.

El objetivo de la Política de Gasto Público del Estado de Querétaro, consiste en:

1. Redistribuir el ingreso
2. Eficientar los recursos públicos
3. Priorizar las necesidades de la población
4. Incentivar la inversión pública productiva
5. Propiciar el desarrollo económico, social y sectorial
6. Inclusión de grupos vulnerables

Es por ello que la priorización del gasto para el ejercicio fiscal 2026 estará dirigida hacia los 6 Ejes Rectores establecidos en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, los cuales se describen a continuación:

1. Salud y vida digna
2. Educación, Cultura y Deporte
3. Economía dinámica y prosperidad familiar
4. Medio ambiente e infraestructura sostenible
5. Paz y respeto a la ley
6. Gobierno ciudadano

11. Que el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, constituye la expresión de las prioridades, objetivos, estrategias, metas y proyecciones de finanzas públicas, que el Poder Ejecutivo construye con base en participación y responsabilidad social, para la asignación de recursos públicos en materia de gasto social para la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas, con base en la planeación y priorizando el desarrollo social, que permitan satisfacer las necesidades de las familias queretanas y sus entornos sociales y económicos, con base en la normativa aplicable.

12. Que conforme a los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento supremo, consagrándose el derecho a favor de las personas con discapacidad permanente menores de sesenta y cinco años a una pensión no contributiva por discapacidad, el presente Decreto de Presupuesto de Egresos observa las políticas públicas dirigidas a garantizar el respeto a ese derecho, con la asignación para cubrir necesidades básicas, considerando las necesidades en el mejoramiento de la calidad de vida y de la reducción de desigualdades en favor del sector social beneficiario, para el ejercicio fiscal 2026.

13. Que atento a lo establecido en el artículo 53 Bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, el presente Proyecto de Decreto reconoce la estimación del Financiamiento Propio a ejercerse durante el ejercicio fiscal 2026.

14. Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y en el marco del proceso de armonización contable que abarca también el aspecto presupuestal; el presente Decreto de Presupuesto de Egresos incorpora las adecuaciones necesarias en materia presupuestal a fin de dar cumplimiento a lo establecido en dicha ley y en las disposiciones secundarias derivadas de la misma.

15. Que el presente Decreto de Presupuesto de Egresos, se debe elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; mismos que habrán de ser congruentes con el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estatal de Desarrollo, y los programas derivados del mismo; e incluirán cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

16. Que el presente Decreto del Presupuesto de Egresos, deberá ser congruente con los Criterios Generales de Política Económica, la Ley de Ingresos de la Federación, el Presupuesto de Egresos de la Federación y demás estimaciones emitidas por la Federación correspondientes al ejercicio fiscal 2026.



17. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro dispone en su artículo 44 que el Presupuesto de Egresos del Estado constituye la expresión económica de la política gubernamental y será el que esté contenido en el Decreto de Presupuesto de Egresos para el Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda.

18. Que con base en lo que establece el primer párrafo del artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la Secretaría de Finanzas es la dependencia encargada de la administración financiera y tributaria de la hacienda pública del Estado.

19. Que los recursos derivados de los ingresos excedentes, serán tratados conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

20. Que, en cumplimiento a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro y la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro; se adjuntan al presente, los Anexos correspondientes, mismos que forman parte integral del Decreto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026.

21. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de su artículo 1, tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado de Querétaro y de sus municipios, señalándose en su artículo 47 que en el Presupuesto de Egresos del Estado, se considerará una partida para la promoción, difusión y proyección de la imagen y productos turísticos del Estado, que será una cantidad equivalente al setenta y cinco por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, mismo que se encuentra contemplado en el Capítulo Tercero del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro. Dicha partida, conforme a la calendarización de los recursos del Decreto del Presupuesto de Egresos será transferida al Fideicomiso que para tal efecto se establezca, a saber, el Fideicomiso Promotor del Turismo (FIPROTUR), creado mediante Acuerdo publicado el 28 de enero del 2000 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" por parte del entonces Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

22. Que, para una debida materialización de lo descrito anteriormente, conforme al contexto normativo más amplio en el que se desenvuelve, a saber, el Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal, debe entenderse que la aplicación de lo señalado en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR se realiza una vez que se dé cumplimiento a los convenios que se hayan suscrito con los municipios de esta entidad federativa con motivo de las reformas y adiciones aprobadas mediante la Ley publicada el 22 de diciembre de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", por virtud de las cuales se rediseñó el pacto fiscal entre el Estado y sus Municipios, y que asimismo se reitera en los transitorios del presente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "Iniciativa de Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026".

Resolutivo Segundo. El Decreto aprobado queda en los siguientes términos:

DECRETO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, se sujetará a lo dispuesto en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos que resulten aplicables.

La interpretación del presente Decreto, para efectos administrativos en el ámbito de su competencia y atribuciones, corresponde a la Secretaría de Finanzas, conforme a las disposiciones y definiciones que establezcan las leyes aplicables en la materia; asimismo le corresponde determinar lo conducente a fin de homogeneizar, racionalizar y ejercer mejor control del gasto público estatal en las dependencias y entidades.

ARTÍCULO 2. Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.** **Dependencias:** Las unidades administrativas encargadas de la atención de los asuntos encomendados a los sujetos de la Ley, determinadas en las Leyes Orgánicas o disposiciones análogas respectivas.
- II.** **Deuda Pública:** La señalada en la Ley relativa.
- III.** **Entidades:** Las entidades paraestatales que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- IV.** **Fideicomisos Públicos:** Los fideicomisos que tengan ese carácter en términos de las disposiciones respectivas.
- V.** **Gasto Administrativo:** Las erogaciones que se realizan para la gestión administrativa y servicios de la deuda pública, así como otros servicios de apoyo relacionados con dicha gestión.
- VI.** **Gasto Público:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en los términos del presente Presupuesto de Egresos, que permiten dar cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.
- VII.** **Gasto Social:** Las erogaciones orientadas a los servicios de salud, educación, procuración de justicia, asistencia social, obra social, concertación, seguridad, cultura, recreación, deporte, investigación y desarrollo económico. Asimismo, incluye la inversión en obras y acciones que determine el titular del Poder Ejecutivo del Estado.



- VIII.** **Gasto de Operación:** Las erogaciones efectuadas por los entes públicos para el desarrollo de sus actividades, exceptuando las realizadas por concepto de jubilaciones y pensiones. Tratándose del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, no se incluyen como gasto de operación, las erogaciones por concepto de prerrogativas.
- IX.** **Ingresos Propios:** Los que con tal carácter determinan las disposiciones Federales o Estatales aplicables.
- X.** **Municipios:** Los señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XI.** **Obras y Acciones:** Las erogaciones previstas en las fracciones VIII y XX del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, las correspondientes en materia de gasto social a que se refiere la fracción XII de este artículo, así como aquellas erogaciones destinadas al fortalecimiento financiero y operativo de los sujetos de la referida Ley.
- XII.** **Organismos Autónomos:** Los que con ese carácter contemple la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- XIII.** **Órganos Desconcentrados:** Los que con ese carácter contemplen las disposiciones aplicables y aquellos que en el presente Decreto se refieren como órganos auxiliares.
- XIV.** **Plan Estatal de Desarrollo o PED:** El Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, para el Estado de Querétaro.
- XV.** **Poder Ejecutivo:** El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XVI.** **Poder Judicial:** El Poder Judicial del Estado de Querétaro.
- XVII.** **Poder Legislativo:** La Legislatura del Estado de Querétaro.
- XVIII.** **Recursos públicos o fondos públicos:** Los recursos establecidos en la fracción XXIII del artículo 2 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XIX.** **Secretaría de Finanzas:** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- XX.** **Transferencias Federales:** Las asignaciones de origen federal que por concepto de aportaciones, convenios, programas y fondos federales a los que tenga derecho y participe el Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, las destinadas a los fines establecidos en la normatividad aplicable, a los gastos de operación y mantenimiento, así como para incrementar sus activos reales o para la adquisición de bienes de capital.

ARTÍCULO 3. El ejercicio y control del presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2026, se sujetará a la normatividad y disposiciones aplicables para el ejercicio de los recursos federales y estatales.

ARTÍCULO 4. El ejercicio del presupuesto de egresos desglosado, estado de situación financiera, estados de actividades, y en general alguna otra información que refleje el estado financiero del Estado de Querétaro, deberán de publicarse en la página oficial del Poder Ejecutivo en términos de lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y sus reformas, así como la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 5. La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado y las instancias que se indican en el artículo 5 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, serán las encargadas de verificar la correcta aplicación del presente Decreto, de acuerdo a sus respectivos ámbitos de responsabilidad.

ARTÍCULO 6. Las dependencias y entidades ejecutoras del gasto o inversión para ejercer los recursos previstos en el presente Decreto, deberán atender a los principios de racionalidad, austeridad, legalidad, honradez, transparencia, eficacia, eficiencia y disciplina presupuestaria, así mismo, queda bajo su responsabilidad el cumplimiento de los indicadores establecidos para el ejercicio fiscal que corresponda, así como la ejecución con oportunidad de los programas presupuestarios que integran el presupuesto de egresos y la consideración de los enfoques transversales que se establezcan.

En el caso de los Poderes Legislativo y Judicial y de los Organismos Autónomos, sus respectivas unidades de administración podrán establecer las disposiciones generales correspondientes en tanto, no se contrapongan con la normativa aplicable.

ARTÍCULO 7. Las dependencias y entidades en el ámbito de sus competencias, deberán promover el pleno ejercicio, respeto, promoción y protección de los derechos de los grupos vulnerables de la población, tales como niñas, niños, adolescentes y mujeres en situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, psicológico, físico, identidad cultural, o bien relacionadas con aspectos de género, creencias religiosas, prácticas culturales u otros que restrinjan o limiten el ejercicio de sus derechos, conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, así como ejercer y destinar los recursos conforme al presente fin.

ARTÍCULO 8. Las dependencias ejecutoras del gasto a través de sus programas presupuestarios, son las responsables de comprometer los recursos con cargo al presupuesto autorizado, mediante partidas detalladas y específicas debiendo garantizar que, al contraer las correspondientes obligaciones, éstas cuenten con suficiencia o autorización presupuestaria, vigilando su calendarización, así como el flujo financiero.

ARTÍCULO 9. Los ejecutores del gasto, serán responsables del ejercicio presupuestal de los recursos públicos federales, estatales o municipales que les sean transferidos o asignados, en términos del presente Decreto, debiendo cumplir con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

Los ejecutores del gasto de los recursos federales deberán de realizar los trámites administrativos correspondientes para el debido reintegro de los recursos no comprometidos o devengados, en términos de las disposiciones legales aplicables.



Así mismo, compete a las dependencias y entidades ejecutoras en materia de adquisiciones y de obras públicas, garantizar la programación, adjudicación, contratación, ejecución, supervisión y destino del recurso, así como la debida integración de su expediente técnico y administrativo.

ARTÍCULO 10. El ejercicio del presupuesto a cargo de las Entidades, Poderes y Organismos Autónomos estará compuesto por los recursos que obtengan por el rubro de ingresos propios, de acuerdo al ámbito de sus competencias y adicionalmente a los recursos establecidos en el presente instrumento.

ARTÍCULO 11. El presupuesto autorizado para obras y acciones se ejercerá por las dependencias del Poder Ejecutivo, así como por los demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en términos de los ordenamientos legales, disposiciones aplicables y lineamientos que para tal efecto se expidan.

En el rubro de obras y acciones, el Programa de Apoyo a la Tenencia cuenta con recursos asignados dentro del presente Decreto y las reglas de operación de dicho Programa se aprobarán en los términos de la normativa aplicable.

Se contempla también en dicho rubro, diversos apoyos de programas y proyectos estratégicos al margen y en cumplimiento al Plan Estatal de Desarrollo.

ARTÍCULO 12. Es facultad de la Secretaría de Finanzas a través de su titular, lo siguiente:

- I.** Realizar las modificaciones a los montos del presente Decreto, derivadas de las ampliaciones, reducciones, aumentos y disminuciones, según corresponda, atendiendo a la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a las disposiciones del Consejo Nacional de Armonización Contable, con motivo de: la revisión salarial para el personal del Poder Ejecutivo del Estado; los incrementos o reducciones de participaciones, aportaciones, otras transferencias y convenios federales y estatales, o de ingresos locales, Financiamiento Propio o ingresos extraordinarios a los establecidos en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026; lo previsto en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; la entrada en vigor de nuevas disposiciones legales que, para su implementación, requieran de recursos presupuestarios no contemplados en el presente Decreto y las reformas jurídicas que tengan por objeto la creación, modificación, fusión o extinción de cualquier dependencia, organismo público descentralizado o fideicomiso público.
- II.** Realizar las adecuaciones y/o ajustes necesarios al presente Decreto en los montos que integran las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio estimado, considerado en la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, posterior al cierre contable del ejercicio fiscal 2025.
- III.** Realizar la afectación y/o reasignación a cuentas y disponibilidades de ejercicios anteriores para el cumplimiento del Plan Estatal de Desarrollo.
- IV.** Realizar transferencias entre partidas, a través de las diversas fuentes de financiamiento, incluido el financiamiento propio, para cumplir con los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, verificando el origen y destino de los recursos. Lo anterior incluyendo la reprogramación de los recursos de proyectos y programas.
- V.** Autorizar la contratación de servicios e instrumentos de inversión para incrementar el patrimonio en las cuentas bancarias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro mediante las formas previstas en la ley, de conformidad con la normatividad aplicable.
- VI.** Determinar lo conducente a fin de homologar, racionalizar y ejercer un mejor control del gasto público en todas las dependencias del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, Entidades y demás sujetos de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- VII.** Realizar movimientos presupuestarios respecto de las disponibilidades del ejercicio fiscal 2026, destinándolos para la estabilidad de las finanzas estatales, atendiendo a lo dispuesto en el Plan Estatal de Desarrollo, así como para la inversión pública productiva y conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.
- VIII.** Asignar los ingresos excedentes o remanentes derivados de ingresos de libre disposición, pudiendo destinar las cantidades suficientes a la reserva de pensiones y jubilaciones, reserva para la atención de contingencias y desastres naturales, aportaciones a fideicomisos, o cualquier otra provisión y previsión atendiendo a lo dispuesto en la normatividad aplicable.
- IX.** Realizar los movimientos presupuestarios correspondientes derivado de los recursos que por saldos, economías, ahorros o provisiones se realicen dentro del ejercicio fiscal correspondiente, así como aquellos, que en su caso, se requieran para cubrir impactos financieros, conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, y conforme a los términos de acuerdos administrativos, lineamientos o condiciones que para tales efectos se emitan.
- X.** Destinar, en su caso, las economías o saldos al cierre del ejercicio fiscal 2026 por concepto de servicios personales y otros capítulos relacionados con dicho concepto, para provisionar obligaciones derivadas de relaciones contractuales ya devengadas o bien, para proyectos prioritarios. Asimismo, podrá destinar preferentemente a inversión pública productiva, acciones y/o proyectos prioritarios dentro de la administración estatal, los recursos provenientes de la recaudación por concepto de Impuesto Sobre Nóminas, así como de otras contribuciones de libre disposición etiquetadas en la Ley correspondiente.
- XI.** Informar a la Legislatura del Estado, según corresponda, sobre los ingresos excedentes, a través del Avance de Gestión Financiera o de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal que corresponda, en el entendido de que el ejercicio de los recursos deberá realizarse en estricto apego a lo dispuesto por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 9 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.
- XII.** Realizar los pagos con cargo al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal 2026, por los conceptos debidamente devengados y/o cualquier otra obligación conforme a la normatividad aplicable, siempre que se hubieren registrado y contabilizado, en los términos de los criterios, lineamientos y normas que establece el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 13. El monto del Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, el cual incluye el Financiamiento Propio a ejercer a que hace referencia la Ley de Ingresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, es de \$64,617,185,105.00 (Sesenta y cuatro mil seiscientos diecisiete millones ciento ochenta y cinco mil ciento cinco pesos 00/100 M.N.), y se distribuye de la siguiente forma:



CONCEPTO	MONTO
Transferencias a Municipios	10,483,674,478
Transferencias al Poder Legislativo	433,682,832
Transferencias al Poder Judicial	1,695,198,034
Transferencias a Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos	2,291,455,754
Transferencias a Entidades Paraestatales	27,692,577,862
Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares	6,120,053,532
Deuda Pública	1,029,128,867
Jubilaciones y Pensiones	1,584,267,856
Obras y Acciones Programables	13,287,145,890
TOTAL DE PRESUPUESTO DE EGRESOS	64,617,185,105

ARTÍCULO 14. Las transferencias a los municipios ascienden a \$10,483,674,478.00 (Diez mil cuatrocientos ochenta y tres millones seiscientos setenta y cuatro mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 00/100 M.N.), con base en los ingresos proyectados para el ejercicio fiscal 2026, y conforme a lo establecido en Ley que Fija Las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro. La integración de dicha cantidad es la siguiente:

CONCEPTO	MONTO
DE PARTICIPACIONES FEDERALES	6,743,367,431
Fondo General de Participaciones	4,310,388,856
Fondo de Fomento Municipal	1,261,305,676
Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	197,058,138
Fondo de Fiscalización y Recaudación	298,886,084
Fondo de Impuesto Sobre la Renta	535,619,625
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	105,274,647
Fondo ISR Enajenación de Bienes Inmuebles Art. 126	34,834,405
DE APORTACIONES FEDERALES	3,696,428,767
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,089,260,402
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	2,607,168,365
DE IMPUESTOS	43,878,280
Impuesto Sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se Encuentra Gravada por la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios	15,069,760
Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje	28,808,520
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A MUNICIPIOS	10,483,674,478

ARTÍCULO 15. El monto asignado al Poder Legislativo, por la cantidad de \$433,682,832.00 (Cuatrocientos treinta y tres millones seiscientos ochenta y dos mil ochocientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gastos de Operación	398,075,162
b) Jubilaciones y Pensiones	35,607,670
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER LEGISLATIVO	433,682,832

ARTÍCULO 16. El monto asignado al Poder Judicial, por la cantidad de \$1,695,198,034.00 (Un mil seiscientos noventa y cinco millones ciento noventa y ocho mil treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
a) Gasto de Operación	1,264,266,958
b) Jubilaciones y Pensiones	430,931,076
TOTAL PRESUPUESTO DEL PODER JUDICIAL	1,695,198,034



ARTÍCULO 17. El monto asignado a los Organismos Autónomos y Tribunales Administrativos, por la cantidad de \$2,291,455,754.00 (Dos mil doscientos noventa y un millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil setecientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO	1,637,555,140
a) Gasto de Operación	1,520,090,014
b) Jubilaciones y Pensiones	117,465,126
ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO	138,596,342
a) Gasto de Operación	113,716,449
b) Jubilaciones y Pensiones	24,879,893
INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	261,540,064
a) Gasto de Operación	107,196,347
b) Jubilaciones y Pensiones	6,552,994
c) Prerrogativas	147,790,723
DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS DE QUERÉTARO	54,376,104
a) Gasto de Operación	51,113,910
b) Jubilaciones y Pensiones	3,262,194
COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO	35,151,927
a) Gasto de Operación	34,061,501
b) Jubilaciones y Pensiones	1,090,426
TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO	54,191,928
a) Gasto de Operación	54,191,928
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE QUERÉTARO	71,827,365
a) Gasto de Operación	66,148,943
b) Jubilaciones y Pensiones	5,678,422
TRIBUNAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE DEL ESTADO DE QUERÉTARO	38,216,884
a) Gasto de Operación	33,112,859
b) Jubilaciones y Pensiones	5,104,025
TOTAL PRESUPUESTO DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS	2,291,455,754

En el caso del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, así como del Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, para llevar a cabo las actividades propias del Inicio del Proceso Electoral 2026-2027, se contemplan recursos dentro del monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones considerado en las fracciones VII y VIII del artículo 27 del presente Decreto.

ARTÍCULO 18. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Educativo ascienden a \$17,829,342,925.00 (Diecisiete mil ochocientos veintinueve millones trescientos cuarenta y dos mil novecientos veinticinco pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Universidad Autónoma de Querétaro	1,525,039,466	1,817,983,220	3,343,022,686
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	1,056,013,145	452,467,086	1,508,480,231
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	57,624,890	84,656,469	142,281,359
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	228,425,526	110,831,738	339,257,264
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	108,221,996	69,003,043	177,225,039
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,364,973,626	9,557,847,121	10,922,820,747
Universidad Aeronáutica en Querétaro	128,490,803	61,709,245	190,200,048
Universidad Tecnológica de Querétaro	331,948,675	91,476,728	423,425,403



Universidad Tecnológica de Corregidora	26,609,368	12,995,935	39,605,303
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	146,327,231	47,200,539	193,527,770
Universidad Politécnica de Querétaro	49,797,381	36,593,042	86,390,423
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	32,507,521	20,554,320	53,061,841
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	28,330,362	-	28,330,362
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,976,140	-	11,976,140
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	329,200,277	-	329,200,277
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	40,538,032	-	40,538,032
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR EDUCATIVO	5,466,024,439	12,363,318,486	17,829,342,925

ARTÍCULO 19. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Salud ascienden a \$6,699,732,453.00 (Seis mil seiscientos noventa y nueve millones setecientos treinta y dos mil cuatrocientos cincuenta y tres pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	3,076,702,829	3,618,231,511	6,694,934,340
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,648,113	-	4,648,113
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	150,000	-	150,000
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR SALUD	3,081,500,942	3,618,231,511	6,699,732,453

En el monto asignado a Servicios de Salud del Estado de Querétaro, se contempla la aportación solidaria que corresponde realizar a la Entidad anualmente, para la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos, para las personas sin seguridad social.

ARTÍCULO 20. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales del Sector Gobierno y Seguridad Ciudadana ascienden a \$2,175,008,426.00 (Dos mil ciento setenta y cinco millones ocho mil cuatrocientos veintiséis pesos 00/100 M.N), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
SECTOR GOBIERNO	499,944,977	-	499,944,977
Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Querétaro	428,841,132	-	428,841,132
Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro	71,103,845	-	71,103,845
Centro de Capacitación del Personal Operativo de Transporte del Estado de Querétaro S.A. de C.V.	-	-	-
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	1,675,063,449	-	1,675,063,449
Comisión Estatal del Sistema Penitenciario de Querétaro	1,281,768,543	-	1,281,768,543
Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Querétaro	41,809,385	-	41,809,385
Centro de Información y Análisis para la Seguridad de Querétaro	252,533,873	-	252,533,873
Centro de Capacitación, Formación e Investigación para la Seguridad del Estado de Querétaro	15,976,986	-	15,976,986
Centro de Prevención Social del Delito y la Violencia en el Estado de Querétaro	82,974,662	-	82,974,662
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES DEL SECTOR GOBIERNO Y SEGURIDAD CIUDADANA	2,175,008,426	-	2,175,008,426



ARTÍCULO 21. Las transferencias totales a las Entidades Paraestatales de otros sectores ascienden a \$988,494,058.00 (Novecientos ochenta y ocho millones cuatrocientos noventa y cuatro mil cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO	74,516,887	-	74,516,887
Comisión Estatal de Aguas	-	-	-
Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Urbano	16,341,363	-	16,341,363
Sistema Estatal de Comunicación Cultural y Educativa	58,175,524	-	58,175,524
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	68,386,172	-	68,386,172
Aeropuerto Intercontinental de Querétaro, S.A. de C.V.	-	-	-
Fideicomiso Promotor del Empleo	-	-	-
Instituto Queretano del Emprendimiento y la Innovación	13,687,949	-	13,687,949
Agencia de Energía del Estado de Querétaro	54,009,890	-	54,009,890
Comisión para el Fomento Económico de las Empresas del Sector Industrial, Comercial y de Servicios del Estado de Querétaro	688,333	-	688,333
SECTOR CONTRALORÍA	-	-	-
Fideicomiso Ciudad Industrial Benito Juárez	-	-	-
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	439,675,684	-	439,675,684
Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro	23,125,566	-	23,125,566
Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro	416,550,118	-	416,550,118
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	10,021,820	-	10,021,820
Casa Queretana de las Artesanías	10,021,820	-	10,021,820
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	9,784,363	-	9,784,363
Fideicomiso Promotor de Proyectos Económicos y de Bienestar Social	9,784,363	-	9,784,363
SECTOR TURISMO	61,732,545	-	61,732,545
Fideicomiso Promotor del Turismo en el Estado de Querétaro	61,732,545	-	61,732,545
SECTOR TRABAJO	79,452,949	-	79,452,949
Centro de Conciliación Laboral del Estado de Querétaro	79,452,949	-	79,452,949
SECTOR COMISIÓN GENERAL DE ENTIDADES PARAESTATALES	235,901,893	-	235,901,893
Patronato de las Fiestas del Estado Querétaro	16,996,698	-	16,996,698
Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro	218,905,195	-	218,905,195
NO SECTORIZADO	9,021,745	-	9,021,745
Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción	9,021,745	-	9,021,745
TOTAL DE TRANSFERENCIAS A ENTIDADES PARAESTATALES Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS DE OTROS SECTORES	988,494,058	-	988,494,058

El presente artículo excluye los recursos federales respecto al Programa de Agua Potable, Drenaje y Tratamiento, sin embargo, los mismos, se encuentran contemplados en Obras y Acciones Programables establecidas en el artículo 27 del presente Decreto por un monto de \$55,413,747.00 (Cincuenta y cinco millones cuatrocientos trece mil setecientos cuarenta y siete pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 22. El recurso asignado a las Dependencias del Sector Central y Órganos Auxiliares asciende a 6,061,093,532.00 (Seis mil sesenta y un millones noventa y tres mil quinientos treinta y dos pesos 00/100 M.N.), y se integra como sigue:



CONCEPTO	MONTO
GUBERNATURA	8,464,862
JEFATURA DE Gabinete	393,565,584
Jefatura de Gabinete	35,874,449
Secretaría Particular	210,000,566
Unidad de Comunicación Social	147,690,569
SECTOR GOBIERNO	633,087,564
Secretaría de Gobierno	344,425,531
Coordinación Estatal de Desarrollo Municipal	5,779,140
Instituto de Estudios Constitucionales del Estado de Querétaro	10,217,539
Consejo Estatal de Población del Estado de Querétaro	7,265,515
Dirección Estatal de Archivos	20,008,289
Coordinación Estatal de Protección Civil	51,951,525
Instituto de la Defensoría Penal Pública del Estado de Querétaro	79,781,331
Sistema Estatal de Protección Integral a Niños, Niñas y Adolescentes	4,212,033
Autoridad de Ejecución de Medidas del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Estado de Querétaro	46,246,984
Autoridad de Supervisión de Medidas Cautelares, Suspensión Condicional del Proceso, Libertad Condicionada y Medidas de Seguridad en Libertad del Estado de Querétaro	52,545,702
Comisión Local de Búsqueda de Personas del Estado de Querétaro	6,187,813
Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas	4,466,162
SECTOR SEGURIDAD CIUDADANA	1,071,107,108
Secretaría de Seguridad Ciudadana	1,066,391,517
Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Querétaro	4,715,591
SECTOR FINANZAS	733,563,979
Secretaría de Finanzas	721,457,871
Unidad Estatal del Sistema de Evaluación del Desempeño	12,106,108
SECTOR CONTRALORÍA	176,033,802
Secretaría de la Contraloría	168,532,451
Unidad de Transparencia del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro	7,501,351
SECTOR DESARROLLO SUSTENTABLE	181,077,011
Secretaría de Desarrollo Sustentable	181,077,011
SECTOR DESARROLLO AGROPECUARIO	212,125,667
Secretaría de Desarrollo Agropecuario	212,125,667
SECTOR DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS	279,817,481
Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas	279,817,481
SECTOR EDUCATIVO	548,703,385
Secretaría de Educación	267,817,678
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	208,244,611
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	55,643,076
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,369,971
Universidad Pedagógica Nacional	10,628,049
SECTOR JUVENTUD	56,073,367
Secretaría de la Juventud	56,073,367
SECTOR DESARROLLO SOCIAL	178,486,410
Secretaría de Desarrollo Social	170,222,820
Junta de Asistencia Privada	8,263,590
SECTOR TRABAJO	211,263,742



Secretaría del Trabajo	211,263,742
SECTOR TURISMO	180,022,069
Secretaría de Turismo	180,022,069
SECTOR SALUD	39,336,657
Secretaría de Salud	14,951,252
Consejo Estatal contra las Adicciones	16,993,796
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	7,391,609
SECTOR OFICIALÍA MAYOR	803,797,532
Oficialía Mayor	799,794,692
Casa del Jubilado y Pensionado del Estado de Querétaro	4,002,840
SECTOR DE PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA	65,624,109
Secretaría de Planeación y Participación Ciudadana	40,834,260
Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro	11,509,267
Centro Estatal de Participación Ciudadana de Querétaro	13,280,582
SECTOR CULTURA	220,978,076
Secretaría de Cultura	220,978,076
SECTOR MUJER	67,965,127
Secretaría de las Mujeres	67,965,127
TOTAL DE LAS DEPENDENCIAS DEL SECTOR CENTRAL Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS	6,061,093,532

Nota: El presente artículo no incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones, mismo que se desglosa en el artículo 26.

El presente artículo excluye los recursos federales ejecutados por la Secretaría de las Mujeres, sin embargo, los mismos, se encuentran contemplados en Obras y Acciones Programables establecidas en el artículo 27 del presente Decreto por un monto de \$26,048,934.00 (Veintiséis millones cuarenta y ocho mil novecientos treinta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 23. El monto del presupuesto asignado al pago de servicio de la deuda pública del Estado de Querétaro, es por \$1,029,128,867.00 (Un mil veintinueve millones ciento veintiocho mil ochocientos sesenta y siete pesos 00/100 M.N.), y se integra como sigue:

CONCEPTO	MONTO
Intereses	108,244,576
Amortización	920,884,291
TOTAL DE LA DEUDA PÚBLICA	1,029,128,867

ARTÍCULO 24. En atención al Título III, Capítulo II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, para el ejercicio fiscal 2026, se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones de corto plazo a cargo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 25. Se autoriza realizar las adecuaciones presupuestales en las partidas necesarias para solventar las obligaciones a corto plazo, así como las que se deriven de compromisos plurianuales contratados en términos de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 26. El monto del presupuesto asignado para Jubilaciones y Pensiones del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, es de \$1,584,267,856.00 (Un mil quinientos ochenta y cuatro millones doscientos sesenta y siete mil ochocientos cincuenta y seis pesos 00/100 M.N.).

ARTÍCULO 27. El monto del presupuesto asignado a Obras y Acciones programables del Poder Ejecutivo es por \$ 13,346,105,890.00 (Trece mil trescientos cuarenta y seis millones ciento cinco mil ochocientos noventa pesos 00/100 M.N.), se integra de la forma siguiente:

CONCEPTO	MONTO
Materiales y Suministros	64,165,500
Servicios Generales	183,571,460
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	7,968,110,415
Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	874,563,887
Inversión Pública	4,255,694,628



TOTAL DE OBRAS Y ACCIONES	13,346,105,890
---------------------------	----------------

Del monto anterior se deberán tener al menos las siguientes consideraciones dentro del ejercicio fiscal 2026:

- I.** La Universidad Autónoma de Querétaro podrá disponer hasta la cantidad de \$117,713,185.00 (Ciento diecisiete millones setecientos trece mil ciento ochenta y cinco pesos 00/100 M.N.), para destinarlos a obras, equipamiento o complemento de programas federales concursables que ésta determine.
- II.** Para proyectos Universitarios se dispondrá la cantidad de \$40,000,000.00 (Cuarenta millones de pesos 00/100 M.N.), para destinarlos en intervención educativa, preferentemente al mejoramiento de instalaciones y su equipamiento.
- III.** Para programas o apoyos destinados a la población de atención del Instituto para la Atención de Pueblos y Comunidades Indígenas, se podrá disponer de los recursos hasta por \$20,000,000.00 (Veinte millones de pesos 00/100 M.N.) que serán ejercidos a través del órgano correspondiente.
- IV.** Para programas o apoyos destinados para personas con discapacidad en materia de las pensiones no contributivas, se destina el monto de \$30,000,000.00 (Treinta millones de pesos 00/100 M.N.), para lo cual se emitirán los lineamientos que determinen las disposiciones para su aplicación y ejecución dentro del ejercicio fiscal que corresponda.
- V.** Por lo que refiere al apoyo a grupos de atención médica prehospitalaria y grupo de bomberos, operado a través del Sistema Estatal de Protección Civil, se podrá destinar la cantidad de hasta \$65,000,000.00 (Sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).
- VI.** Se destina una reserva para la atención de contingencias y desastres naturales, de al menos \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), con la finalidad de atender las situaciones que de estos deriven, asimismo se podrá asignar un porcentaje de hasta un veinte por ciento para la atención de afectaciones al rubro del campo; para tal efecto, la Secretaría de Finanzas, emitirá los acuerdos y lineamientos para su aplicación y ejecución dentro del ejercicio fiscal que corresponda.
- VII.** De los recursos disponibles y diversos fondos que conforman el presente artículo se destina para la región de la sierra gorda y semidesierto queretano, el monto de hasta \$365,000,000.00 (Trescientos sesenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.), para ser ejecutados en obras y acciones en los rubros de reconstrucción, mantenimiento, reparación, prevención y cualquier otro que se autorice en el ejercicio fiscal correspondiente.
- VIII.** De los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades se participará para la región de la sierra gorda y semidesierto queretano al menos \$100,000,000.00 (Cien millones de pesos 00/100 M.N.), para ser destinados a obras y acciones de infraestructura básica, conforme a los lineamientos establecidos para la ejecución de los recursos.
- IX.** Se asignarán los recursos a los proyectos, programas y obras, de conformidad con la planeación y programación que al efecto se determine para su correcta ejecución en el ejercicio fiscal y en alineación con el Plan Estatal de Desarrollo, las políticas públicas definidas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y conforme a la disponibilidad financiera.
- X.** Se contemplan las actividades propias del inicio del Proceso Electoral correspondiente, que, para ellas, el Instituto Electoral del Estado, podrá realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social, dentro del ejercicio fiscal 2026.
- XI.** Se contemplan las actividades propias del inicio del Proceso Electoral correspondiente, que, para ellas, el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro, podrá realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social, dentro del ejercicio fiscal 2026.
- XII.** Para la asignación de los recursos públicos para la ejecución de obras, acciones o implementación de políticas públicas o programas, que se aprueben mediante mecanismos de planeación, participación, desarrollo y corresponsabilidad social, se gestionará y destinará en su caso, hasta el cincuenta por ciento de los recursos provenientes del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades, Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable y el correspondiente a la fracción III del presente artículo relativo a la atención de pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, con el objetivo de cubrir proyectos medioambientales e infraestructura social, en beneficio de la ciudadanía y sus entornos sociales y económicos conforme al alcance que la normativa aplicable establece.
- XIII.** Podrá asignarse y programarse en uno o más ejercicios fiscales de los recursos destinados para la ejecución de obras conforme a los esquemas previstos por el artículo 52 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, así como los derivados de fideicomisos públicos para su ejecución, conforme a la planeación presupuestal y financiera que se determine.



Los recursos referidos en las fracciones I y II deberán apegarse a las políticas de desarrollo que en alineación al PED 2021 -2027, establezca la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, debiendo realizar el trámite administrativo correspondiente ante la Secretaría de Finanzas, a través de la Subsecretaría de Egresos y su Dirección de Gasto Social.

ARTÍCULO 28. Respecto a los compromisos plurianuales, éstos tendrán preferencia respecto de otras previsiones de gasto, debiendo considerarse su calendarización y pagos de conformidad a las condiciones y términos establecidos en los contratos correspondientes, en cumplimiento a los artículos 38 y 55 TER de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

La asignación de recursos derivada de la programación de la ejecución de obras y acciones en proyectos plurianuales vinculados a esquemas de coparticipación en fideicomisos públicos, se autorizará y programará por la Secretaría de Finanzas, de conformidad con el primer párrafo del presente artículo.

ARTÍCULO 29. Las asignaciones presupuestales para el Sector Educativo ascienden a \$18,426,893,772.00 (Dieciocho mil cuatrocientos veintiséis millones ochocientos noventa y tres mil setecientos setenta y dos pesos 00/100 M.N.), se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Educación	313,134,347	-	313,134,347
Centro Educativo y Cultural del Estado de Querétaro "Manuel Gómez Morín"	59,173,869	-	59,173,869
Escuela Normal del Estado de Querétaro (Andrés Balvanera)	203,917,241	4,327,370	208,244,611
Escuela Normal Superior de Querétaro	6,369,971	-	6,369,971
Universidad Pedagógica Nacional	10,628,049	-	10,628,049
Universidad Autónoma de Querétaro	1,525,039,466	1,817,983,220	3,343,022,686
Colegio de Bachilleres del Estado de Querétaro	1,056,013,145	452,467,086	1,508,480,231
Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Querétaro	57,624,890	84,656,469	142,281,359
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Querétaro	228,425,526	110,831,738	339,257,264
Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Querétaro	108,221,996	69,003,043	177,225,039
Unidad de Servicios para la Educación Básica en el Estado de Querétaro	1,364,973,626	9,557,847,121	10,922,820,747
Universidad Aeronáutica en Querétaro	128,490,803	61,709,245	190,200,048
Universidad Tecnológica de Querétaro	331,948,675	91,476,728	423,425,403
Universidad Tecnológica de Corregidora	26,609,368	12,995,935	39,605,303
Universidad Tecnológica de San Juan del Río	146,327,231	47,200,539	193,527,770
Universidad Politécnica de Querétaro	49,797,381	36,593,042	86,390,423
Universidad Politécnica de Santa Rosa Jáuregui	32,507,521	20,554,320	53,061,841
Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro	28,330,362	-	28,330,362
Instituto de Artes y Oficios de Querétaro	11,976,140	-	11,976,140
Instituto del Deporte y la Recreación del Estado de Querétaro	329,200,277	-	329,200,277
Instituto de Infraestructura Física Educativa del Estado de Querétaro	40,538,032	-	40,538,032
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES PARA EL SECTOR EDUCATIVO	6,059,247,916	12,367,645,856	18,426,893,772

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.



ARTÍCULO 30. Las asignaciones presupuestales para el Sector Salud ascienden a \$6,746,388,986.00 (Seis mil setecientos cuarenta y seis millones trescientos ochenta y ocho mil novecientos ochenta y seis pesos 00/100 M.N.) se integran como sigue:

CONCEPTO	ESTATAL	FEDERAL	MONTO
Secretaría de Salud	19,752,692	-	19,752,692
Consejo Estatal contra las Adicciones	17,388,908	-	17,388,908
Comisión de Arbitraje Médico del Estado de Querétaro	9,514,933	-	9,514,933
Servicios de Salud del Estado de Querétaro	3,076,702,829	3,618,231,511	6,694,934,340
Centro Estatal de Trasplantes de Querétaro	4,648,113	-	4,648,113
Régimen Estatal de Protección Social en Salud en el Estado de Querétaro	150,000	-	150,000
TOTAL DE ASIGNACIONES PRESUPUESTALES TOTALES PARA EL SECTOR SALUD	3,128,157,475	3,618,231,511	6,746,388,986

Nota: El presupuesto de los Órganos del Sector Central del presente artículo, incluye gasto por concepto de Jubilaciones y Pensiones.

ARTÍCULO 31. Acorde a lo establecido en la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, se incorpora en la presente el monto de los recursos que conforman el Financiamiento Propio del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y que se ejercerá en el ejercicio fiscal 2026, distinguiendo entre los que provengan de disponibilidades o de Transferencias Federales, así como los recursos comprometidos, devengados y vinculados a compromisos formales de pago, cantidad que asciende a \$4,190,155,282.00 (Cuatro mil ciento noventa millones ciento cincuenta y cinco mil doscientos ochenta y dos pesos 00/100 M.N.), mismo que forma parte de la Ley de Ingresos, pero corresponde a ingresos recaudados en ejercicios fiscales anteriores.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS ANEXOS DEL DECRETO

ARTÍCULO 32. De conformidad con lo dispuesto en las fracciones III y VI a la X del artículo 40 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 40

Fracción III.	Los gastos que correspondan a los compromisos plurianuales.
Fracción VI.	Reportes de saldos en cuentas bancarias al 30 de septiembre del año en curso, especificando origen y destino.
Fracción VII.	Tabuladores con remuneraciones fijas o variables según lo establecido en el Título Tercero de la referida Ley.
Fracción VIII.	Resumen ejecutivo del presupuesto.
Fracción IX.	El financiamiento neto.
Fracción X.	Los intereses de la deuda.

ARTÍCULO 33. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 61 y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 61. Fracción II. inciso a)

1. Prioridades de gasto.
2. Programas y proyectos.
3. Distribución del presupuesto, detallando el gasto en servicios personales.
4. Analítico de plazas, desglosando remuneraciones.
5. Contrataciones de servicios por honorarios.
6. Previsiones para personal eventual.
7. Pensiones y Jubilaciones.
8. Gastos de operación, incluyendo comunicación social.
9. Gasto de inversión.
10. Gasto correspondiente a compromisos plurianuales.
11. Proyectos de asociaciones público privadas.
12. Proyectos de prestación de servicios.

Artículo 61. Fracción II. Inciso b). Listado de programas, con sus indicadores estratégicos y de gestión aprobados.

Artículo 61. Fracción II. Inciso c). Aplicación de recursos conforme a las clasificaciones administrativa, funcional, programática y económica.

Artículo 61. Segundo párrafo. Resultados de la implantación y operación del Presupuesto basado en Resultados y del sistema de evaluación del desempeño.

Artículo 64. Evaluación del desempeño de los programas y políticas, más reciente.

ARTÍCULO 34. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 fracciones I a V, 9, 10 fracciones I y II, 11 y 12, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en anexos del presente Decreto se detalla la siguiente información:

Artículo 5. Contenido del Proyecto de Decreto:



Fracción I. Objetivos anuales, estrategias y metas.
Fracción II. Proyecciones de finanzas públicas.
Fracción III. Riesgos relevantes para las finanzas públicas.
Fracción IV. Resultados de las finanzas públicas.
Fracción V. Estudio actuarial de pensiones.

Artículo 9. Recursos destinados para la atención de desastres naturales.

Artículo 10. Servicios personales:

Fracción I. Límite para la asignación global de recursos para servicios personales.
Fracción II. Erogaciones correspondientes al gasto en servicios personales.

Artículo 11. Previsiones de gasto derivadas de contratos de Asociación Público Privada.

Artículo 12. Recursos para cubrir adeudos del ejercicio fiscal anterior.

ARTÍCULO 35. Se anexa al presente Información adicional de transparencia presupuestaria en el Anexo denominado Información Adicional en Materia Presupuestaria.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto de Presupuesto de Egresos entrará en vigor el 01 de enero del año 2026.

ARTÍCULO SEGUNDO. Durante el ejercicio fiscal 2026, la partida presupuestal contemplada en el artículo 26 del presente Decreto, se ejercerá conforme lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO TERCERO. Para el ejercicio fiscal 2026, dentro del presente Decreto se encuentran contempladas las partidas presupuestales de los entes autorizados y cuyo inicio de operaciones se materializa en el presente ejercicio fiscal.

ARTÍCULO CUARTO. Para el ejercicio fiscal 2026, los recursos obtenidos por el Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Querétaro, derivados de la aplicación de sanciones económicas de infracciones cometidas por los sujetos del régimen sancionador Electoral considerados en el Libro Octavo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales serán ejercidos conforme a las políticas de desarrollo que establezcan las Secretaría de Educación y la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro destinándose a la promoción, fomento y desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación, en términos de las autorizaciones administrativas como reglas de operación, programas o lineamientos que para tal efecto expida su órgano de gobierno.

ARTÍCULO QUINTO. Respecto al cierre del ejercicio fiscal 2026, aquellos recursos que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidos ni devengados, podrán formar parte de las disponibilidades del ejercicio fiscal siguiente.

ARTÍCULO SEXTO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que realice los ajustes derivados de las disponibilidades presupuestales que por su naturaleza sean de libre disposición no comprometidas ni devengadas a cargo de las entidades de la administración pública paraestatal, en los plazos y términos establecidos en la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro.

Para el ejercicio fiscal 2026, las disponibilidades no comprometidas ni devengadas de las Entidades podrán ser consideradas como parte de las ministraciones calendarizadas de los montos establecidos en este Decreto debiendo notificarse dicha calendarización a las Entidades que correspondan, conforme a la normativa señalada en el párrafo que antecede.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, a realizar las adecuaciones al Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, para aquellos entes cuya autorización y publicación se materialice previo a la entrada en vigor del presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que realice los ajustes necesarios en el rubro de servicios personales, derivados del cumplimiento de las disposiciones transitorias de las reformas federales, que impliquen la creación, fusión o extinción de entes públicos, o en su caso reestructuras en la administración central en el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con la disponibilidad presupuestal y flujo financiero con que se cuente.

ARTÍCULO NOVENO. La asignación del recurso previsto en el artículo 47 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro respecto del FIPROTUR, se realizará acorde a lo contenido en el artículo 21 del presente Decreto, conforme al 75% de la tasa 2.5% del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje.

Asimismo, le corresponderá como participación a favor de los municipios que suscriban el convenio correspondiente el 1% mensual, de la tasa contenida en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hospedaje, de manera proporcional según corresponda la recaudación de cada Municipio, con base a las fórmulas establecidas en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, o en su caso con lo estipulado en los convenios celebrados entre los municipios y el Estado.



ARTÍCULO DÉCIMO. Se autoriza a la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a coadyuvar en coordinación con sus titulares en la planeación, coordinación, desarrollo y seguimiento presupuestal, así como de los programas y convenios que éstos participen, de conformidad con la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en lo que se refiere a los montos presupuestados para el sector educativo en el presente Decreto.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas para que en el ejercicio fiscal 2026, instrumente los lineamientos de gestión de operaciones financieras, de manera integral con las Instituciones Bancarias y Entidades Paraestatales que correspondan, a fin de obtener las condiciones más favorables del mercado para la optimización de los recursos a cargo de las mismas.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas, realizar los movimientos y ajustes presupuestales correspondientes, con motivo del inicio del proceso electoral conforme a lo considerado en la fracción VII y VIII, Artículo 27 del presente Decreto y de cualquier otro que por su naturaleza se requiera su instrumentación.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Resolutivo Tercero. Aprobado el presente Decreto, túnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argalau, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 01 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro", presentada por el Lic. Mauricio Kuri González, Gobernador del Estado de Querétaro, Lic. Eric Gudiño Torres, Secretario de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado y M.A.D Gustavo Arturo Leal Maya, Secretario de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases



sociales, lo cual guarda correlación con el artículo 3, noveno párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, conforme al cual el Estado garantizará que la rectoría del desarrollo económico sea integral y sustentable, mediante la generación de condiciones necesarias que fortalezcan e incentiven el crecimiento económico.

2. Que, en ese orden de ideas, corresponde al Estado garantizar la suficiencia, estabilidad y eficiencia de sus finanzas públicas, en aras de cumplir con los fines que los citados ordenamientos supremos le encomiendan para promover, coordinar, concertar y orientar la actividad económica y social al aprovechamiento de los recursos y potencialidades de la Entidad, a la generación de bienes y valores necesarios para el individuo, su familia y la sociedad y al logro de mejores niveles de calidad de vida, atendiendo a la consecución de los fines y objetivos políticos, sociales, económicos y culturales, contenidos en la citada Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, según lo estatuye el artículo 2 de la Ley de Planeación del Estado de Querétaro.
3. Que, habida cuenta de que para materializar lo anterior, el numeral 7 de la citada Ley de Planeación concibe al Plan Estatal de Desarrollo como el documento rector del proceso de planeación, ejecución y evaluación de las acciones gubernamentales, que contendrá políticas y directrices para orientar este proceso en los niveles de gobierno locales, con fecha 21 de febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, referido en lo subsecuente como PED 2021-2027, integrado por Ejes Rectores, retos estratégicos, objetivos de gobierno, estrategias y líneas de acción orientadas a alcanzar la Visión 2027, la cual consiste en llevar a Querétaro al siguiente nivel, lo que se traduce en incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración pública eficiente, suficiente y transparente, conformando una administración con una clara dirección social, que respete los derechos humanos y reconociendo la integridad y la identidad de todas y cada una de las personas que habitan el territorio estatal.
4. Que, asimismo, el citado instrumento rector de la planeación estatal se caracteriza por encontrarse vinculado, además de con el entonces vigente Plan Nacional de Desarrollo, con los objetivos de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, adoptada por los Estados miembros de las Naciones Unidas y estructurada en 17 Objetivos con 169 metas de carácter integrado e indivisible que abarcan las esferas económica, social y ambiental, bajo el reconocimiento de la soberanía que detenta cada estado para instrumentar las medidas y políticas específicas para que, conforme a su realidad concreta, se provea para el cumplimiento del compromiso común y universal que acarrea dicha Agenda.¹
5. Que, conforme se reconoce en el PED 2021-2027, el marco jurídico es inherente a la planeación gubernamental, resulta entonces indispensable que, entre otras materias, la normativa que regula la recaudación y administración de los ingresos estatales se mantenga actualizada, congruente y alineada con el orden jurídico nacional, en lo que resulte aplicable, a fin de que responda eficazmente a las condiciones económicas y sociales imperantes, en tanto que la actualización de las normas tributarias locales coadyuva al cumplimiento de estos mandatos al promover un sistema hacendario moderno, ordenado y transparente.
6. Que ello guarda congruencia con el Eje Rector 5 del PED 2021-2027, denominado Gobierno Ciudadano, el cual contempla como su Objetivo 2 el fomento a las finanzas públicas sanas, estableciendo diversas líneas de acción estratégicas, consistentes en eficientar el manejo de los recursos públicos, implementar controles del ejercicio de los recursos estatales y federales para enfocar las acciones de gobierno de manera correcta y transparente a través de la escucha ciudadana, el uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, con el fin de asegurar la gobernanza y la gobernabilidad del Estado.
7. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 14, párrafos primero y segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Hacienda Pública del Estado y las de los Municipios, estará constituida por los bienes muebles e inmuebles comprendidos en su patrimonio y por los ingresos que establezcan a su favor las leyes, previéndose que toda contribución se destinará al gasto público y estará prevista en la Ley correspondiente.
8. Que la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 21 de julio de 2014, tiene por objeto regular la Hacienda Pública del Estado de Querétaro y la totalidad de sus ingresos por cualquier concepto, contenidos en la Ley en cita y en la Ley de Ingresos del Estado.
9. Que por su parte, el Código Fiscal del Estado de Querétaro constituye el instrumento jurídico que regula la relación tributaria entre el Estado y los contribuyentes, por lo que su revisión y actualización periódica resulta indispensable para dotar de mayor certeza y claridad jurídica a las figuras y procedimientos fiscales, en beneficio de los contribuyentes, así como para el eficaz desarrollo y despliegue de las tareas de recaudación, fiscalización y administración tributaria de la hacienda pública por parte de las autoridades competentes.
10. Que, en atención al Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de noviembre de 2025, de incidencia sustancial en la

¹<https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/2015/09/la-asamblea-general-adopta-la-agenda-2030-para-el-desarrollo-sostenible/>



administración tributaria del ámbito de gobierno federal, se estima conveniente adecuar los ordenamientos locales mencionados, acorde con la realidad concreta imperante, a fin de mantener congruencia con el citado marco normativo, garantizando a su vez la continuidad, calidad y expansión de los servicios públicos que se presta a la ciudadanía, así como la debida observancia de los principios de proporcionalidad, equidad y justicia fiscal.

11. Que, en ese contexto, reformar la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en materia de distintas contribuciones y sus elementos que, indefectiblemente, obedecen al principio de razonabilidad tributaria, conforme al cual las contribuciones deben actualizarse periódicamente para reflejar el costo real de los servicios públicos prestados por el Estado, sin perder de vista la capacidad contributiva de los ciudadanos y el equilibrio entre la recaudación y el beneficio social.
12. Que, conforme a ello, se proponen en primer orden reformas en los artículos 12 y 27 de la Ley de mérito, concernientes al Impuesto por la Adquisición de Vehículos de Motor o Remolques que No sean Nuevos, así como al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, respectivamente con el propósito de describir con mayor claridad los alcances de las medidas implementadas en materia de causación al cincuenta por ciento de los mismos, a fin de que el universo de beneficiarios corresponda efectivamente al sector que los requiere, salvaguardando simultáneamente la integridad de la hacienda pública estatal.
13. Que el Índice Nacional de Precios al Consumidor, cuya determinación es facultad exclusiva del Instituto Nacional de Estadística y Geografía acorde con lo señalado en el artículo 59, fracción III, apartado a., de la Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, constituye un estándar reconocido y transparente para comparar valores de distintos períodos, así como para calcular la inflación acumulada.
14. Que, en ese sentido, con respecto al Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, se propone ante este H. Órgano de Representación Popular someter a adecuaciones los montos previstos en el artículo 28 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, aplicando al efecto, conforme lo manda el segundo párrafo de dicho numeral, la metodología de actualización contemplada en el numeral 37 de la citada norma hacendaria, al haber ocurrido los supuestos planteados en este último, por cuanto respecta al incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor, proponiéndose, de igual forma, aplicar el mismo criterio de actualización con relación a los vehículos contemplados en el artículo 33 de la citada Ley hacendaria, al tratarse de montos cuya naturaleza, para efectos del ejercicio fiscal 2026, permite dicho ajuste desde una perspectiva hacendariaamente factible conforme a la cual, sin incidir en perjuicio de la economía de las familias, guardando equilibrio y garantizando la estabilidad en la recaudación de contribuciones locales y, con ello, la cobertura del gasto público por parte del Estado.
15. Que, cabe precisar, lo anterior se propone sin perjuicio de las facultades de las que se encuentra investida la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en términos del artículo 37, párrafo segundo, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para efectos de la actualización del factor y las cantidades actualizadas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", a través de la resolución que se expida con fundamento en el artículo 67, párrafo segundo, del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
16. Que, reformas a la citada legislación en materia del Impuesto Sobre Nóminas, regulado en el Capítulo Séptimo de su Título Tercero, por cuanto respecta al numeral 73, con el propósito de complementar el catálogo de obligaciones a fin de fortalecer la administración de la contribución en commento por parte de las autoridades fiscales estatales y en aras de la certeza jurídica de los respectivos sujetos obligados.
17. Que, en lo relativo al Impuesto por Remediación Ambiental Causado por la Erosión del Suelo, tributo que forma parte del conjunto de los denominados Impuestos Ecológicos, contemplados en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro e incorporados al orden jurídico local mediante Ley publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 23 de diciembre de 2021, se propone reformar los artículos 83 BIS-2, 83 BIS-3 y 83 BIS-7, a fin de establecer precisiones que garanticen la armonía de las citadas porciones normativas con las disposiciones de la Constitución General de la República y de la legislación federal secundaria, a saber, la Ley de Minería, por cuanto respecta a las facultades de creación normativa reconocida a favor de las entidades federativas.
18. Que con ello se garantizará la observancia a los términos derivados de la contradicción de criterios 108/2024 del índice del Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, con residencia en la Ciudad de México, "IMPUUESTO POR REMEDIACIÓN AMBIENTAL EN LA EXTRACCIÓN DE MATERIALES. LOS ARTÍCULOS 83 BIS-2 A 83 BIS-7 DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, INVADEN LA COMPETENCIA EXCLUSIVA DE LA FEDERACIÓN", en acompañamiento de lo establecido en el Eje Rector número 4 del PED 2021-2027, denominado Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, el cual se encuentra principalmente encaminado a ordenar, cuidar y vigilar el equilibrio ecológico, proyectar la infraestructura y el desarrollo para la prosperidad del presente y futuro del Estado de Querétaro, en un marco de sostenibilidad.
19. Que los derechos son contribuciones por el uso o aprovechamiento de los bienes de dominio público, así como por servicios que presta el Estado, por lo cual la obtención de un formato, por su propia naturaleza, no se constituye como un servicio público susceptible de generar un derecho, por lo que en dado caso, el derecho debe erogarse desde el momento en que se ingresa formalmente la solicitud con la documentación correspondiente, y a partir de ello, la autoridad realizará el análisis y



verificación correspondientes de la información presentada para brindar el servicio requerido, reflejando de manera fiel la función administrativa de la autoridad y otorgando certeza jurídica al ciudadano respecto de qué servicio se genera la contribución, asegurando congruencia normativa y transparencia en el cobro de los derechos prestados.

20. Que, una vez precisado lo anterior, dentro de los derechos causados con motivo de servicios prestados por la Administración Pública, se encuentra el otorgamiento de licencias de distintos tipos, dentro de ellas las correspondientes a los giros comerciales de venta de productos, como lo son las bebidas alcohólicas, siendo que al obtener estas licencias se aporta al control y la regulación de una industria sensible, asegurando que los negocios operen dentro del marco legal correspondiente y protegiendo tanto a los consumidores como a la comunidad en general, apoyando a la seguridad y el orden públicos, reconociendo la suma importancia para la prevención de venta a menores y otorgando a sus titulares la autorización de venta legal, evitando posibles multas o clausura de sus instalaciones proveyendo, en ese sentido, para un mejor cumplimiento de las atribuciones de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, como autoridad en la materia, en el sentido de verificar, en relación con las licencias y permisos para el almacenaje, venta, porte y consumo de bebidas alcohólicas, la vigencia de las mismas y el exacto cumplimiento de las obligaciones de quienes son titulares y el cumplimiento de requisitos por quienes las soliciten, conforme lo manda el artículo 6, fracción IV de la Ley sobre Bebidas Alcohólicas del Estado de Querétaro.
21. Que derivado de necesidades detectadas con motivo de la entrada en funciones del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro el 01 de enero de 2025, en términos de lo previsto en el segundo párrafo del Artículo Segundo Transitorio de la Ley por la que se creó el citado organismo público descentralizado y se reformaron, adicionaron y derogaron distintas disposiciones en materia registral y catastral en el Estado de Querétaro, publicada el 22 de marzo de 2024 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", transitorio que fuese a su vez reformado mediante Ley diversa publicada 20 de septiembre del mismo año en el referido medio de difusión oficial, se propone una serie de reformas a las porciones normativas correspondientes a los servicios que presta dicho Instituto en aras de una mejor regularización en trámites e inscripciones al mismo, solventando ambigüedades y alineando el marco jurídico hacendario con su estructura administrativa vigente, por lo que, para obtener un mejor equilibrio entre la complejidad de la realización de distintos trámites, como lo es la inscripción de las relotificaciones que a medida que aumenta el número de lotes se vuelve una operación más compleja, y la obtención de contribuciones derivadas de la prestación de estos servicios, se establecen las tarifas necesarias para cubrir estos servicios que no signifiquen una alza desproporcionada para el cobro de los mismos.
22. Que el Registro Público de la Propiedad tiene como facultad inscribir, anotar, rectificar y cancelar los actos y derechos relativos a los inmuebles y demás derechos reales, con el fin de garantizar la certeza, legalidad y publicidad de los asientos registrales. Este ejercicio se da a través de un Registrador, el cual velará porque la información contenida en los asientos refleje fielmente la situación jurídica de los bienes, sus titulares, gravámenes, linderos, superficies y demás datos relevantes, protegiendo así los derechos de los particulares y la confianza de terceros en el sistema registral, garantizando así el correcto funcionamiento del Registro Público de la Propiedad, toda vez que los derechos reales en el Estado de Querétaro, demandan que los asientos contengan información exacta y veraz; sin embargo, atendiendo a la complejidad de los trámites notariales y registrales que implican múltiples datos y diversas etapas en su procedimiento, y pudieran presentarse errores materiales, muchos de ellos no atribuibles al Registrador.
23. Que lo anterior, se realiza con la finalidad de prevenir situaciones de error, o registro de información inexacta, y atendiendo a los principios de legalidad, legitimación y fe pública registral, necesarios para otorgar certeza y seguridad jurídica respecto de la existencia de actos jurídicos celebrados en el Estado de Querétaro, e incluso cuando se solicite la inscripción de un Instrumento Público otorgado en una diversa Entidad Federativa, tiene como finalidad el fortalecimiento de la confianza en el sistema registral estatal, otorgando mecanismos que aseguren servicios de calidad y confianza para los particulares, de conformidad con las necesidades inherentes a la continua evolución y adaptación del Instituto a las condiciones imperantes para el mejor cumplimiento de su objeto.
24. Que, en ese tenor, la incorporación de conceptos nuevos obedece a la pertinencia de atender integralmente las necesidades de servicio externadas por los contribuyentes.
25. Que Ley General de Protección Civil en su numeral 1 prevé que los sectores privado y social participarán en la consecución de los objetivos de dicha Ley, señalando dentro de las prioridades del Estado la realización de políticas públicas inclinadas al fomento de la participación social para la creación de comunidades resilientes, capaces de resistir los efectos negativos de los desastres, de conformidad con el artículo 4, fracción IV de la citada Ley General, y a su vez, la fracción VI del mismo numeral se orienta a garantizar un perfil adecuado en el personal responsable adscrito a sus corporaciones con base en los principios de inmediatez, equidad, profesionalismo, eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio y entrega de recursos a la población en caso de emergencia o desastre.
26. Que, por lo anterior y en concordancia a ello, la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro establece en su artículo 1, fracción V, que se fijarán las bases para promover y garantizar la participación ciudadana en materia de protección civil, así como de los programas que se desprendan de la misma, como un elemento primordial para alcanzar sus objetivos.



- 27.** Que, en ese sentido, y con el propósito de orientar las políticas públicas en materia de protección civil, así como coordinar las acciones de las instituciones públicas y privadas en el Estado, se propone reformar el artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en su fracción II, lo cual busca incentivar la inscripción de los grupos voluntarios dentro del Registro Estatal de Protección Civil eficientando su trámite de incorporación, propiciando con ello un mejor control de estos grupos, actualizando tarifas y simplificando requisitos para exentar del pago a grupos voluntarios y coordinaciones municipales, lo que significaría una mejor coordinación entre los sectores público, privado y social para la atención a la población en caso de emergencia o desastre; y en consecuencia, disminuir de manera paulatina la suscripción de Convenios entre grupos voluntarios y el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.
- 28.** Que, asimismo, y en aras de la eficacia y eficiencia en la prestación del auxilio, se incorporan nuevos conceptos dentro del citado artículo 144, para grupos especializados, asesores y capacitadores, exentando del pago a voluntarios y particulares sin fines de lucro, con el objetivo de garantizar el profesionalismo del personal perteneciente a estos grupos, fomentando y consolidando la cultura de la protección civil en todo el Estado.
- 29.** Que, en otro orden de ideas y en concordancia a la línea estratégica del Eje Rector 6 del Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, relativa a consolidar un Gobierno Digital, con acciones que avanzan en la digitalización de trámites y servicios, se clarifican conceptos de cobro, dentro del previamente señalado artículo 144 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y se ajustan tarifas conforme al uso de recursos humanos y materiales, como parte del proceso de digitalización y mejora regulatoria en trámites respectivos a la Coordinación Estatal de Protección Civil Querétaro, de acuerdo a la Ley del Sistema Estatal de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres para el Estado de Querétaro, logrando así un mayor acercamiento al sector social y manteniéndose actualizado al uso de tecnologías de la información, fortaleciendo y ampliando la participación de la sociedad en la materia.
- 30.** Que del conjunto de Proyectos Prioritarios previstos en el PED 2021-2027, destaca el relativo a la movilidad, concebido a partir del crecimiento poblacional y la expansión de las zonas urbanas del Estado, así como de los centros de trabajo que, consecuentemente, demandan una mayor armonía y orden, a fin de ofrecer a la población una solución digna y segura para su movilidad diaria, ofreciendo a todas y todos los usuarios de transporte opciones multimodales para sus desplazamientos, lo que implica contar con ciudades y vialidades seguras en términos de accidentes y fatalidades. Asimismo, ello plantea el requerimiento de analizar y ponderar elecciones de viaje alternativas de la población y la generación de espacios para priorizar al peatón y el uso de medios de transporte no motorizados.
- 31.** Que, en ese sentido, el Eje Rector 4, Medio Ambiente e Infraestructura Sostenible, del citado Plan Estatal, prevé como su objetivo 1 la promoción de una movilidad eficiente de personas y bienes en el Estado, contemplando como primera línea estratégica impulsar la movilidad multimodal incluyente y sustentable, con opciones de medios de transporte accesibles, confiables y eficientes, a nivel municipal y estatal, bajo una acción consistente en desarrollar actividades y estrategias que integren la movilidad sustentable.
- 32.** Que, lo anterior, cobra especial relevancia habida cuenta que, en términos del artículo 4º, párrafo vigésimo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3, párrafo décimo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
- 33.** Que, en función del constante avance y modernización de vehículos de movilidad, así como para atender de manera eficiente las necesidades actuales en la materia, de conformidad con lo previamente señalado respecto al uso adecuado de los recursos, la creación de nuevas políticas públicas y de herramientas para acercar los servicios a la población, se propone incorporar en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativo a los derechos por concepto de servicios que presta la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, la modalidad de la licencia Tipo E para efectos de expedición, renovación y duplicado de licencia para vehículos de movilidad personal cuyo uso en el estado se ha incrementado paulatinamente, respondiendo así a una medida urgente y necesaria que busca prevenir accidentes, garantizar la seguridad vial y ordenar la convivencia en los espacios públicos de dichos vehículos, en cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, seguridad jurídica y protección a la vida e integridad física de los conductores, peatones, ciclistas y demás usuarios de las vías en el Estado de Querétaro.
- 34.** Que, en otro orden de ideas, el concepto referente a cristales polarizados o películas de control solar en vehículos, de conformidad con la American Academy Of Ophthalmology, reduce el deslumbramiento y la fatiga visual. Por ello, se mejora la visión y la seguridad bajo el sol, ya que al realizar actividades bajo la luz solar, la luz reflejada y el deslumbramiento pueden frustrar e incluso cegar temporalmente, por lo que esta es una situación potencialmente peligrosa que las lentes y cristales polarizadas pueden prevenir realizando un filtrado de los rayos de luz entrantes.



- 35.** Que, como resultado de dicho filtrado, la imagen percibida con lentes o cristales polarizados es más oscura de lo habitual, por lo que los objetos se ven más nítidos y claros, obteniendo así mayor facilidad para percibir detalles², siendo de gran utilidad en tratamientos de salud que, por su naturaleza requieran el oscurecimiento de cristales vehiculares, por lo que, en ese sentido, se propone asimismo reformar la fracción II del artículo 152 en cita, a efecto de incorporar el permiso y renovación para instalar películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%, con lo cual se habilitará en la norma hacendaria local un concepto en favor de aquellas personas que, por condiciones de salud lo requieran, una vez cumplidos los requisitos que al efecto establezca la autoridad competente en materia de salud conforme a la normativa aplicable al tránsito en el estado, sin perjuicio de la garantía en la preservación de las condiciones de seguridad pública, orden público y paz social a la que se encuentran vinculadas las autoridades de los órdenes de gobierno en aras de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas.
- 36.** Que las autoridades de los distintos órdenes de gobierno se encuentran obligadas a diseñar y aplicar políticas y estrategias que salvaguarden la integridad de las personas, su patrimonio y el entorno natural ante situaciones de desastre, ya sean de origen natural o provocadas por el ser humano, especialmente en contextos de vulnerabilidad, por lo cual el acceso a los servicios de protección civil por parte del Estado y los municipios, ante situaciones de catástrofe, representa un derecho humano de toda persona, a cuya garantía se encuentran obligadas las referidas autoridades, conforme a lo establecido en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2, párrafo sexto, y 5, párrafo tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 37.** Que, con fechas 23 de agosto de 2025 y 9 de octubre de 2025 se publicaron en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", el Decreto por el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declara estado de emergencia, por las precipitaciones atípicas del 22 de agosto de 2025, en los Municipios del Estado de Querétaro que en el mismo se precisan, así como el Decreto por el cual el Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, declara estado de emergencia, por las precipitaciones atípicas de los días 8 (ocho) y 9 (nueve) de octubre de 2025 (dos mil veinticinco), en los Municipios del Estado de Querétaro que en el mismo se precisan.
- 38.** Que los anteriores instrumentos fueron emitidos con el objeto de atender de manera coordinada entre los tres órdenes de gobierno, los riesgos y daños sufridos por la población queretana en los diversos factores como lo son la salud, integridad física, su patrimonio y el entorno, en los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués del Estado de Querétaro, así como en los Municipios de Pinal de Amoles, Jalpan de Serra, Arroyo Seco, Cadereyta de Montes, Landa de Matamoros, San Joaquín, Tolimán y Peñamiller, respectivamente, con el propósito de enfrentar los impactos significativos en el bienestar de la población, así como daños materiales a viviendas, bienes muebles e inmuebles, vialidades, infraestructura y servicios públicos de la sociedad queretana, con motivo de las lluvias fuertes a muy fuertes acaecidas en el presente año.
- 39.** Que lo anterior evidenció que las intensidades de dichos eventos exigen una atención urgente y coordinada por parte de las autoridades para mitigar sus consecuencias, reforzar la resiliencia de las comunidades y proteger la vida e integridad de la población, así como su patrimonio, por lo cual, se propone adicionar un artículo 164 BIS a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a efecto de incorporar un concepto derivado de los pagos de contribuciones en las leyes vigentes en el Estado, cuya recaudación se destinará a la provisión para la atención de emergencias y protección civil del Estado de Querétaro, orientada a la ejecución de obras y acciones de reconstrucción de la infraestructura pública dañada y para la atención de la población afectada por daños causados por eventos catastróficos, atendiendo a los principios de inmediatez en el auxilio a la población, legalidad, respeto a los derechos humanos, prioridad en la protección a la vida, a la salud y a la integridad de las personas, previstos en el artículo 5 y demás aplicables de la Ley General de Protección Civil, implementando diversas acciones solidarias con el objeto de salvaguardar la vida, integridad, salud y bienes de la población.
- 40.** Que las premisas en que se sustentan las propuestas de reforma al artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, relativo a los servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, residen en los principios ambientales orientados a garantizar el derecho a un medio ambiente sano previsto tanto en el artículo 4o. de la Constitución General, como en el artículo 11 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador", así como los compromisos pactados por el Estado Mexicano en el Protocolo de Kioto, reducción de gases de efecto invernadero (GEI), el Acuerdo de París en materia de combate al cambio climático y los principios de la Declaración de Río de Janeiro sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo, además de lo contenido dentro del ordinal 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro.
- 41.** Que, en otro tenor, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, párrafo primero y fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el poder público de los Estados se divide para su ejercicio en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, garantizando la independencia de las magistradas, magistrados, juezas y jueces en el desempeño de sus funciones, en congruencia con los principios de legalidad, imparcialidad y autonomía que rigen el ejercicio jurisdiccional.

²<https://www.aao.org/eye-health/glasses-contacts/polarized-lenses>



- 42.** Que, en concordancia con el precepto constitucional antes citado, el numeral 13, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que el Poder Público del Estado se divide, para su ejercicio, en las funciones Legislativa, Ejecutiva y Judicial, previéndose a su vez en el artículo 26 de la norma en cita que compete al Poder Judicial la facultad de resolver las controversias puestas a su consideración conforme a las leyes y procedimientos judiciales vigentes, observando los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia, autonomía e independencia.
- 43.** Que el 30 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, reglamentaria de los artículos 25 y 30 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, cuyos artículos 1 y 2 establecen que tiene por objeto regular la organización, funcionamiento y atribuciones del Poder Judicial del Estado de Querétaro, al cual corresponde interpretar y aplicar las leyes en asuntos jurisdiccionales del orden civil, familiar, penal, para adolescentes, ejecución de sanciones penales, laboral y constitucional del fuero común, así como en materia federal cuando las leyes conducentes lo faculten.
- 44.** Que, en términos de la publicación de la Ley en cita, se desprende el reconocimiento del legislador de que, en el contexto de un estado constitucional y democrático de Derecho, se cuente con instituciones sólidas y confiables que den respuesta efectiva a las exigencias de la sociedad, resultando trascendental para ello la actualización y modernización del marco jurídico que las rige.
- 45.** Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Querétaro, el Poder Judicial manejará de forma autónoma e independiente de cualquier otro Poder su patrimonio, su presupuesto de egresos y las aportaciones extraordinarias que se le asignen, lo cual guarda concordancia con lo establecido en el artículo 14, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Querétaro, al establecerse que los Poderes del Estado y Organismos Autónomos, ejercerán de manera independiente su Presupuesto de Egresos.
- 46.** Que, conforme a lo establecido en los artículos 164, párrafo segundo, fracción VII y 177 de la Ley Orgánica de mérito, en la integración de la estructura administrativa del Poder Judicial del Estado se encuentra el Instituto de Especialización Judicial, que constituye el área administrativa auxiliar del Consejo de la Judicatura en materia de formación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial y de quienes aspiren a pertenecer a éste, así como el manejo operativo de la carrera judicial, el fomento y difusión de la cultura jurídica, de los materiales bibliohemerográficos y el archivo histórico del Poder Judicial.
- 47.** Que, tomando en cuenta asimismo que acorde con lo señalado en el numeral 178 de la Ley Orgánica que nos ocupa, el Instituto de Especialización Judicial es susceptible de habilitarse como ente de formación en materia de cursos impartidos a personas externas al Poder Judicial, contando al efecto con las atribuciones previstas en el artículo 179 de la misma normativa, el desempeño de sus funciones ha adquirido especial relevancia para garantizar el cumplimiento de disposiciones vinculantes para esta entidad federativa, a saber, la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, toda vez que dichos mecanismos, en términos del artículo 2 de esta última Ley, son aplicables por conducto de personas facilitadoras en el ámbito público o privado, así como personas abogadas colaborativas, certificadas para dichos efectos por los Poderes Judiciales Federal o de las entidades federativas, así como en los Tribunales de Justicia Administrativa federal y locales, en sus respectivos ámbitos de competencia.
- 48.** Que, en ese contexto, derivado del ejercicio de la alta función pública inherente a su naturaleza, el Poder Judicial del Estado de Querétaro, ha implementado el otorgamiento de servicios a particulares de distinta índole, tales como la emisión de copias certificadas de expedientes de investigación y procedimientos administrativos en materia de Responsabilidad Administrativa, copias certificadas en Centros de Justicia Alternativa, certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, renovación de certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, reposición de Certificado de persona facilitadora privada o abogada colaborativa, emisión de constancia de estudios, reimpresión de constancia, emisión de historial académico, emisión de certificado de Estudios de Especialidad, entre otros, mismos que son imprescindibles para el logro de la apertura y cercanía a la sociedad en general, así como para modernizar actos que permitirán agilidad en los procedimientos jurisdiccionales, alcanzando una mejoría y mayor eficacia en las actividades realizadas por esta institución para el bienestar de la comunidad.
- 49.** Que, en ese sentido, si bien es cierto que el artículo 166 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro al día de hoy prevé derechos aplicables a los servicios que presta el Poder Judicial, también lo es que el ejercicio de la función jurisdiccional exige que el Poder Judicial del Estado de Querétaro cuente con un marco normativo robustecido y actualizado que refleje la realidad académica, económica y administrativa de los servicios que presta, pues en esa medida se proveerá para garantizar su adecuada operación y el cumplimiento de su responsabilidad constitucional y legal en materia de impartición de justicia, así como de formación de especialistas en la materia, integrantes del citado Poder o externos.
- 50.** Que, en atención a lo anterior, se proveerá de las condiciones que permitan responder a las necesidades institucionales e inherentes al fortalecimiento del sistema de justicia estatal, lo cual permitirá coadyuvar a la capacidad financiera del Poder Judicial del Estado, promoviendo la eficiencia administrativa, la mejora continua en la prestación de servicios, y la sostenibilidad económica de las actividades jurisdiccionales, en congruencia con los principios de racionalidad y disciplina presupuestaria que rigen el ejercicio del gasto público.



- 51.** Que, por otra parte, se proponen reformas en los artículos 169 BIS y 169 TER de la Ley Hacendaria en comento, relativos al uso y aprovechamiento de los bienes del Querétaro Centro de Congresos y del Teatro Metropolitano, en búsqueda de mantener la competitividad que ha destacado a dichos recintos en el mercado, ofreciendo productos y servicios de calidad, en condiciones de óptima operatividad y seguridad en sus instalaciones, de manera que preserve una rentabilidad sostenida y, simultáneamente, resulte atractivo con relación a ofertas equiparables en la entidad por cuanto ve a la realización de eventos de distinta índole.
- 52.** Que, asimismo, como se refirió en líneas precedentes, el Código Fiscal del Estado de Querétaro, al constituir un instrumento jurídico fundamental para la administración financiera y tributaria en el Estado, sujetarlo a diversas adecuaciones a fin de preservar su contenido de manera acorde con el desarrollo tecnológico, así como a la evolución normativa a nivel federal, por lo cual, en primer término, se somete a consideración la modificación de su artículo 56 BIS, en tanto que ello resulta fundamental conforme a la naturaleza de las contribuciones estatales, toda vez que éstas se calculan sobre las bases gravables, no por ingresos o valor de actos o actividades, pues las mismas corresponden a contribuciones federales.
- 53.** Que actualmente, en busca de la mejora y perfección de procedimientos, dentro de las visitas domiciliarias los visitadores deben de valorar las documentales presentadas con motivo del levantamiento de la última Acta Parcial, en razón de que, esta sirve de sustento para efecto de la emisión, en su caso, de la resolución determinante el crédito fiscal, de conformidad con lo previsto en el artículo 77, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, por lo que, resulta indispensable que desde la presentación de los documentos, libros o registros encaminados a desvirtuar los hechos y omisiones conocidos dentro de la visita domiciliaria, se haga una valoración, por parte de los visitadores, esto es, se analice su idoneidad y alcance. Máxime, que a nivel federal (antes de la adición al artículo 46, fracción IV, tercer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el cual contempla actualmente la facultad de los visitadores de valorar la documentación), se presentaron asuntos en los que los contribuyentes presentaron medios de defensa en el sentido de que, al no estar facultados los visitadores para valorar las pruebas que el contribuyente ofrecía durante la práctica de una visita domiciliaria con la finalidad de desvirtuar los hechos y omisiones conocidos, se consideraba que los visitadores estaban excediendo sus facultades, toda vez que únicamente, están facultados a hacer constar la exhibición de los documentos aportados por el contribuyente, levantando el acta circunstanciada donde se asiente la existencia de los mismos; lo cual, ocasionaría la nulidad para efectos de las resoluciones determinantes, por ello, para evitar futuros escenarios de la misma índole, se busca facultar a los visitadores para valorar la documentación obtenida durante la visita, reforzando así lo previsto por el artículo 73 del Código Fiscal del Estado de Querétaro.
- 54.** Que, asimismo, en aras de dotar de una mayor efectividad al ejercicio de facultades por parte de las autoridades tributarias, en el sentido de proveer al fisco estatal de mayores herramientas disuasorias de conductas que puedan acarrear el incumplimiento de obligaciones en la materia por parte los contribuyentes, se propone la adición de supuestos al artículo 97 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, relativo a contemplar como hipótesis adicionales de infracción cuya responsabilidad recae sobre los sujetos pasivos o presuntos sujetos pasivos de una prestación fiscal, consistentes en oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal o a la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades; no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; así como resultar omiso en proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad.
- 55.** Que, es indispensable para la eficiencia y control del Registro Estatal Vehicular, modificar el artículo 102, fracción IV del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para dotar de proporcionalidad y mayor eficacia disuasoria a la multa impuesta por la infracción de no devolver las placas de circulación, prevista en el artículo 97, fracción XXIII del citado Código en casos de baja o canje, pues la sanción actual resulta ineficaz, asegurando así que la carga fiscal por el incumplimiento sea justa y acorde al riesgo administrativo que genera la omisión.
- 56.** Que en términos de lo establecido en el artículo 25, párrafo décimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone la obligación del Estado de promover la simplificación administrativa mediante el uso de herramientas digitales y el artículo 73, fracción XXIX-Y, faculta al Congreso de la Unión a expedir legislación en materia de digitalización e interoperabilidad, cuyos lineamientos orientan la armonización de los procedimientos administrativos y fiscales de las entidades federativas. Este marco general sustenta la implementación de medios electrónicos oficiales para notificaciones y comunicaciones en materia hacendaria, como el Buzón Tributario Estatal.
- 57.** Que, asimismo el artículo 6 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, establece que toda persona tiene derecho a acceder de forma libre y universal a Internet y a las tecnologías de la información y la comunicación, por lo que el Estado debe garantizar dicho derecho de acceso, y a su vez, la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 07 de enero de 2022, tiene por objeto regular y promover en el Estado de Querétaro, el uso de medios digitales, documentos electrónicos, sello electrónico y Firma Electrónica Avanzada por parte de los sujetos de la misma para facilitar, agilizar y hacer más accesible los actos en que intervengan.
- 58.** Que el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027 previamente señalado, en su apartado de Visión 2027, menciona elevar a Querétaro al siguiente nivel, lo que significa incrementar el nivel institucional y de servicios a partir de una administración



pública eficiente, suficiente y transparente, a través de un Gobierno Digital y Mejora Regulatoria cuya prioridad consiste en transformar a Querétaro en un Estado con base tecnológica de clase mundial, a través del uso óptimo de las Tecnologías de la Información. Por ello, resulta fundamental integrar, consolidar y desplegar todas las estrategias de desarrollo digital en la Administración Pública del Estado, así como aprovechar de manera eficiente el uso de las Tecnologías de la Información, para brindar más y mejores servicios digitales a los ciudadanos a través de un Gobierno moderno, transparente y cercano.

- 59.** Que en ese sentido, en aras de un auge digital y modernización de trámites y servicios implementados en todos y cada uno de los sectores de la Administración Pública, las políticas públicas recaudatorias no son la excepción, por lo que la implementación de medios digitales, como el buzón tributario, son esenciales para cumplir con la tarea de recaudación de contribuciones necesarias para el desarrollo nacional, siendo uno de los medios con los que cuenta el Estado durante su actividad financiera para allegarse de recursos económicos y así hacer frente a las necesidades de la población, armonizando dicha premisa con la correlativa obligación de los mexicanos de contribuir para los gastos públicos de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con lo previsto en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- 60.** Que acorde al párrafo anterior, el implementar un mecanismo de comunicación electrónica denominado Buzón Tributario, previsto dentro del Código Fiscal del Estado de Querétaro, a fin de establecer un canal oficial de interacción con las autoridades fiscales. A través de este medio se podrán llevar a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto o actuación electrónica que implique notificación personal. Todo ello contribuirá a facilitar el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y generará beneficios directos para los contribuyentes.
- 61.** Que en este contexto, la implementación del Buzón Tributario del Estado será una pieza clave para modernizar y eficientar los procedimientos inherentes a la administración financiera y tributaria de la hacienda pública, disminuyendo costos y tiempos tanto para la Administración Pública como para las personas contribuyentes; además, fortalecerá la transparencia de las actuaciones fiscales estatales y garantizará la interoperabilidad con las plataformas tecnológicas federales y con los sistemas digitales que opera el Estado de Querétaro.
- 62.** Que estas medidas no tienen un propósito recaudatorio, sino el de asegurar la sostenibilidad financiera de los servicios públicos, mantener su calidad y garantizar que los ingresos estatales respondan a criterios técnicos, objetivos y equitativos, promoviendo una administración moderna, transparente y responsable.
- 63.** Que la presente Ley, en consecuencia, tiene como objeto fortalecer el marco normativo de la Hacienda Pública estatal asegurando la congruencia jurídica con el orden federal, la eficiencia administrativa, el aprovechamiento de las tecnologías de la información, la suficiencia de recursos públicos y la equidad en la relación tributaria entre el Estado y sus habitantes.
- 64.** Que, en el régimen transitorio de la presente Ley son de relevancia de acuerdo a lo siguiente:
- a)** Sin menoscabo de la administración y recaudación del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que originariamente corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 8 y 43 al 49 de la citada Ley, continuar con el esquema que, en el contexto del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal y acorde con lo señalado en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, fue aprobado mediante la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022.
 - b)** Mecanismo de actualización de las cantidades a que se refiere el artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, con relación a los montos establecidos en los artículos 28 y 33 del mismo ordenamiento, salvaguardando los intereses de la hacienda pública estatal.
 - c)** Disposiciones para entrada en vigor paulatina de las porciones normativas en materia de Buzón Tributario.
 - d)** Aplicación de beneficios fiscales a autoridades federales en el cobro de contribuciones en materia registral y catastral derivado de la celebración de convenios vinculados a programas de dicho orden de gobierno para la ejecución de obras de construcción.
 - e)** Estímulos fiscales en materia registral en beneficio de la población derechohabiiente y no derechohabiiente en el pago de las contribuciones en materia registral y catastral, derivado de la celebración de convenios con la federación para la regularización de asentamientos humanos.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "Iniciativa de Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro y de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE QUERÉTARO, DEL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y DE LA LEY DE FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA PARA EL ESTADO DE QUERÉTARO

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reforman** los artículos 12 párrafo tercero; 27 párrafo segundo; 28, primer párrafo; 33; 83 BIS-2, párrafos primero, segundo, tercero y quinto fracción I; 83 BIS-3; 83 BIS-7 fracción III; 87 fracciones I y II; 88 párrafo primero; 89 fracción III y segundo párrafo; 93; 94, fracciones XVII y XVIII; 96; 98 fracción I, inciso b) y fracción II; 103; 104; 105, párrafo primero de la fracción II y fracción III; 106; 108; 110 BIS; 113; 119; 132 fracción II inciso b); 134; 144 fracciones II, III, IV, VI, VII y VIII; 151; 152 fracciones I y II; 164 párrafo segundo; 166, párrafo primero; 168 fracciones III, IV, V, VI, VII, XIII, XV, XVI, XVII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV, XXVI, XXVII y XXVIII; 169 BIS fracciones I y II, primer párrafo; 169 TER; 172; se **adicionan** las fracciones XIX y XX al artículo 94; el artículo 110 QUATER; el artículo 110 QUINQUIES; el artículo 164 BIS; el párrafo segundo al artículo 166, recorriéndose en su orden los subsecuentes; el artículo 169 BIS, con un tercer párrafo a la fracción II y una fracción III; y se **derogan** la fracción VI del artículo 94; la fracción IV del artículo 98; el inciso f) de la fracción II del artículo 105; el último párrafo del artículo 144; y segundo párrafo del artículo 168; todos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

SUJETO

ARTÍCULO 12. Son sujetos de...

Las personas afiliadas...

Lo dispuesto en el párrafo anterior únicamente resultará aplicable respecto del impuesto que se cause a partir del ejercicio fiscal en que concurran las calidades descritas con anterioridad.

ARTÍCULO 27. Los tenedores o...

Las personas afiliadas al Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores o que tengan el carácter de pensionados o jubilados por las diversas instituciones sociales o personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia de tal discapacidad emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, causarán y pagarán un 50% de este impuesto, debiendo acreditar ante la autoridad correspondiente el supuesto citado con la documentación original de la misma.

Lo dispuesto en...

ARTÍCULO 28. Tratándose de los...

TIPO DE VEHÍCULOS	CUOTA
Aeronaves	\$0.00
Hélice	\$995.59
Turbohélice	\$5,511.32
Reacción	\$7,962.53
Helicópteros	\$1,224.49

El monto de...

ARTÍCULO 33. Tratándose de aeronaves nuevas, el impuesto será la cantidad que resulte de multiplicar el peso máximo, incluyendo la carga de la aeronave expresado en toneladas, por la cantidad de \$17,325.87 para aeronaves de pistón, turbohélice y helicópteros; y por la cantidad de \$18,662.09 para aeronaves de reacción.

OBJETO

ARTÍCULO 83 BIS-2. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aún y cuando constituyan vetas, mantos, depósito natural o yacimiento geológico de agregados pétreos, grava, piedra, tezontle, tepetate, arena, arenilla, tepecil o cualquier material no metálico derivado de las rocas o de procesos de sedimentación o metamorfismo.



Asimismo, para efectos del presente artículo se entenderá que es objeto de este impuesto la extracción del suelo de materiales sobre los cuales se efectúe la erosión y restauración de bancos de materiales de construcción y ornamento no reservados a la Federación, y las actividades donde se exploten o se obtengan productos derivados de la descomposición o fragmentación de las rocas.

Para efectos de este artículo la extracción deberá realizarse en el territorio del Estado, por medio de trabajos a cielo abierto.

En ningún momento...

Para efectos de...

- I.** **Minerales no metálicos de bajo impacto ambiental:** arena, arenilla, tezontle, tepetate, tepecil, una combinación de los anteriores, o aquellas de igual o semejante naturaleza, características o propiedades; y

- II.** **Minerales no metálicos...**

SUJETOS

ARTÍCULO 83 BIS-3. Son sujetos de este impuesto las personas físicas, las personas morales y unidades económicas que, en el territorio del Estado, independientemente del domicilio fiscal del contribuyente, extraigan del suelo materiales que constituyan depósitos de igual o semejante naturaleza a los componentes del terreno, a que se hace referencia en el artículo 83 BIS-2 de la presente Ley.

OBLIGACIONES

ARTÍCULO 83 BIS-7. Son obligaciones de...

- I.** a la **II.** ...

- III.** Llevar un Libro de Registro de extracción, en el que se hará constar la cantidad en metros cúbicos de material que se extraiga del suelo, que estará a disposición de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Desarrollo Sustentable ambas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para efectos de gestión, medio de control, vigilancia y seguimiento del cumplimiento de la normativa medioambiental. El Libro de Registro de extracción podrá servir de base para los reportes que de conformidad con las disposiciones aplicables deban presentarse, y en el mismo se consignarán los datos que al efecto establezcan las disposiciones de carácter general emitidas por la Secretaría de Finanzas;

- IV.** a la **VII.** ...

ARTÍCULO 87. Los derechos a...

- I.** Por concepto del ingreso de la solicitud y análisis de la documentación e información de la misma, para el otorgamiento o regularización de licencia, 5 UMA;

- II.** Por concepto de:

- a)** Expedición de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas se causarán derechos por un monto equivalente a dos tantos del valor de la cuota en UMA señalada en el inciso b) de la presente fracción, acorde a los giros comerciales que corresponda.

Al momento de la expedición deberán pagarse los derechos que correspondan al número de días contados de la fecha de expedición al 31 de julio inmediato siguiente, calculados en los términos que señala la fracción VII del presente artículo;

- b)** Refrendo anual de licencia para el almacenaje, venta y consumo de bebidas alcohólicas, se causarán derechos acorde con los siguientes giros comerciales:

Clase Autorización	Giro	Zona/Cuotas UMA	
		A	B
1	Pulque	3	87.5 50
2		16, 23	12.5 6.25
3		8, 11, 12, 13, 14, 15, 17, 20, 22	82.5 50
4	Cerveza	2, 4, 19	137.5 75
5		9, 16	25 12.5
6	Cerveza y Vinos de mesa	4, 8, 9, 12, 14, 15, 20	175 87.5
7	Licor artesanal	19	81.25 50
8		3	137.5 75
9	Pulque y Cerveza	16	25 12.5



10		20, 21	312.5 137.5
11	Cerveza, Vinos de mesa y Vinos	1, 8, 12, 14, 15, 18	218.75 137.5
12		4, 5, 6, 10, 11, 11 bis, 19	437.5 212.5
13		7	1875 1687.5

El refrendo previsto en la presente fracción se realizará de forma anual y su pago deberá efectuarse en términos de lo establecido en el artículo 88 de la presente Ley.

III. a la **IX.** ...

ARTÍCULO 88. Los derechos por expedición de licencia, refrendos y reposición, se cubrirán dentro del plazo que para tal efecto se establezca en la línea de captura correspondiente. En caso de que no se realice el pago en el periodo establecido, quedará sin efectos la misma y el contribuyente deberá de solicitar la expedición de una nueva.

Los derechos por...

ARTÍCULO 89. Por regularización de...

I. a la **II.** ...

III. De la autorización o giro, la cantidad que resulte mayor entre el equivalente al monto que resulte de la diferencia entre los costos de la licencia vigente y la solicitada, más el 20 por ciento de los derechos que correspondan al pago de refrendo.

Por el complemento de datos informativos sobre el establecimiento o aclaración de datos del titular de la licencia, distintos a los contemplados en las fracciones anteriores, no causará costo alguno.

ARTÍCULO 93. Se pagará por concepto de derechos el equivalente a 8 UMA por la inscripción de testamento público abierto, cerrado u ológrafo; depósito de testamento ológrafo; reconocimiento de herederos, nombramiento o discernimiento, aceptación del cargo de albacea y sustitución de herederos o albacea.

ARTÍCULO 94. Se causará el...

I. a la **V.** ...

VI. Derogada.

VII. a la **XVI.** ...

XVII. Protocolización de plano y deslinde catastral de predios con superficie no mayor a 5,000 metros cuadrados. Tratándose de predios con una superficie mayor, se estará a lo dispuesto en el artículo 105, fracción III, de la presente Ley;

XVIII. La modificación al plan de desarrollo urbano (cambio de uso de suelo);

XIX. Modificación a cualquier tipo de fideicomiso que no implique novación o aumento de crédito; y

XX. Modificación al contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO 96. Por la inscripción de actas de asambleas o administrativas que no impliquen aumento de capital, modificación de sociedades o asociaciones sin aumento de capital, otorgamiento, sustitución, suspensión o revocación de poderes generales o especiales, quiebras, concurso, suspensión de pagos, protocolización de estatutos, resolución administrativa, liquidación de sociedad mercantil, rectificación de asientos a la base de datos mercantil, causará y pagará el equivalente a 16 UMA.

ARTÍCULO 98. Se pagará por...

I. Cancelación de:

a) Aviso definitivo o...

b) Anotación o inscripción ordenada por autoridad judicial o administrativa.

c) al **i)** ...



- II.** Cualquier otro acto de naturaleza mercantil no especificados en otras disposiciones de la presente ley;
- III.** Informe de testamento...
- IV.** Derogada.
- V.** a la **VIII.** ...

ARTÍCULO 103. Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan predios, se causará y pagará el equivalente a 6 UMA por cada fracción autorizada.

Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se fusionen predios, se causará y pagará el equivalente a 12 UMA.

ARTÍCULO 104. Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se subdividan predios de tipo popular urbano, se causará y pagará el equivalente a 4 UMA por cada fracción autorizada.

Por toda clase de actos, contratos o convenios mediante los cuales se fusionen predios de tipo popular urbano, se causará y pagará el equivalente a 7 UMA.

ARTÍCULO 105. Por la inscripción...

- I.** Aumento de capital...
- II.** Autorización, ampliación, renovación, ratificación o modificación de:
 - a) al e) ...**
 - f) Derogada.**
 - g) al i) ...**
- III.** Protocolización de plano y deslinde catastral de predio con superficie mayor a 5,000 metros cuadrados.

ARTÍCULO 106. Las inscripciones, anotaciones, cancelaciones, expediciones de certificados o certificaciones y demás servicios que preste el Registro Público de la Propiedad, en materia de crédito agrícola y ejidal, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las leyes respectivas y en los casos no previstos se aplicarán las cuotas señaladas en este Capítulo.

ARTÍCULO 108. Por el servicio de consulta remota al sistema de información del Registro Público de la Propiedad, entendiéndose por tal servicio, el que se presta a los usuarios mediante el acceso para consulta de una base de datos a través de un enlace de comunicaciones entre equipos de cómputo, se causarán 41 UMA por un año de servicio, por usuario, cuando dicha cuota se entere en su totalidad durante el primer mes del ejercicio de que se trate, en caso contrario se causarán y pagarán 5 UMA por cada mes de servicio.

Los usuarios que utilicen el equipo de cómputo que ponga a disposición del público en general el Registro Público de la Propiedad, para consultar los antecedentes registrales que obran en dicho Registro, no estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Tampoco estarán obligados al pago de los derechos previstos en este numeral, los usuarios que utilicen los sistemas que el Registro Público de la Propiedad habilite para consulta de antecedentes registrales que obran en el mismo, bajo modalidades distintas a las señaladas en los párrafos precedentes.

ARTÍCULO 110 BIS. Por la inscripción de reotificaciones, cuando se reconfiguren u originen, causarán y pagarán conforme a lo siguiente:

NÚMERO DE LOTES	UMA
1 A 60	80
61 A 120	120
121 A 240	160
241 en adelante	240

ARTÍCULO 110 QUATER. Por la rectificación de asientos registrales que procedan por errores materiales no atribuibles al Registrador, se causará y pagará el equivalente a 2 UMA por cada folio que deba ser corregido, de conformidad con la Ley en la materia.



ARTÍCULO 110 QUINQUIES. Por la verificación de expedición de un Instrumento Público emitido por Notaría Pública de otra entidad federativa que requiera su inscripción ante el Registro Público de la Propiedad adscrito al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán 7 UMA.

TASA

ARTÍCULO 113. Por los servicios prestados por el Archivo General de Notarías, causarán y pagarán de conformidad con lo siguiente:

CONCEPTO	NÚMERO DE HOJAS	UMA
Expedición de testimonio.	De 1 a 5 hojas	11
	De 6 a 10 hojas	16
	De 11 a 15 hojas	21
	De 16 hojas en adelante	24
Avisos e informes de testamento, búsqueda de documentos, constancias, copias certificadas del apéndice del protocolo, por cada diez hojas.		4
Copias certificadas del instrumento notarial del tomo del protocolo por cada 20 hojas.		5
Autorización de cada folio.		0.1
Revisión de exactitud de la razón del cierre de tomo, por cada ocasión y tomo.		4
Inscripción del nombramiento de Notario en el libro de Registro de Notarías.		11
Expedición de copias simples del apéndice del protocolo por cada 10 hojas.		2
Expedición de copias simples del instrumento notarial del tomo del protocolo por cada 20 hojas.		3.5
Expedición de copias certificadas de plano		7.5
Aviso de testamento sobre la vivienda de interés social o popular.		0
Por correcciones en los avisos de testamento y avisos de poderes.		1.25
Autorización del cambio de sello de notario.		10
Asiento de notas complementarias.		2
Revisión de la existencia de notas complementarias en instrumentos notariales.		2
Reposición de identificación del notario.		9

ARTÍCULO 119. Por la ejecución de replanteos topográficos se causarán y pagarán, respecto de predios con superficie:

Metros Cuadrados	UMA	ADICIONAR 1.25 UMA POR CADA
Hasta de 150	86	Costo fijo
De más de 150	86	4.5 m ² hasta llegar a 500 m ²
De más de 500	183.22	5 m ² hasta llegar a 1,000 m ²
De más de 1,000	308.22	26 m ² hasta llegar a 5,000 m ²
De más de 5,000	500.53	32 m ² hasta llegar a 20,000 m ²
De más de 20,000	1,086.47	37 m ² hasta llegar a 50,000 m ²
De más de 50,000	2,099.98	80 m ² hasta llegar a 100,000 m ²
De más de 100,000	2,881.23	100 m ² hasta llegar a 500,000 m ²
De más de 500,000	7,881.23	120 m ² hasta llegar a 1,000,000 m ²
De más de 1,000,000	13,089.56	150 m ² excedentes

Si el solicitante...

ARTÍCULO 132. Por los trámites...

I. En materia de...

II. Por el trámite...

a) En relación a...

b) Otros conceptos:



CONCEPTO	UMA
Por trámite de expedición de autorización provisional para ejercer por estar el título profesional en trámite o para ejercer como pasante.	3
Por trámite de consultas de archivo.	1.5
Por trámite de constancias de antecedentes profesionales.	6
Registro de título electrónico.	5
Por trámite de registro de un establecimiento educativo legalmente autorizado para expedir títulos.	43.75
Por trámite de enmiendas al registro de un establecimiento educativo.	12.5
Por trámite de expedición de constancia de antecedentes disciplinarios y sanciones de cédula profesional expedida por el Estado de Querétaro.	5

III. Por los trámites...

ARTÍCULO 134. Por los servicios que presta la Dirección de Educación, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de tipo superior.	170
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular del reconocimiento de validez oficial de estudios, para educación media superior, respecto de cada plan de estudios sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de titular de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, respecto de cada plan de estudios, sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de cambio de planes y programas de estudio de tipo superior o media superior con reconocimiento de validez oficial.	74
Por modificaciones a las características del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios en cuanto a periodicidad de la inscripción, duración del ciclo y turnos.	30
Ampliación de la infraestructura física educativa y de servicios, por cada nivel educativo, respecto de educación Básica, Media Superior y Superior, por cada plan y programa de estudio.	64
Cambio de domicilio de cada plan de estudios, por nivel educativo, para educación Básica y Media Superior.	64
Cambio de domicilio por cada plan y programa de estudio de Educación Superior.	64
Ampliación de domicilio o establecimiento de un plantel adicional para Educación Superior por cada plan y programa de estudio.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de autorización para impartir educación básica, normal y demás para la formación de maestros, sea cual fuere la modalidad.	64
Por solicitud, estudio y resolución del trámite de reconocimiento de validez oficial de estudios de los niveles media superior o equivalente y de formación para el trabajo, sea cual fuere la modalidad.	100
Por solicitud de equivalencia y revalidación de estudios:	
a) De educación media superior	6.5
b) De educación superior	18
Por duplicado de equivalencia o revalidación de estudios.	2.5
Por registro de alumnos (por semestre, cuatrimestre, trimestre o módulo y por institución):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5
h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Examen de regularización (por materia, por alumno):	
a) Capacitación para el Trabajo	1.5
b) Bachillerato	1.5
c) Educación Normal	1.5
d) Técnico Superior Universitario	1.5
e) Profesional Asociado	1.5
f) Licenciatura	1.5
g) Especialidad	1.5



h) Maestría	1.5
i) Doctorado	1.5
Duplicado de certificado, todos los niveles.	2.5
Examen a título de suficiencia, por materia.	1.5
Validación de certificados totales de estudios de Educación Media Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Superior de planes y programas de estudio con Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios otorgado por autoridad educativa estatal.	3
Validación de certificados totales de estudios de Educación Normal de instituciones públicas y privadas.	3
Validación de certificado de estudios parciales, por ciclo escolar.	1.5
Exámenes profesionales o de grado.	5
Autenticación y registro de títulos de educación normal.	5
Autenticación y registro de títulos de educación superior.	5
Por expedición de dictamen técnico para realizar estudios.	2.5
Cancelación y consecuente reexpedición de formatos de certificados de educación media superior que se solicite por instituciones de educación incorporadas al Estado.	1.5
Por la emisión de certificación de acta de examen o título profesional, por deterioro, extravío o robo.	2.5
Por cualquier otra certificación o expedición de constancias distintas de las señaladas en el presente artículo	2.5
Renovación de vigencia de reconocimiento de validez oficial de estudios de educación media superior y superior o equivalente, así como de formación para el trabajo, por cada plan de estudios.	30
Reposición del dictamen de equivalencia o revalidación de estudios, una vez concluido el plazo para la entrega de la resolución.	2.5
Inspección de instalaciones por solicitud, estudio y resolución del trámite de Autorización para impartir Educación Básica o del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios del Tipo Media Superior y Superior, por cada plan de estudios.	15
Por la expedición de la apostilla de documentos académicos de educación Media Superior, Superior, Normal o Formación para Maestros emitidos por la Dirección de Educación.	1.5

ARTÍCULO 144. Por los servicios...

I. Por las inspecciones...

II. Por los cursos de capacitación en materia de protección civil:

CONCEPTO	UMA
Por participante tratándose de grupos de 1 a 4 personas	7
Por participante tratándose de grupos de 5 a 50 personas	6
Por participante tratándose de grupos de 51 personas en adelante	5
Por participante tratándose del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia e instituciones de asistencia privada	1

No estarán obligados al pago de los derechos a que se refiere esta fracción los grupos voluntarios con inscripción vigente en el Registro Estatal de Protección Civil, con los que el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro celebre convenios, a través de los cuales, dichos grupos se obliguen a colaborar con las autoridades competentes en la atención de emergencias y contingencias;

III. Por la inscripción al Registro Estatal de Protección Civil y su refrendo:

CONCEPTO	UMA		
	Expedición	Refrendo	
Grupo voluntario	Persona física	6	5
	Persona moral	9	6
De Capacitador en Materia de Protección Civil	Persona física	50	35
	Persona moral	90	50
	Persona física	75	40



De Asesor o Consultor en Materia de Protección Civil	Persona moral	135	80
De Perito en Materia de Protección Civil	Persona física	75	45
De Comités Locales y Grupos de Ayuda Mutua	Por integrante del polígono industrial al que pertenezca	22.1	10
	Por integrante del polígono comercial al que pertenezca	44.2	22
De Vehículos automotores especializados en la atención de emergencias		10	6

Por la inscripción de cada capacitador que realice una persona moral, adicionalmente del importe que corresponda conforme a lo establecido en la tabla anterior, se causarán y pagarán 15 UMA, y por su refrendo 10.5 UMA.

Por la inscripción de cada asesor o consultor que realice una persona moral, adicionalmente del importe que corresponda conforme a lo establecido en la tabla anterior, se causarán y pagarán 22.5 UMA, y por su refrendo 15.7 UMA.

Por la anotación de la integración de un miembro adicional a un comité local y grupo de ayuda mutua previamente inscrito, se causará y pagará el importe que corresponda por integrante del mismo, conforme a lo establecido en la tabla de la presente fracción.

IV. Por la emisión de la resolución de solicitud para la realización de eventos socio-organizativos en el Estado de Querétaro:

AFORO DE PERSONAS	UMA
De 50 a 100	7.1
De 101 a 250	8.8
De 251 a 1,000	13.3
De 1,001 a 3,500	22.1
De 3,501 a 6,000	44.2
De 6,001 a 10,000	70.7
De 10,001 a 15,000	88.4
De 15,001 a 20,000	114.9
De 20,001 en adelante	132.6

V. Por la emisión...

VI. Por los dictámenes emitidos por la Coordinación Estatal de Protección Civil a las personas físicas y morales, a fin de analizar el riesgo para el Desarrollo de una obra nueva o que pretenda regularizarse de conformidad con el marco normativo aplicable, se causará y pagará:

POR SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN EN M²	UMA
Hasta de 500	11
De 500.01 hasta 1,000	16.50
De 1,000.01 hasta 2,000	20.90
De 2,000.01 hasta 3,000	35.20
De 3,000.01 hasta 5,000	48.40
De 5,000.01 hasta 7,000	74.80
De 7,000.01 hasta 10,000	127.60
De 10,000.01 en adelante	206.80

Para las obras destinadas a estaciones de hidrocarburos, adicionalmente se causarán y pagarán, independientemente de la superficie de construcción, 55 UMA por el análisis respectivo, mismo que se ajustará gradualmente conforme a lo establecido en la tabla anterior.

VII. Por la inscripción al Registro de Empresas o Establecimientos de Gas Licuado de Petróleo en el Estado de la Coordinación Estatal de Protección Civil y su refrendo:

CONCEPTO	UMA
De la empresa o establecimientos que almacene, transporte, distribuya y/o comercialice Gas Licuado de Petróleo.	34.4



De vehículos automotores con los que se almacene, transporte, distribuya y/o comercialice Gas Licuado de Petróleo.	34.4
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------

VIII. Por el dictamen de viabilidad de vehículo automotor especializado en atención de emergencias, 10 UMA.

Derogado.

ARTÍCULO 151. Por los servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana, en materia de seguridad privada, se causarán y pagarán los derechos correspondientes, conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
a). Por el trámite de autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	140
b). Por el trámite de registro para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado a personas físicas y morales con autorización de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno Federal	75
c). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización a personas físicas y morales para la prestación de servicios de seguridad privada en el Estado de Querétaro	70
d). Por el trámite y, en su caso, modificación de las modalidades para la prestación de los servicios de seguridad privada	7
e). Por el trámite y, en su caso, expedición de la credencial de habilitación como guardia o vigilante	4
f). Por la reposición de credencial de habilitación como guardia o vigilante	3
g). Aplicación de prueba adicional toxicológica	4
h). Por el trámite y, en su caso, autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	4
i). Por el trámite y, en su caso, refrendo anual de la autorización de vehículos en el Padrón de Vehículos Escolta	3
j). Por baja en el Padrón de Vehículos Escolta	3
k). Por el trámite de cada persona de seguridad privada en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública	2
l). Expedición de constancia o historial de la empresa de Seguridad Privada	3

ARTÍCULO 152. Por los servicios...

I. En materia de licencias de conducir:

CONCEPTO	TIPO	UMA
Expedición y renovación de licencia para conducir	A (automovilista), B (chofer)	12
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	12
	D (motociclista)	12
	E (vehículos de movilidad personal)	6
Duplicado de licencia o permiso para conducir	A (automovilista) y B (chofer), PM (Permiso para Menor)	5
	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	5
	D (motocicleta)	5
	E (vehículos de movilidad personal)	5
Expedición y renovación de permiso para conducir	Menor de edad	14
Aplicación de prueba adicional toxicológica	C (carga CC, colectivo CO, taxi CT)	4

II. En materia de permisos provisionales y constancias:

CONCEPTO	UMA
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	7
Permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	22



Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo usado, por 30 días naturales	5
Renovación única de permiso temporal para circular sin placas, calcomanía y/o tarjeta de circulación de vehículo nuevo, por 30 días naturales	12
Constancia de antecedentes de licencia para conducir, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no infracción o historial de infracción, con vigencia de 30 días naturales	4
Constancia de no accidentes, con vigencia de 30 días naturales	4
Permiso para traslado de vehículo usado, vigencia de 10 días naturales	3
Permiso para traslado de vehículo nuevo, vigencia de 10 días naturales	4
Permiso para instalar películas de control solar (polarizado) u oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%	6
Renovación del permiso para instalar películas de control solar (polarizado) y oscurecimiento de vidrios laterales o traseros en un porcentaje mayor al 20%	6

III. a la **IV.** ...

Las personas adultas...

ARTÍCULO 164. Las personas afiliadas...

Para efectos del párrafo anterior, adicionalmente se deberá acreditar que la unidad vehicular es de uso particular, presentando la documentación correspondiente. La autoridad fiscal podrá realizar revisión y verificación domiciliaria, a fin de determinar la aplicación de este precepto.

Lo dispuesto en...

ARTÍCULO 164 BIS. Por cada pago de impuestos y derechos estatales cuyo monto sea igual o mayor a diez veces la Unidad de Medida y Actualización (UMA), previstos en las Leyes aplicables, se pagará el equivalente a 1.25 UMA. El recurso que se obtenga por este concepto se destinará a la provisión para la atención de emergencias y protección civil del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO 166. Por los servicios prestados por el Poder Judicial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Búsqueda de información del archivo, por cada periodo a buscar.	0.00
Extracción o desglose de la documentación solicitada para fotocopiado, por periodo.	0.00
Fotocopia simple tamaño carta o digitalización, por cada hoja.	0.0125
Fotocopia simple tamaño oficio o digitalización, por cada hoja.	0.0187
Copias certificadas en Segunda Instancia.	1.25
Copias certificadas en Primera Instancia.	0.25
Copias certificadas en Juzgados Menores.	0.25
Copias certificadas de expedientes de investigación y procedimientos administrativos en materia de Responsabilidad Administrativa.	0.25
Copias certificadas en Centro de Justicia Alternativa.	0.25
Certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	18
Renovación de certificación de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	9
Reposición de Certificado de persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	9
Acreditación de Centro Privado.	36
Renovación de Acreditación de Centro Privado.	18
Reposición de Acreditación de Centro Privado.	18
Sede adicional de prestación de servicios al Centro Privado previamente acreditado.	12
Revisión de documentación para la validación de estudios relacionados con Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias para trámite de certificación como persona facilitadora privada o abogada colaborativa.	13.25

Por los servicios prestados por el Poder Judicial, a través del área administrativa encargada de la formación, actualización, profesionalización y desarrollo de los servidores públicos del Poder Judicial, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Constancia de estudios	1
Reimpresión de constancia	1.5
Historial académico	1
Certificado de Estudios de Especialidad	3



Duplicado de certificado de Estudios de Especialidad	4
Diploma de Especialidad	3
Acta de Examen de Especialidad	2
Certificado de Estudios de Maestría	3
Duplicado de certificado total de Estudios de Maestría	4
Acta de Grado de Maestría	3
Grado de Maestro	3
Cuota inscripción y reinscripción Especialidad	115
Cuota inscripción y reinscripción Maestría	124
Examen General de Conocimientos	3
Examen de Regularización por materia	3
Examen profesional o de Grado	3

Para los efectos...

A. a la B. ...

Se exceptúa del...

En el supuesto...

ARTÍCULO 168. Por los servicios...

- I.** a la **II.** ...
- III.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 3.1 UMA;
- IV.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo doble cero de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 5.1 UMA;
- V.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 1 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 2.1 UMA;
- VI.** Por cada certificado y holograma de verificación vehicular tipo 2 de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 1.1 UMA;
- VII.** Por cada certificado de rechazo de verificación vehicular de que se dote a los centros de verificación autorizados, se pagará el equivalente a 0.80 UMA;
- VIII.** a la **XII.** ...
- XIII.** Por la evaluación de la manifestación de impacto ambiental en modalidad particular, se pagará el equivalente a 207 UMA y en modalidad regional, se pagará el equivalente a 399 UMA; para los proyectos que se encuentren en unidades de gestión ambiental con categoría de aprovechamiento sustentable, restauración, protección y conservación, de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Regional vigente, para su autorización, se pagará adicionalmente 3 UMA por cada 100 m² de superficie afectada por el proyecto;
- XIV.** Por la evaluación...
- XV.** Por la resolución de la licencia para la explotación de bancos de material, se pagará el equivalente a 89 UMA;
- XVI.** Por la resolución de la licencia para bancos de tiro para el depósito de residuos no peligrosos, se pagará el equivalente a 45 UMA;
- XVII.** Por la resolución de riesgo ambiental, se pagará el equivalente a 160 UMA;
- XVIII.** Por la evaluación para la expedición de la licencia ambiental, se pagará el equivalente a 40 UMA;
- XIX.** Por la actualización de licencia ambiental, se pagará el equivalente a 20 UMA;
- XX.** Por la evaluación a la inscripción al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental;



laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 40 UMA;

- XXI.** Por la evaluación al refrendo al padrón de prestadores de servicios ambientales para las categorías de: Manejo Integral de Residuos; perito responsable para bancos de material, consultoría ambiental; capacitación ambiental; laboratorios de estudios ambientales y de calibración; unidades de verificación ambiental; auditoría ambiental; talleres de diagnósticos de emisiones vehiculares y manejo de vegetación se pagará el equivalente a 16 UMA;
- XXII.** Por la evaluación de modificación de datos del registro en el padrón de prestadores de servicios ambientales, se pagará el equivalente a 13 UMA;
- XXIII.** Por las bases de participación en el procedimiento para la selección de un Centro Integral de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) en el Estado de Querétaro, se pagará el equivalente a 180 UMA.
- XXIV.** Por la autorización y refrendo anual para operar Centros Integrales de Residuos de la Construcción y Demolición (CIRCD) se pagará el equivalente a 394 UMA;
- XXV.** Por la evaluación...
- XXVI.** Por la evaluación de la actualización al Plan de Manejo de Residuos de Manejo Especial, se pagará el equivalente a 25 UMA;
- XXVII.** Por la autorización de combustión a cielo abierto, se pagará el equivalente a 25 UMA; y
- XXVIII.** Por la expedición de copias simples de expedientes a cargo de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, se pagará el equivalente a 0.10 UMA por foja y el equivalente a 0.20 UMA por foja, para la expedición de copias certificadas;

Derogado.

Los cuerpos voluntarios...

ARTÍCULO 169 BIS. Por el uso...

- I.** Por el uso...

CONCEPTO	UNIDAD HORAS	UMA
Sala A	1-7 hrs.	778
	8-14 hrs.	1557
	24 hrs.	2424
	Hora adicional	121
Sala B	1-7 hrs.	323
	8-14 hrs.	647
	24 hrs.	1008
	Hora adicional	50
Sala C	1-7 hrs.	162
	8-14 hrs.	323
	24 hrs.	576
	Hora adicional	25
Sala D	1-7 hrs.	146
	8-14 hrs.	293
	24 hrs.	456
	Hora adicional	23
Pasillo PB	1-7 hrs.	154



	8-14 hrs.	308
	24 hrs.	480
	Hora adicional	24
Terraza PB	1-7 hrs.	185
	8-14 hrs.	370
	24 hrs.	576
	Hora adicional	29
Gran Salón Querétaro	1-7 hrs.	1555
	8-14 hrs.	3111
	24 hrs.	4848
	Hora adicional	242
Mezzanine primer nivel	Por evento	140
Salón Constitución	1	14
Oficinas primer nivel	1	3
Salón Corregidora	1-7 hrs.	336
	8-14 hrs.	672
	24 hrs.	1152
	Hora adicional	58
Salón Corregidor	1-7 hrs.	210
	8-14 hrs.	420
	24 hrs.	720
	Hora adicional	36
Pasillo N3B	1-7 hrs.	105
	8-14 hrs.	210
	24 hrs.	360
	Hora adicional	18
Salón Casa de Los Corregidores	1-7 hrs.	644
	8-14 hrs.	1288
	24 hrs.	2208
	Hora adicional	110
Acueducto 301	1-7 hrs.	35
	8-14 hrs.	70
	24 hrs.	120
	Hora adicional	6



Acueducto 302	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 303	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 304	1-7 hrs.	49
	8-14 hrs.	98
	24 hrs.	168
	Hora adicional	8
Acueducto 305	1-7 hrs.	49
	8-14 hrs.	98
	24 hrs.	168
	Hora adicional	8
Acueducto 306	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 307	1-7 hrs.	42
	8-14 hrs.	84
	24 hrs.	144
	Hora adicional	7
Acueducto 308	1-7 hrs.	35
	8-14 hrs.	70
	24 hrs.	120
	Hora adicional	6
Acueducto 301-308	1-7 hrs.	336
	8-14 hrs.	672
	24 hrs.	1152
	Hora adicional	58
Fuentes	Por evento	888
Lobbie PB-P		487
Lobbie PB-O		487
Lobbie PB		932
Lobbie N1-P		100
Lobbie N1-O		170



Lobbie N3-P	142
Lobbie N3-O	136
Vestíbulo Exterior	346
Estacionamiento	12,250
Estacionamiento A1	2,086
Estacionamiento A2	1,262
Estacionamiento B1	1,741
Estacionamiento B2	2,180
Estacionamiento B3	1,829
Estacionamiento B4	1,961

El horario del Querétaro Centro de Congresos comprende de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., por lo que el uso de espacios fuera de dicho horario causará el costo como hora adicional, en términos de la tabla anterior.

II. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Pódium	10
Silla Valenciana / Parma	0.5
Lote de 10 sillas	2.5
Postes Unifila/Listón rojo	2.5
Tablón Medio (incluye paño)	2
Par de Tablón Medio (incluye paño)	2
Tablón Redondo (incluye paño)	2
Sillón individual	6
Sillón doble	10
Equipo de sonido A	32
Equipo de sonido B	56
Micrófono Inalámbrico	11
Grúa	15
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 1 día	14
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem) - 3 días	97
Servicio internet inalámbrico - 2 Mbps (módem) - por equipo - 1 día	32
Uso de instalación eléctrica 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica 220V/60A/3F	26
Uso de instalación eléctrica 220V/100A/3F	52
Uso de instalación eléctrica 480V/30A/3F	31
Uso de instalación eléctrica 480V/60A/3F	42
Uso de instalación eléctrica 480V/100A/3F	60
Plugg (Trifásico) 480 VCA,100A, 3PH, 4P	8



Plugg (Trifásico) 250 VCA,100A, 3PH, 3P	8
Espacio de exhibición de 1 vehículo	27

Quien haga uso...

Por el uso de espacios en el Querétaro Centro de Congresos, destinados para la venta de productos promocionales y mercancía oficial durante los eventos que se realicen en el mismo, se causará y pagará:

UNIDAD	HORAS	UMA
1 - 4 hrs.		146
4 - 8 hrs.		263
8 - 12 hrs.		473

III. Por el uso y aprovechamiento de espacios dentro del Querétaro Centro de Congresos para la colocación de publicidad del evento se causará y pagará, conforme a lo siguiente:

Espacios Publicitarios. Querétaro Centro de Congresos		
Elemento I Salón	Medidas	Costo por m ²
Columna Principal	Lona o tela 20 x 6.30m	3 UMA
La Corregidora		
El Corregidor		
Acueductos		
Gran Salón		
Primer nivel Cristales Interior	118 x 140 cm	3 UMA
Elevador	Puerta: 207 x 108 cm	
	Pared: 220 x 208 cm	
	Espejo: 137 x 110 cm	
Baños	Puertas: 180 X 59 cm	3 UMA
Escaleras	Espejo: 180 x 59 cm	
Cristales exterior	65 X 85 cm	3 UMA
	250 x 137 cm	

Se causará y pagará 130 UMA adicionales a las establecidas en la tabla anterior cuando los espacios publicitarios no se entreguen en las condiciones en las que fueran recibidas, de conformidad con lo establecido en el instrumento que para tal efecto se suscriba.

ARTÍCULO 169 TER. Por el uso...

CONCEPTO	UMA
Sala principal Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	1,055
Hora adicional por Sala Principal	90
Luneta Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	510
Hora Extra por Luneta	43
Teatro Experimental Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	240
Teatro Experimental Tarifa 7 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	119
Hora adicional del Teatro Experimental	20
Sala de Danza Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	108
Sala de Danza Tarifa 7 horas continuas, (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	67
Hora adicional de la Sala de Danza	10



Salón Verde (Green Room) Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	31
Salón Verde (Green Room) Tarifa 7 horas continuas, (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	3
Hora adicional por Salón Verde Green Room	2
Camerino estrella Tarifa 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	30
Hora adicional por Camerino estrella	2
Camerino adicional 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	27
Hora adicional por Camerino Individual	2
Camerino colectivo 14 horas continuas (Dentro del horario de las 08:00 a las 24:00 horas)	45
Hora adicional por Sala Principal	4
Tablón medio o completo (Incluye Paño)	2
Silla Valenciana & Parma	0.5
Sillón individual	5
Sillón doble	10
Pódium	8
Eslinga 2 mts	4
Eslinga 3 mts	4
Micrófono Electrovoice rs27 (Multipropósito)	4
Micrófono inalámbrico hand held Shure PGD	8
Micrófono Diadema Shure PGD14/PGA31	8
Micrófono Sennheiser mkh416 ambiental	4
Micrófono Diadema Countryman H6DW6LSL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	8
Micrófono inalámbrico hand held Shure AD2 K8N Receptor Shure Axient Digital	8
Micrófono Countryman Inalámbrico para instrumento I2HH05SL transmisor Shure AD1 Receptor Axient D	7
Caja directa Klark Teknik.	8
Micrófono Shure 418 microflex	4
Micrófono Akg 321 microflex	5
Micrófono Sm 81 (Para orquesta, instrumentos acústicos)	5
Micrófono Sm 57 (Multipropósito)	4
Micrófono Sm 58 (Para voz)	4
Micrófono Beta 98 de pinza/(ideal para metales) Clamp (ideal para toms ó percusiones)	4
Micrófono Shure Beta 52	4
Micrófono Shure Beta 87	4
Subsnake ramtech 12 canales	4
Micrófono piezoelectrónico para piso AKG PCC16	5
Micrófono Shure Beta 98 de C	3



Micrófono para instrumento alámbrico Countryman I2HS10XLR con clamp	4
Caja directa Wirlwind Pasiva	3
Monitor de piso electrovoice plasma P1	4
Monitor de piso electrovoice plasma P2	7
Monitor In-ear Shure Psm 1000	12
Leeko 25/50	5
Leeko 15/30	5
Leeko 36 grados	6
Leeko 26 grados	6
Leeko 19	4
Leeko 14	4
Par 64	4
Grúa - Genie AWP-365 (Incluye arnés, línea de vida y casco)	30
Servicio internet alámbrico / inalámbrico - servicio fibra óptica asimétrico 50 Mbps (módem)	14
Uso de instalación eléctrica, 220V/30A/3F	25
Uso de instalación eléctrica, 220V/60A/3F	41
Centro de Carga	10
Cable de 4 líneas camlook para centro de carga	8
Espacio para exhibición de vehículos 3x3 metros	26
Servicio de Internet de Fibra Óptica QTM	94
Servicio de Líneas Telefónicas	7

El horario del Querétaro Teatro Metropolitano comprende de las 08:00 hrs. a las 22:00 hrs., por lo que el uso de espacios fuera de dicho horario causará el costo como hora adicional, en términos de la tabla anterior.

Quien haga uso de espacios destinados a cafetería en el Querétaro Teatro Metropolitano, causará y pagará diez por ciento de lo obtenido por la venta de alimentos y bebidas, de conformidad con el instrumento que para tal efecto se suscriba.

Por el uso de espacios en el Querétaro Teatro Metropolitano, destinados para la venta de productos promocionales y mercancía oficial durante los eventos que se realicen en el mismo, se causará y pagará:

UNIDAD HORAS	UMA
1 - 4 hrs.	146
4 - 8 hrs.	263
8 - 12 hrs.	473

ARTÍCULO 172. Por los servicios prestados por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, cuando su costo no se encuentre previsto por esta Ley, así como cuando se trate de solicitudes formuladas en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro o de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, se causarán y pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	UMA
Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja.	0.05
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja.	0.09



Copia simple o impresión tamaño carta o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.05
Copia simple o impresión tamaño oficio o digitalización, por hoja, cuando la información sobrepase las 20 hojas, tratándose de solicitudes formuladas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.	0.09
Copia certificada tamaño carta, por hoja.	0.13
Copia certificada tamaño oficio, por hoja.	0.18
Digitalización de documentos para ser entregados en disco compacto, memoria USB o para ser enviados vía correo electrónico y/o Plataforma Nacional de Transparencia, por cada hoja.	0.014
Cuando la información se entregue en disco compacto, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada disco.	0.1
Cuando la información se entregue en memoria USB, con independencia de los derechos correspondientes al servicio de digitalización, por cada memoria USB.	1.5
Copia simple de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.5
Copia simple de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.	0.8
Copia certificada de planos de 90 X 60 cm, por cada una.	0.8
Copia certificada de planos de 90 X 1.20 cm, por cada una.	1.5

Tratándose de solicitudes...

Cuando la información...

Los costos de...

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los artículos 11, párrafo quinto; 13 BIS; 49 segundo párrafo; 52 TER; 55, primer párrafo, fracciones IV y V y último párrafo; las fracciones XXII y XXIII del artículo 97; artículo 102, fracción II, primer párrafo y fracción IV; 124 fracciones IV y V; 131, fracción I; 132 fracción II, inciso a); 137 primer párrafo, fracciones II, IV y V; 141 párrafos primero y segundo; 142 párrafo primero; 153 fracción VI; 192; 213, párrafo tercero; y se **adicionan** el párrafo tercero al artículo 51 BIS; el párrafo segundo al artículo 51 BIS-2, recorriéndose en su orden el subsecuente; el artículo 55 BIS; la fracción IV al artículo 56-BIS; el segundo párrafo al artículo 59; el tercer párrafo al artículo 68; el párrafo tercero de la fracción IV al artículo 73, recorriéndose en su orden el subsecuente; la fracción XXIV al artículo 97; la fracción VI al artículo 124; el tercer párrafo al artículo 131; el párrafo segundo al artículo 150, recorriéndose en su orden los subsecuentes; las fracciones VII, VIII y IX al artículo 153 recorriéndose en su orden la subsecuente; el párrafo segundo al artículo 190, recorriéndose en su orden los subsecuentes; todos del Código Fiscal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11. Se considera domicilio...

I. a la IV. ...

Siempre que los...

Las autoridades fiscales...

Cuando los contribuyentes...

Las autoridades fiscales, en la verificación de la existencia y localización del domicilio fiscal, podrán utilizar servicios, medios tecnológicos o cualquier otra herramienta tecnológica que proporcionen georreferenciación, vistas panorámicas o satelitales, cuya información podrá ser utilizada para la elaboración y diseño de un marco geográfico fiscal, así como para la actualización de la información en el registro de contribuyentes que establezcan las autoridades fiscales, referente al domicilio fiscal de los contribuyentes.

ARTÍCULO 13 BIS. Para los casos en que las promociones deban enviarse a través del buzón tributario, el horario de recepción será de las 00:00 a las 23:59 horas en términos de los artículos 12 y 13, así como la Sección Quinta del Capítulo Segundo del Título Segundo de este Código, se regirán conforme al horario de la Zona Centro de México de conformidad con la Ley de los Husos Horarios en los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 49. Las autoridades fiscales, ...



Se consideran créditos de cobro incosteable, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2,000 unidades de inversión, aquéllos cuyo importe sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 20,000 unidades de inversión y cuyo costo de recuperación rebase el 75 por ciento del importe del crédito, así como aquéllos cuyo costo de recuperación sea igual o mayor a su importe; con excepción del ejercicio de facultades delegadas a las autoridades fiscales estatales.

Se consideran insolventes...

Cuando el deudor...

La Secretaría de...

La cancelación de...

ARTÍCULO 51 BIS. Cuando las disposiciones...

Para los efectos...

Se entiende por documento electrónico cualquier información que se crea, envía, recibe o almacena utilizando medios electrónicos, como computadoras e internet, así como todo soporte escrito con caracteres alfanuméricos, archivo de imagen, video, audio o cualquier otro formato tecnológicamente disponible, que contenga información en lenguaje natural o convencional, intercambiado por medios digitales, con el que sea posible dar constancia de un hecho, el cual ha sido firmado con un certificado con validez jurídica.

ARTÍCULO 51 BIS-2. Para la generación...

Para tales efectos, los contribuyentes deberán proporcionar la información relacionada con su identidad y domicilio fiscal; de no hacerlo, la autoridad podrá negar el otorgamiento de la firma electrónica avanzada; siendo facultad de la autoridad fiscal, la verificación de la información proporcionada por el contribuyente, para los efectos del buzón tributario y aquellos relacionados, conforme a la normativa aplicable.

Las autoridades fiscales, ...

ARTÍCULO 52 TER. En el caso de promociones, instancias, consultas y peticiones que deban promoverse y sustanciarse a través de medios digitales y, en su caso, del Buzón Tributario, se estará a lo previsto por las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 55. Son obligaciones de...

I. a la **III.** ...

IV. Señalar ante las autoridades una cuenta de correo electrónico y un número telefónico del contribuyente, o bien, los medios de contacto que, en su caso, determine la autoridad fiscal a través de reglas de carácter general y deberá realizar su actualización en caso de cambios, dentro del mes siguiente al día en que ocurra;

V. Presentar las declaraciones de los impuestos establecidos en la ley de la materia, así como, declarar y pagar los créditos fiscales en la forma y plazos en que dispongan las leyes respectivas. Las declaraciones deberán presentarse aun en los casos en que no resulte monto a pagar;

VI. a la **XIV.** ...

Las personas que...

Los fedatarios públicos...

Las personas inscritas...

La documentación a...

Tratándose de establecimientos...

La solicitud o...

La Secretaría de...

Sin perjuicio de lo establecido en el presente artículo, los contribuyentes estarán obligados, en cada ejercicio fiscal, a actualizar ante la Secretaría de Finanzas la información proporcionada sobre su situación fiscal, en términos de las disposiciones aplicables.



ARTÍCULO 55 BIS. Las personas físicas y morales inscritas en el padrón de contribuyentes del Estado tendrán asignado un buzón tributario, consistente en un sistema de comunicación electrónico ubicado en la página de Internet que en su caso autorice la autoridad fiscal.

El Buzón Tributario es el medio de comunicación estatal habilitado en el portal de Internet de la autoridad fiscal, de carácter oficial entre las autoridades fiscales estatales y los sujetos a la aplicación de las leyes fiscales en el Estado, así como a disposiciones generales de carácter hacendario, a través del cual se llevarán a cabo notificaciones, citatorios, emplazamientos, requerimientos, solicitudes de informes y en general cualquier acto o actuación electrónica que implique notificación personal, de conformidad con lo establecido en el presente Código, así como las resoluciones derivadas de éste que dicten las autoridades fiscales para el mejor cumplimiento de sus atribuciones a través de disposiciones de carácter general y demás normativa de naturaleza legal o reglamentaria que resulte aplicable.

Las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario deberán consultararlo dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que reciban un aviso electrónico enviado por las autoridades fiscales a cualquiera de los medios de contacto que el contribuyente registre en el Estado, de los que se den a conocer mediante reglas de carácter general. La autoridad enviará por única ocasión, mediante los mecanismos elegidos, un aviso de confirmación que servirá para corroborar la autenticidad y correcto funcionamiento de éste.

En caso de que las personas físicas y morales que tengan asignado un buzón tributario omitan consultararlo dentro del plazo señalado en el párrafo que antecede, la notificación electrónica se tendrá por legalmente realizada a partir del día hábil siguiente al del vencimiento de dicho término.

Para efectos de lo previsto en el párrafo tercero del presente artículo, los contribuyentes deberán habilitar el buzón tributario, registrar y mantener actualizados los medios de contacto, de acuerdo con el procedimiento que al efecto establezca la autoridad fiscal mediante reglas de carácter general.

Cuando el contribuyente incumpla la obligación de habilitar el buzón tributario que le corresponda o señale medios de contacto erróneos o inexistentes, o bien, no los mantenga actualizados, se entenderá que se opone a la notificación y la autoridad podrá notificarle conforme a lo señalado en el artículo 132, fracción II, inciso b) de este Código.

ARTÍCULO 56-BIS. Las declaraciones que...

No obstante lo...

I. a la **III.** ...

IV. Cuando se incrementen las bases gravables de la contribución, monto o valor sobre la cual se calcula la contribución.

Lo dispuesto en...

La modificación de...

Iniciado el ejercicio...

Si en la...

Para los efectos...

ARTÍCULO 59. Las autoridades fiscales ...

I. a la **XI.** ...

Cuando el contribuyente tenga habilitado el buzón tributario, los requerimientos a que se refiere este artículo podrán formularse por la autoridad fiscal en documento digital que se notificará al contribuyente a través del mismo, el cual deberá atenderse por los contribuyentes mediante este medio de comunicación.

ARTÍCULO 68. Las autoridades fiscales, ...

I. a la **VII.** ...

Las autoridades fiscales...

Las autoridades fiscales que estén ejerciendo alguna de las facultades previstas en las fracciones II, III y VII de este artículo y detecten hechos u omisiones que puedan implicar un incumplimiento en el pago de contribuciones, lo podrán informar a través del buzón tributario al contribuyente o su representante legal, y en el caso de las personas morales a sus órganos de dirección por conducto de aquél; para lo cual el contribuyente en un plazo de al menos diez días hábiles previos al del levantamiento de la última acta parcial, del



oficio de observaciones o de la resolución definitiva en el caso de revisiones electrónicas, podrá ejercer el derecho que tienen para acudir a las oficinas que estén llevando a cabo el procedimiento de que se trate, para conocer los hechos y omisiones que hayan detectado.

ARTÍCULO 73. La visita en...

- I.** a la **III.** ...
- IV.** Con las mismas...

Cuando en el...

Los visitadores tendrán la facultad para realizar la valoración de los documentos o informes obtenidos de terceros durante el desarrollo de la visita, así como de los libros, registros o, en su caso, los documentos que presente el contribuyente dentro de los plazos establecidos en el párrafo anterior para desvirtuar los hechos u omisiones mencionados en la última acta parcial. La valoración comprenderá la idoneidad y alcance de los documentos, libros, registros o informes de referencia, como resultado del análisis, revisión, comparación, evaluación o apreciación, realizadas en lo individual o integral, con el objeto de desvirtuar o no los citados hechos u omisiones.

Se tendrán por...

- V.** a la **IX.** ...

ARTÍCULO 97. Son infracciones cuya...

- I.** a la **XXI.** ...
- XXII.** Trasladar indebidamente las contribuciones a su cargo, cuando la ley o la naturaleza de las mismas no lo permitan;
- XXIII.** No devolver las placas metálicas de circulación que se hubieran asignado, para el caso de baja o canje de placas, o cualquier otro supuesto establecido en ley, por el que se requiera su entrega; y
- XXIV.** Oponerse a que se practique la visita en el domicilio fiscal o a la revisión de la contabilidad que se efectúe en las oficinas de las propias autoridades, así como no suministrar los datos e informes que legalmente exijan las autoridades fiscales; no proporcionar la contabilidad o parte de ella, el contenido de las cajas de valores y en general, los elementos que se requieran para comprobar el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, o no aportar la documentación requerida por la autoridad.

ARTÍCULO 102. Tomando como base...

- I.** De 10 a ...
- II.** De 50 a...

A las fracciones I, II, III, VI, IX, XI, XII, XVI, XIX y XXIV del artículo 97.

A las fracciones...

A las fracciones...

- III.** De 150 a...
- IV.** Para la fracción XXIII del artículo 97 la multa corresponderá de la siguiente manera por tipo de vehículo:

36 UMA para automóviles, camiones y ómnibus.

15 UMA para motocicletas y remolques.

55 UMA para placas de tipo demostración.

ARTÍCULO 124. Se impondrá sanción...

- I.** a la **III.** ...



- IV.** Oculte, altere o destruya, total o parcialmente los sistemas y registros contables, así como la documentación relativa a los asientos respectivos, que conforme a las leyes fiscales esté obligado a llevar;
- V.** No lleve los registros a que se refieren los artículos 73, fracción III y 83, inciso b) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, los altere o los destruya; o
- VI.** Modifique, destruya o provoque la pérdida de la información que contenga el buzón tributario con el objeto de obtener indebidamente un beneficio propio o para terceras personas en perjuicio del fisco estatal, o bien ingrese de manera no autorizada a dicho buzón, a fin de obtener información de terceros.

No se formulará...

ARTÍCULO 131. Los actos que...

- I.** Constar por escrito en documento impreso o, en su caso, electrónico.

Tratándose de actos administrativos que consten en documentos electrónicos y deban ser notificados por medio del buzón tributario, deberán transmitirse codificados a los destinatarios;

- II.** a la **V.** ...

Si se trata...

Para los efectos de la fracción I, párrafo segundo del presente artículo, en caso de que el contribuyente ingrese a su buzón tributario para consultar los documentos electrónicos pendientes de notificar en día u hora inhábil, generando el acuse de recibo electrónico, la notificación se tendrá por practicada al día hábil siguiente.

ARTÍCULO 132. Las notificaciones de...

- I.** A las autoridades...

- II.** A los particulares:

- a)** Por buzón tributario, personalmente o por correo certificado, cuando se trate de citatorios, requerimientos, solicitudes de informes o documentos y de actos administrativos que puedan ser recurridos.
- b)** al **e)** ...

ARTÍCULO 137. Los contribuyentes podrán garantizar el interés fiscal, conforme a lo siguiente:

- I.** Depósito de dinero...

- II.** Hipoteca, a excepción de los inmuebles con características de predios rústicos o prenda, excepto los bienes intangibles. Mediante reglas de carácter general, la autoridad fiscal podrá establecer las características y demás tipo de bienes que se podrán ofrecer en cualquiera de estas modalidades;

- III.** Fianza otorgada por...

- IV.** Obligación solidaria asumida por terceros que comprueben su idoneidad y solvencia; y

- V.** Embargo en la vía administrativa de bienes muebles tangibles e inmuebles, excepto predios rústicos, así como negociaciones.

La garantía de...

Al terminar este...

La autoridad fiscal...

Sólo podrá dispensarse...

La garantía deberá...

La garantía del...

Las garantías subsistirán...



Los gastos que...

En los casos...

ARTÍCULO 141. Para los efectos del artículo 137, fracción IV de este Código, para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal, deberá sujetarse a lo siguiente:

I. a la III. ...

Para que un tercero asuma la obligación de garantizar el interés fiscal por cuenta de otro en alguna de las formas a que se refiere el artículo 137, fracciones II y V de este Código, deberá cumplir con los requisitos siguientes:

a) al c) ...

ARTÍCULO 142. Para los efectos de los artículos 137, fracción V y 141, inciso c) de este Código, el embargo en la vía administrativa se sujetará a las siguientes reglas:

I. a la V. ...

ARTÍCULO 150. El escrito de...

En caso de tener habilitado el buzón tributario en términos del artículo 55 BIS del presente Código, el escrito de interposición del recurso deberá presentarse a través del citado buzón, dentro de los veinte días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación, excepto lo dispuesto en el artículo 147 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en el mismo se señala.

Si el particular...

Si el particular...

En los casos...

ARTÍCULO 153. Es improcedente el...

I. a la V. ...

VI. Contra actos que tengan por objeto hacer efectivas fianzas otorgadas en garantía de obligaciones fiscales a cargo de terceros;

VII. Que el contribuyente manifieste desconocer;

VIII. Que exijan el pago de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente;

IX. Que resuelvan sobre solicitudes de prescripción de créditos fiscales determinados en resoluciones liquidatorias que hubieren sido impugnadas y hayan quedado firmes por resolución de autoridad competente; o

X. En los demás...

ARTÍCULO 190. La base para...

En todos los casos, la autoridad notificará personalmente o por medio del buzón tributario el avalúo practicado, en caso de tener habilitado el citado buzón en términos del artículo 55 BIS del presente Código.

El embargado o...

En los casos...

Cuando el embargado...

Cuando del dictamen...

Los avalúos que...

En aquellos casos...



ARTÍCULO 192. Los acreedores que aparezcan en el certificado de gravámenes correspondiente a los últimos diez años, el cual deberá obtenerse oportunamente, serán notificados personalmente o por medio del buzón tributario, en caso de tener habilitado éste, respecto del periodo de remate señalado en la convocatoria y, en caso de no ser factible hacerlo por alguna de las causas a que se refiere la fracción II, incisos b) y c) del artículo 132 de este Código, se tendrán como notificados de la fecha en que se efectuará el remate, en aquella en que la convocatoria se haya fijado en sitio visible en la oficina ejecutora, siempre que en dicha convocatoria se exprese el nombre de los acreedores.

ARTÍCULO 213. Causarán abandono en...

I. a la IV. ...

Se entenderá que...

Cuando los bienes hubieran causado abandono, las autoridades fiscales notificarán por cualquiera de las formas de notificación señaladas en el artículo 132 de este Código, que ha transcurrido el plazo de abandono y que, como consecuencia, pasan a propiedad del fisco estatal. En los casos en que no se hubiera señalado domicilio o el señalado no corresponda a la persona, la notificación se efectuará a través del buzón tributario o por estrados.

Los bienes que...

ARTÍCULO TERCERO. Se **reforman** los artículos 4, fracción V; 6, segundo párrafo; 8; 14, fracción VI; y se **adiciona** la fracción VII al artículo 14, recorriéndose en su orden la subsecuente; todos de la Ley de Firma Electrónica Avanzada para el Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4. Para efectos de...

I. a la IV. ...

V. Buzón Digital Estatal: medio de comunicación oficial incorporado a los portales de Internet de las dependencias, entidades y órganos, a través del cual se comunicará a los particulares o interesados cualquiera de las actuaciones o información materia de procedimientos electrónicos, sin perjuicio de lo establecido en las leyes fiscales estatales y demás disposiciones de carácter general con relación al Buzón Tributario;

VI. a la XXIII. ...

ARTÍCULO 6. La Secretaría, en ...

La Secretaría emitirá los instrumentos jurídicos, lineamientos, mecanismos y procedimientos relacionados con el uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como con otros medios de autenticación y representación electrónica, integrados por atributos verificables de una persona física o moral en formato electrónico, para la adecuada incorporación de la Firma Electrónica Avanzada a los actos objeto de la misma que aseguren la correcta aplicación de la presente ley.

ARTÍCULO 8. La Secretaría podrá suscribir convenios con otras autoridades certificadoras y demás entes públicos y privados, así como autoridades fiscales, en términos de las disposiciones legales aplicables, para consolidar, fortalecer y establecer mayores parámetros de seguridad en el uso de la Firma Electrónica Avanzada en la entidad.

Asimismo, la Secretaría podrá, a través de la unidad competente, implementar los mecanismos y realizar las acciones derivadas de los instrumentos jurídicos que se celebren entre el Estado de Querétaro y la Federación, así como con los referidos en el párrafo anterior, en términos de las disposiciones legales aplicables, que coadyuven al cumplimiento del objeto de la presente Ley.

ARTÍCULO 14. Corresponde a la ...

I. a la V. ...

VI. Llevar a cabo las acciones necesarias para garantizar el adecuado manejo de la Firma Electrónica Avanzada y del sello electrónico;

VII. Coordinar y supervisar el desarrollo e implementación de sistemas tecnológicos vinculados con la certificación digital, la gestión electrónica de documentos, los mecanismos de autenticación y representación electrónica, así como la firma de documentos electrónicamente, y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS



ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el 01 de enero de 2026, bajo las modalidades previstas en los artículos subsecuentes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el ejercicio fiscal 2026, las disposiciones relativas al impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de la circunscripción territorial de aquellos Municipios en cuyas Leyes de Ingresos se prevea el impuesto de entretenimientos públicos municipales y que tengan celebrado convenio de colaboración en materia fiscal con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en el que se establezcan las bases para la recaudación de dicho impuesto municipal, de conformidad con lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Las obligaciones nacidas antes de la entrada en vigor de la presente Ley por concepto del impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos previsto en el Capítulo Quinto del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deberán cumplirse en los términos previstos en dicha Ley respecto de los montos, formas y plazos establecidos, así como en las demás disposiciones fiscales estatales.

Los procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley, deberán substanciarse y resolverse en términos de las disposiciones fiscales estatales vigentes conforme al ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO CUARTO. Dentro de los otros ingresos derivados del Sistema de Colaboración Administrativa Estatal Intermunicipal previstos en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, estarán incluidos los relativos a la recaudación que obtenga el Estado por concepto del impuesto por la prestación de servicio de hospedaje establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, la cual será distribuida con los Municipios que acrediten haber recaudado ingresos por el impuesto en el ejercicio fiscal 2022, y hayan suscrito el Convenio de Colaboración en Materia Fiscal con la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro establecido en la fracción III del Artículo Octavo Transitorio de la Ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro, del Código Fiscal del Estado de Querétaro, de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro, de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" el 22 de diciembre de 2022. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 8 y 43 al 49 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuya administración y recaudación corresponde a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para aquellos municipios que acrediten haber recaudado ingresos por el impuesto en el ejercicio fiscal 2022 y hayan suscrito el convenio en comento, se les participará el uno por ciento de los recursos autorizados por la Legislatura del Estado en el Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal que corresponda por concepto del Impuesto por la Prestación de Servicio de Hacienda, con relación a la circunscripción territorial del municipio de que se trate y en términos de la calendarización que para tal efecto realice la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

ARTÍCULO QUINTO. Las disposiciones de vigencia anual relativas a la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, serán las siguientes:

- I.** Por la expedición de los oficios y certificaciones a que se refieren las fracciones III y IV del artículo 127 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se autoriza al titular en materia de catastro para realizar la aplicación del cobro del derecho equivalente a 1.25 UMA, respecto de bienes considerados como vivienda de interés social o popular;
- II.** Se autoriza a las autoridades registrales y catastrales emitir un programa de beneficios para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento en el cobro de los derechos generados por los servicios que prestan dichas autoridades previstos en los Capítulos Segundo y Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para los propietarios de predios que en ejercicios fiscales anteriores o durante el presente, han sufrido afectaciones por obras de nivel Federal, Estatal o Municipal y que exista instrumento que tenga por objeto la donación del predio, ya sea su superficie total o varias fracciones en favor de un Municipio y/o el Estado, y que el predio cuente con características de derecho de paso, siempre que se acredite la utilidad pública del mismo, lo anterior, previa validación del programa correspondiente por la Secretaría de Finanzas;
- III.** Se causará una tasa cero con motivo de los derechos a que se refiere el Capítulo Cuarto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, con relación a autoridades federales, estatales y municipales, siempre que éstas soliciten la prestación de los servicios previstos en dicho Capítulo en ejercicio de sus funciones de derecho público, así como aquellos vinculados con la ejecución de programas, proyectos, convenios y acuerdos de los citados órdenes de gobierno;
- IV.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, la aplicación de tasa cero a autoridades federales, en el cobro de contribuciones en materia registral y



catastral derivado de la celebración de convenios vinculados a programas federales para la ejecución de obras de construcción;

V. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro, la aplicación de estímulos fiscales en beneficio de la población derechohabiente y no derechohabiente en el pago de las contribuciones en materia registral y catastral, derivado de la celebración de convenios con la federación para la regularización de asentamientos humanos, no pudiendo ser inferior a 2 UMA;

VI. Cuando los avisos de testamentos a los que se refiere el artículo 113 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se lleven a cabo en el periodo y conforme a los requisitos que para tal efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará una tasa cero por los derechos correspondientes, debiendo dicha dependencia emitir el Acuerdo correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas, así como publicar el mismo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", y notificarlo al titular en materia registral;

VII. Durante el periodo que al efecto establezca la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, del cual notificará a la Secretaría de Finanzas, se causará una tasa cero por la prestación de los servicios previstos en el artículo 142 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de conformidad con lo siguiente:

- a)** Rectificación de acta;
- b)** Expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en el Estado de Querétaro, por cada hoja, bajo los siguientes supuestos:
 - 1. La expedición de la primera copia certificada, que con motivo de un procedimiento administrativo de rectificación de acta haya sido resuelto por la Dirección Estatal del Registro Civil, cuyo formato se imprima en español o en lengua indígena.
 - 2. La expedición de una copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille, que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales; y
 - 3. La expedición de copias certificadas de actas del estado civil de las personas, levantadas en otra entidad federativa, por medio de la Base de Datos Nacional a partir de la Conexión Interestatal, tratándose de copia certificada de acta de nacimiento impresa en sistema braille que soliciten las personas físicas ciegas o débiles visuales;

VIII. Los contribuyentes que realicen el pago de los derechos por refrendo de licencias para almacenaje, venta, porteo y consumo de bebidas alcohólicas, de manera anticipada al periodo establecido para tal efecto en el artículo 88 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, obtendrán los siguientes beneficios:

PERIODO DE PAGO	DESCUENTO
Enero 2026	10 por ciento
Febrero 2026	8 por ciento
Marzo 2026	5 por ciento

IX. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para que, en el ámbito de su competencia, realice la recepción, aplicación y asignación de los recursos que se deriven con motivo de las actividades y servicios que presten las dependencias y los organismos descentralizados estatales durante el ejercicio fiscal 2026, conforme a la normativa correspondiente;

X. Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, de beneficios administrativos y fiscales de reducciones de hasta el noventa y cinco por ciento de las contribuciones y aprovechamientos, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro en el ejercicio fiscal 2026;

XI. Se autoriza a las autoridades fiscales a realizar la cancelación de los créditos fiscales por incosteabilidad en el cobro durante el ejercicio fiscal 2026.

Para efectos de esta fracción, se consideran créditos de cobro incosteable, aquellos cuyo importe histórico al 31 de diciembre de 2025, sea inferior o igual al equivalente en moneda nacional a 2000 unidades de inversión, incluyendo las sanciones emitidas por los Juzgados.

Quedan exceptuados de la aplicación del presente numeral, los créditos fiscales que por su naturaleza hayan sido determinados conforme a las disposiciones establecidas en el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Querétaro, aplicándoseles la normativa federal respectiva.



Se autoriza a las autoridades fiscales la aplicación de la cancelación de los adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, a petición de parte o a través de la autorización de un programa.

Se autoriza a las autoridades fiscales para que realicen los movimientos correspondientes a la baja administrativa en el Padrón Vehicular Estatal, respecto del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como de los derechos por control vehicular previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, generados por los ejercicios fiscales 2021 y anteriores, sin que ello constituya la cancelación de adeudos por el impuesto y derechos antes referidos;

- XII.** Los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos deberán realizar el pago para el ejercicio fiscal 2026 del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y los derechos correspondientes, conforme a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, y cumplido lo anterior, se entenderá que las tarjetas de circulación a que se refiere el artículo 157 de la citada Ley, que hubiesen sido expedidas en los ejercicios fiscales 2022, 2023, 2024 y 2025, continuarán su vigencia dentro del Padrón Vehicular Estatal hasta el 31 de diciembre de 2026.

Los citados contribuyentes, tenedores o usuarios, para comprobar la vigencia de las tarjetas de circulación señaladas en el párrafo anterior, exhibirán la representación impresa del recibo de pago respectivo ante las autoridades que así lo requieran.

La tarjeta de circulación en formato digital a que se refiere el artículo 156, inciso c) de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que, con plena validez, sea expedida por la autoridad competente, podrá tramitarse por los contribuyentes, tenedores o usuarios de vehículos que se encuentren al corriente de sus obligaciones y registrados en el Padrón Vehicular Estatal, sin costo alguno, a través de la plataforma digital autorizada por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;

- XIII.** El sector empresarial que contrate personal con discapacidad podrá gozar de un beneficio consistente en la reducción de la base gravable del impuesto sobre nóminas a su cargo, previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro. La Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro emitirá los lineamientos para la aplicación del beneficio correspondiente, previa validación de la Secretaría de Finanzas;
- XIV.** Para efectos del artículo 135 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se estará a lo señalado en las disposiciones que, previo estudio de mercado, y una vez validadas por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, emita la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XV.** Las personas que resulten beneficiarias de los apoyos contenidos en el Programa de Apoyo a la Tenencia gozarán de una reducción en el impuesto sobre tenencia o uso de vehículos previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro a su cargo, de hasta el noventa y nueve por ciento; debiendo la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizar las autorizaciones a través de los lineamientos de aplicación correspondientes;
- XVI.** Las autoridades fiscales podrán restituir las cantidades pagadas por los particulares por concepto de derechos contenidos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, derivados de medios de defensa, siempre y cuando:
- Los particulares hayan promovido un medio de defensa en materia de constitucionalidad en el que se haya declarado a su favor la inaplicabilidad de los derechos a que hace referencia el primer párrafo de esta fracción; y
 - Las cantidades sujetas a restitución hayan sido efectivamente pagadas al fisco estatal y deriven de una resolución o determinación por autoridad judicial.

Para efectos de lo anterior, previa opinión favorable de la Procuraduría Fiscal del Estado de la Subsecretaría de Política Fiscal e Ingresos de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se generarán las acciones administrativas correspondientes;

- XVII.** En caso de robo o extravío de placas metálicas, se causarán y pagarán al cincuenta por ciento los derechos establecidos en el artículo 157, fracción II de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, siempre y cuando el contribuyente acrede dicha circunstancia de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Para el supuesto en que la unidad haya sido dada de baja del Padrón Vehicular Estatal, derivado de una solicitud oficial interestatal, y que el contribuyente acrede que ésta continúa en la Entidad Federativa, a través de los documentos correspondientes y de conformidad con los criterios normativos autorizados por la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, se causará y pagará el cincuenta por ciento de los derechos por concepto de alta, siempre y cuando realice la entrega de las placas metálicas a la autoridad fiscal;

- XVIII.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para realizar la aplicación del beneficio contemplado en el artículo 164 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, hasta por tres unidades vehiculares por cada contribuyente que actualice el supuesto previsto en dicho artículo, quedando facultada para autorizar la ampliación del beneficio de conformidad con los lineamientos que al efecto emita dicha Secretaría;



- XIX.** Se autoriza al Centro de Congresos y Querétaro Teatro Metropolitano para que en términos de los artículos 169 Bis y 169 Ter de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, apliquen un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento del cobro de los derechos respectivos, de conformidad a los lineamientos emitidos por el mismo Centro de Congresos y Teatro Metropolitano, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XX.** A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, quedarán suspendidas para el Ejercicio Fiscal 2026, las disposiciones relativas a los derechos establecidos en los artículos 172 TER y 172 QUÁTER del Capítulo Décimo Sexto del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXI.** Los derechos por vivienda de interés social o popular que de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado, se causarán al cincuenta por ciento conforme a las siguientes:
- a)** La inscripción de limitaciones de dominio; cancelación de reserva de dominio de bienes inmuebles; constitución o ejecución de fideicomisos traslativos de dominio; cesión de derechos inmobiliarios y donaciones, cuando se trate del primer adquirente.
 - b)** La inscripción del acta administrativa que contenga el permiso de urbanización, venta provisional de lotes y recepción definitiva de fraccionamientos.
 - c)** La expedición de certificados de no propiedad;
- XXII.** Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al 25 por ciento:
- a)** La transmisión de propiedad de inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
 - b)** Los avisos preventivos relacionados con inmuebles destinados a la construcción de desarrollos habitacionales de interés social o popular.
 - c)** Del contrato de hipoteca relacionado con la compraventa de viviendas de interés social o popular.
- Se causará un derecho a razón de 5 UMA por la inscripción del acto en el que conste la adquisición de vivienda de interés social o popular, el otorgamiento de créditos a favor del primer adquirente de dichos bienes, así como las garantías reales que otorgue dicha persona;
- XXIII.** Los derechos que de conformidad con lo previsto en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro deban pagarse por los servicios que preste la autoridad en materia registral en el Estado que a continuación se describen, se causarán al cincuenta por ciento:
- a)** La inscripción del testimonio público en el que conste la adquisición de inmuebles efectuada por personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, siempre y cuando dichos inmuebles se destinen a actividades productivas y que con ello se propicie el mantenimiento de empleos.
 - b)** La inscripción de la escritura pública en la que conste la operación mediante la cual las personas morales y personas físicas con actividades empresariales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado, adquieran créditos, hipotequen bienes o fusionen predios.
 - c)** La inscripción de las actas de asamblea en las que se realicen aumentos de capital de personas morales que acrediten tener su domicilio fiscal en el Estado;
- XXIV.** No se causarán los derechos previstos en la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por los servicios de inscripción que preste la autoridad en materia registral en el Estado, respecto de:
- a)** El acto en el que conste la reestructuración de los créditos señalados en el artículo 100 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, siempre que en los archivos de dicha autoridad se encuentre la anotación del crédito inicial.
 - b)** El testimonio en el que conste la adquisición de inmuebles, efectuada por personas morales y personas físicas con actividad empresarial, con excepción de aquellas cuyo fin u objeto social consista en la venta de bienes inmuebles, siempre que los inmuebles adquiridos se destinen para el establecimiento de sus instalaciones operativas o administrativas y propicien con ello la generación de empleos en el Estado.



Para la aplicación del párrafo anterior, se requerirá un dictamen de viabilidad de generación de empleos e inversión en el Estado, emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro respecto a la procedencia del otorgamiento del beneficio.

- c) El testimonio en el que conste la adquisición de negociaciones en operación, por parte de personas morales y personas físicas con actividad empresarial, siempre que con ello se propicie el mantenimiento de empleos en el Estado.
 - d) La inscripción de la cancelación de licencia de ejecución de obras de urbanización y la cancelación de autorización para venta de lotes.
 - e) La inscripción de los actos provenientes de los Programas de Regularización, siempre y cuando se presenten mediante oficio de petición de la autoridad que regularizó.
 - f) La expedición de los certificados previstos en la fracción I del artículo 107 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, respecto de asentamientos que deriven de cualquier Programa de Regularización federal, estatal y municipal en dicha materia, siempre y cuando se acredite lo anterior y se solicite mediante oficio de petición por parte de la autoridad correspondiente;
- XXV.** Las personas adultas mayores, los jubilados o pensionados y las personas con alguna discapacidad física que presenten la constancia correspondiente emitida por el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia o por cualquier otra autoridad competente, estarán exceptuadas del pago de los derechos relativos a la expedición de certificado de única propiedad por parte de la autoridad en materia registral en el Estado, contenida en el artículo 107, fracción IV, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para efectos de obtener los beneficios previstos en las leyes municipales en materia del Impuesto Predial;
- XXVI.** Los recursos derivados de aprovechamientos relativos al concepto de multas y sanciones, por incumplimiento a las disposiciones en materia de verificación vehicular, se destinarán al Fondo para la Protección Ambiental y el Desarrollo Sustentable en Querétaro, a que se refiere el Código Ambiental del Estado de Querétaro y los Programas que para tal efecto se autoricen;
- XXVII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la creación de Programas Estatales para la aplicación de un factor de reducción de hasta el setenta y cinco por ciento del cobro por concepto de los derechos que, de conformidad con lo previsto en el Capítulo Décimo Primero del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, deban pagarse por los servicios que preste la citada dependencia, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXVIII.** Se autoriza a la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para la aplicación de un factor de reducción de hasta el treinta por ciento en el cobro de los derechos por concepto de renovación de licencia para conducir Tipo A (automovilista), establecidos en la fracción I del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, cuando la misma se tramite a través de las plataformas digitales autorizadas por el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través del Programa de aplicación que para tal efecto se emita, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXIX.** Se autoriza la aplicación de un factor de reducción de hasta el cincuenta por ciento durante el ejercicio fiscal 2026, respecto del cobro por concepto de los derechos establecidos en el artículo 152, fracción I, de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro con relación a la expedición y renovación de licencia para conducir, tipos C y D, conforme a lo que establezca la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, previa solicitud de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXX.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir, en ejercicio de sus facultades, los lineamientos correspondientes para la aplicación del tarjetón establecido en la fracción IV del artículo 152 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, previa validación de la Secretaría de Salud y de la Secretaría de Finanzas;
- XXXI.** La Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro realizará las acciones administrativas conducentes para efecto de elaborar las formas oficiales a través de las cuales los sujetos obligados enterarán los impuestos previstos en los Capítulos Sexto y Sexto Bis del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;
- XXXII.** Se faculta al Titular de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que, en el ejercicio de sus facultades, expida los acuerdos y lineamientos administrativos necesarios para el manejo de los asuntos económicos, financieros y tributarios del Estado.

Asimismo, estará facultado para expedir aquellos que autoricen los estímulos fiscales a través de disposiciones y procesos relativos a los numerales 70 al 73 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro que tengan por objeto establecer los mecanismos para optimizar la recaudación estatal.



Para el ejercicio fiscal 2026, se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para que por su conducto autorice los esquemas necesarios a efecto de otorgar estímulos fiscales directos respecto al capítulo noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro;

- XXXIII.** Se faculta a las autoridades fiscales para emitir y autorizar los esquemas necesarios a efecto de otorgar beneficios fiscales o estímulos del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro para el ejercicio fiscal 2026, a través de programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, así como aquellos generados por declaración oportuna o anticipada de dichas contribuciones;
- XXXIV.** Los contribuyentes de los impuestos establecidos en las Secciones II, III y IV del Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, podrán reducir de la base gravable, las toneladas o su correspondiente conversión, que se certifiquen mediante los sellos de bajas de emisiones otorgados y transferidos a través del mecanismo establecido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, relativos a la compensación de emisiones de gases de efecto invernadero a la atmósfera y la absorción de dióxido de carbono por actividades de conservación de zonas forestales, energía, ganadería sustentable y reducción de emisiones en el manejo de residuos, en términos de lo previsto en la Ley de Cambio Climático para el Estado de Querétaro, debiendo para tal efecto emitir la disposición o los lineamientos correspondientes, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XXXV.** Los recursos obtenidos en términos de lo previsto en el Capítulo Noveno del Título Tercero de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, serán destinados principalmente a obras de infraestructura en el Estado, así como para proyectos ambientales;
- XXXVI.** Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para la aplicación de estímulos fiscales de hasta el veinte por ciento por concepto del impuesto por remediación ambiental causado por la erosión del suelo, establecido en el artículo 83 BIS-5 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, en términos de los lineamientos que para tal efecto se emitan;
- XXXVII.** En el caso de los derechos que se causen en términos de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se utilizará la Unidad de Medida y Actualización para su determinación y cálculo, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Unidad de Medida y Actualización del Estado de Querétaro y demás disposiciones que al efecto resulten aplicables.

Así mismo, en términos de los numerales 169 QUÁTER y 170 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro se fijan los derechos en pesos, a efecto de que su cobro resulte más dinámico;

- XXXVIII.** Para el ejercicio fiscal 2026, se realizó la actualización del factor en términos del artículo 37 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, a fin de garantizar su cumplimiento; exceptuando aquellos conceptos que, conforme a su naturaleza conlleven afectación a la hacienda pública estatal, sin que ello constituya una suspensión general al mecanismo de actualización;
- XXXIX.** Los aprovechamientos generados por la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro por las infracciones establecidas en el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Tránsito para el Estado de Querétaro, serán destinados preferentemente a proyectos y programas de Seguridad, de conformidad a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027;
- XL.** Se faculta a la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro para emitir y autorizar programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027, en que se autoricen reducciones hasta en un noventa por ciento de las multas administrativas generadas por conceptos vinculados al Capítulo Octavo del Título Cuarto de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026, de conformidad con los criterios de procedencia que para tal efecto establezca la Secretaría de Finanzas;
- XLI.** Para los Asentamientos en proceso de regularización con la Comisión de Regularización de la Tenencia de la Tierra (CORETT), actualmente Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), con el Instituto de la Vivienda del Estado de Querétaro (IVEQ) o la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro (SEDESOQ), o cualquier otro programa de regularización del Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales, previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no pudiendo ser inferior a 2 UMA; y
- XLII.** Para los Asentamientos en proceso de regularización o, en su caso, programas prioritarios vinculados a la vivienda a través de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano (SEDATU), el Instituto Nacional del Suelo Sustentable (INSUS), la Comisión Nacional de Vivienda (CONAVI), el Instituto Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT) y/o cualquier otra autoridad que por su propia naturaleza cumpla con el objetivo, o cualquier otro programa de regularización de la Federación, Estado o de los Municipios en dicha materia podrán contar con estímulos fiscales previa validación de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, no pudiendo ser inferior a 2 UMA.

ARTÍCULO SEXTO. Los recursos obtenidos por concepto de los cobros previstos en el artículo 164 BIS de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, se destinarán a la constitución de la provisión para la atención de emergencias y protección civil del Estado de Querétaro, la cual se asignará con base en la declaratoria que en términos de la normativa aplicable se emita, para la ejecución de



obras y acciones en los rubros de prevención, equipamiento, reconstrucción, mantenimiento, reparación y cualquier otro que se autorice, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO SÉPTIMO. De los recursos obtenidos por concepto de los derechos establecidos en las fracciones III a la VII del artículo 168 de la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, por cada operación realizada conforme a dichas disposiciones, se destinará los recursos que señale el Convenio de Coordinación de Acciones en materia de protección al ambiente, preservación y restauración del equilibrio ecológico de las entidades pertenecientes a la Comisión Ambiental de la Megalópolis, celebrado entre el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, durante la vigencia del mismo.

Asimismo, el remanente de los recursos destinados a lo que se refiere el párrafo anterior, que en su caso subsistan, podrán ser destinados a obras, acciones, proyectos prioritarios y programas estatales vinculados al Plan Estatal de Desarrollo 2021-2027.

ARTÍCULO OCTAVO. Las disposiciones relativas al buzón tributario establecidas en el Código Fiscal del Estado de Querétaro mediante la presente Ley, entrarán en vigor para personas físicas o morales en los términos, plazos y disposiciones que para tal efecto señale la autoridad fiscal.

En tanto adquieran vigencia las disposiciones referidas en el párrafo anterior, se informarán, notificarán y practicarán de conformidad con el artículo 132 del Código Fiscal del Estado de Querétaro, en los términos previos a la entrada en vigor de la presente Ley.

ARTÍCULO NOVENO. Remítase al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

**ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO**

**DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE**

**DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO**

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaliza, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4,5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro", la "Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal", y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro". Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 10 de diciembre de 2025.
Comisión de Planeación y Presupuesto.
Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 14 de enero y 04 y 05 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, de la "Iniciativa



que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, Presentada por las Diputadas y Diputado Claudia Díaz Gayou, Paul Ospital Carrera y Perla Patricia Flores Suárez; la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, Presentada por los Diputados y Diputadas Eric Silva Hernández, María Blanca Flor Benítez Estrada, Rosalba Vázquez Munguía, María Eugenia Margarito Vázquez; la “Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, Presentada por las Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Arturo Maximiliano García Pérez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Ulises Gómez de la Rosa, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía; la “Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal”, Presentada por las Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Arturo Maximiliano García Pérez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Ulises Gómez de la Rosa, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía; y la “Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro”, Presentada por los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera, Ulises Gómez de la Rosa y Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, para así evitar la emisión de dictámenes contradictorios, el 05 de diciembre de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- Que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las Legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia.
- Que una de las características de las Participaciones Federales es que su naturaleza es recaudatoria y resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación, por lo tanto, generan incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades.
- Que el artículo 10. de la Ley de Coordinación Fiscal establece como objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Sobre el particular, y para efectos del propósito de la presente iniciativa, resulta de especial trascendencia destacar los principios, derechos y facultades dilucidadas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación a través de su entonces Primera Sala, con relación a los atributos que, en el contexto del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, revisten a las haciendas municipales con fundamento en el citado artículo 115, fracción IV de la Constitución General de la República, como a continuación se advierte:

*“Época: Novena Época
Registro: 163468
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXL/2010
Página: 1213*

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las



aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.”

4. Que el artículo 2o, fracción VIII, de la Ley de Coordinación Fiscal establece que el Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación participable que obtenga la federación en un ejercicio, precisando que esta recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo, entre otros conceptos, las cantidades que se distribuyan a las entidades federativas de acuerdo con lo previsto en el artículo 4o.-A de dicha Ley, las cuales cuentan con su mecanismo de distribución a favor de los municipios de las entidades federativas.

5. Que el artículo 4o.-A. de la Ley de Coordinación Fiscal dispone que la recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o.-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes, considerando que la primera se integra por 9/11 del total recaudado y corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permissionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

6. Que en el segundo párrafo del citado artículo se establece que los municipios y demarcaciones territoriales recibirán como mínimo el 20% de la recaudación que corresponda a las entidades federativas en términos de dicho precepto, en tanto que la distribución del porcentaje mencionado por parte de las entidades federativas a los municipios y demarcaciones territoriales deberá realizarse cuando menos en un 70% atendiendo a los niveles de población.

7. Que la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro es el ordenamiento legal que, en términos de su artículo 1, fracción I, tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley de Coordinación Fiscal.

8. Que, al día de hoy, en el artículo 6, segundo párrafo, de la citada Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se establece que tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 4o.-A. de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerará el setenta por ciento atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo 5 de la referida normativa, en tanto, que el 30% restante se distribuirá de acuerdo a los ingresos propios, en los términos de la diversa fracción II, de dicho artículo 5.

9. Que, conforme al artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal, las legislaturas locales deberán establecer la distribución a favor de los municipios mediante disposiciones de carácter general que atiendan principalmente a los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios; el primero puede entenderse como un mecanismo que asigne una mayor cantidad de recursos a aquellos municipios que realizan esfuerzos para incrementar su recaudación de recursos propios, mientras que el segundo, para resarcir o retribuir a los municipios en compensación por los impuestos que quedaron en suspenso por la entrada en vigor de la Ley de Coordinación Fiscal.

10. Que, en ese sentido, las legislaturas locales deberán de ponderar los incentivos recaudatorios y principios resarcitorios, establecer el procedimiento para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, a fin de observar los principios que marca la Ley, priorizando los criterios y factores de distribución.

11. Que, por ello, en cuanto a los recursos que se ministran a los municipios derivado del artículo 4o.-A. de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece de forma clara que el 70% del factor, se determinará conforme los niveles de población; en tanto que el 30% se dividirá en dos partes, la primera consistente en el 20% que se asignará de acuerdo con la zonificación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; mientras que el 10% restante se distribuirá conforme a los ingresos propios de la ley que antecede. Así, es importante que los municipios reciban estos recursos sobre una base más sustentada y de manera más equitativa en términos de la utilización de las variables bajo las cuales se les distribuyen; esta estrategia considerará otorgar un mayor impulso al mejoramiento del esfuerzo recaudatorio de todos los municipios, pero considerar dentro del factor la señalada zonificación.

12. Que el objetivo de la presente Ley, es tener integralidad y una misma perspectiva en el proceso distributivo a favor de los municipios guardando estricta relación con la Ley de Coordinación Fiscal, regulando un proceso de distribución más favorable a los municipios que socialmente cuentan con mayor rezago.

13. Que la presente Ley es acorde con las exigencias que pueden permitir un verdadero fortalecimiento de los municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás leyes de la materia.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS



Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la "Iniciativa que reforma el Artículo 6 párrafo tercero, de la Ley de Coordinación Fiscal estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa de Ley que modifica los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro"; la "Iniciativa que Reforma el Párrafo Tercero del Artículo 6 de Ley de Coordinación Fiscal Estatal e Intermunicipal del Estado de Querétaro, en materia de coordinación fiscal y distribución municipal"; y la "Iniciativa de Ley que Reforma la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE REFORMA LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL ESTATAL INTERMUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 6, segundo párrafo, de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:

Artículo 6. Para determinar el ...

Tratándose de la distribución a los municipios de la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 40-A. de la Ley de Coordinación Fiscal, se considerará el setenta por ciento atendiendo a los niveles de población, conforme a lo señalado en la fracción I del artículo anterior. El treinta por ciento restante se distribuirá de acuerdo a lo siguiente:

- I. El veinte por ciento se asignará de acuerdo con la zonificación para los municipios del Estado en los términos que establece el artículo 12 de la presente Ley, y
- II. El diez por ciento restante se distribuirá de acuerdo a los ingresos propios, en los términos de la fracción II del artículo anterior.

Cuando la Legislatura ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio Fiscal 2026", y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026"; Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.



Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fechas 11 y 14 de enero; y 04 y 05 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, la iniciativa de "Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", Presentada por las Diputadas y Diputado Claudia Díaz Gayou, Paul Ospital Carrera y Perla Patricia Flores Suárez; la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", Presentada por el Diputado Arturo Maximiliano García Pérez; la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026", Presentada por las Diputadas y Diputados Claudia Díaz Gayou, Homero Barrera McDonald, María Blanca Flor Benítez Estrada, Arturo Maximiliano García Pérez, Edgar Inzunza Ballesteros, María Eugenia Margarito Vázquez, Sully Yanira Mauricio Sixtos, Sinuhé Arturo Piedragil Ortiz, Eric Silva Hernández, Ulises Gómez de la Rosa, Laura Andrea Tovar Saavedra y Rosalba Vázquez Munguía; y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026", presentada por el Diputado Paul Ospital Carrera, Integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado de Querétaro.

A fin de que las mencionadas iniciativas de ley fueran dictaminadas de manera conjunta, para así evitar la emisión de dictámenes contradictorios, el 05 de diciembre de 2025, por acuerdo de la Presidencia de la Mesa Directiva, se ordenó la acumulación de las mismas.

En fecha 13 de diciembre de 2025, en Sesión Ordinaria, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, rechazó el dictamen emitido por esta Comisión y ordenó se devolviera a la misma a efecto de emitir uno nuevo.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 115, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso, de las Participaciones Federales que serán cubiertas por la Federación a los Municipios con arreglo a las bases, montos y plazos que anualmente se determinen por las legislaturas de los Estados. De lo anterior, deriva el derecho de los municipios de recibir, entre otros recursos, Participaciones Federales conforme a las leyes estatales en la materia.

2. Que una de las características de las Participaciones Federales es que su naturaleza es resarcitoria, pues tienen como fin asignar los recursos de manera proporcional a las participaciones de las entidades federativas en la actividad económica y la recaudación, por lo tanto, generan incentivos para incrementar el crecimiento económico y el esfuerzo recaudatorio de las entidades. Las Participaciones Federales forman parte del denominado "Gasto No Programable", por lo que en el Presupuesto de Egresos de la Federación aparecen como una estimación de lo que se espera se transfiera a las entidades federativas y municipios, dependiendo del comportamiento de la Recaudación Federal Participable.

Por otro lado, las Aportaciones Federales son de carácter compensatorio, es decir, su finalidad es asignar recursos en proporción directa a los rezagos y necesidades que observan las entidades federativas en materia de salud, educación, infraestructura y desarrollo social, entre otros. Las Aportaciones Federales son parte del "Gasto Programable" por lo que una vez establecido el monto del ramo en el Presupuesto de Egresos de la Federación, se garantiza a las entidades su recepción en una cuantía, con independencia de su desempeño económico y recaudatorio.

3. Que el artículo 10, de la Ley de Coordinación Fiscal establece como objeto de dicho instrumento coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal; y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Del precepto citado se observan diversos puntos rectores que reafirman la facultad de los municipios para recibir y aplicar los recursos remitidos desde la federación, los cuales pueden ser limitados solo en la medida y dentro del marco que señala la Ley respectiva; lo anterior se sustenta con la siguiente interpretación judicial:

"Época: Novena Época
Registro: 163468
Instancia: Primera Sala
Tipo de Tesis: Aislada
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo XXXII, Noviembre de 2010
Materia(s): Constitucional
Tesis: 1a. CXI/2010
Página: 1213

HACIENDA MUNICIPAL. PRINCIPIOS, DERECHOS Y FACULTADES EN ESA MATERIA, PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 115, FRACCIÓN IV, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional establece diversos principios, derechos y facultades de contenido económico, financiero y tributario a favor de los municipios para el fortalecimiento de su autonomía a nivel constitucional, los cuales, al ser observados, garantizan el respeto a la autonomía municipal, y son los siguientes: a) el principio de libre administración de la hacienda municipal, que tiene como fin fortalecer la autonomía y autosuficiencia económica de los municipios, para que tengan libre disposición y aplicación de sus recursos y satisfagan sus necesidades sin estar afectados por intereses ajenos que



los obliguen a ejercer sus recursos en rubros no prioritarios o distintos de sus necesidades reales, en los términos que fijen las leyes y para el cumplimiento de sus fines públicos; además, este principio rige únicamente sobre las participaciones federales y no respecto de las aportaciones federales, pues las primeras tienen un componente resarcitorio, ya que su fin es compensar la pérdida que resienten los estados por la renuncia a su potestad tributaria originaria de ciertas fuentes de ingresos, cuya tributación se encomienda a la Federación; mientras que las aportaciones federales tienen un efecto redistributivo, que apoya el desarrollo estatal y municipal, operando con mayor intensidad en los estados y municipios económicamente más débiles, para impulsar su desarrollo, tratándose de recursos preetiquetados que no pueden reconducirse a otro tipo de gasto más que el indicado por los fondos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal; b) el principio de ejercicio directo del ayuntamiento de los recursos que integran la hacienda pública municipal, el cual implica que todos los recursos de la hacienda municipal, incluso los que no están sujetos al régimen de libre administración hacendaria -como las aportaciones federales-, deben ejercerse en forma directa por los ayuntamientos o por quienes ellos autoricen conforme a la ley. Así, aun en el caso de las aportaciones federales esta garantía tiene aplicación, ya que si bien estos recursos están preetiquetados, se trata de una preetiquetación temática en la que los municipios tienen flexibilidad en la decisión de las obras o actos en los cuales invertirán los fondos, atendiendo a sus necesidades y dando cuenta de su utilización a posteriori en la revisión de la cuenta pública correspondiente; c) el principio de integridad de los recursos municipales, consistente en que los municipios tienen derecho a la recepción puntual, efectiva y completa tanto de las participaciones como de las aportaciones federales, pues en caso de entregarse extemporáneamente, se genera el pago de los intereses correspondientes; d) el derecho de los municipios a percibir las contribuciones, incluyendo las tasas adicionales que establezcan los estados sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles; e) el principio de reserva de fuentes de ingresos municipales, que asegura a los municipios tener disponibles ciertas fuentes de ingreso para atender el cumplimiento de sus necesidades y responsabilidades públicas; f) la facultad constitucional de los ayuntamientos, para que en el ámbito de su competencia, propongan a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria, propuesta que tiene un alcance superior al de fungir como elemento necesario para poner en movimiento a la maquinaria legislativa, pues ésta tiene un rango y una visibilidad constitucional equivalente a la facultad decisoria de las legislaturas estatales; y, g) la facultad de las legislaturas estatales para aprobar las leyes de ingresos de los municipios. Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza".

4. Que en nuestra entidad, la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro es el ordenamiento legal que marca la pauta para la coordinación del Sistema Fiscal del Estado con cada uno de los municipios que lo integran, en relación a las participaciones que a cada uno de éstos corresponda de los ingresos que por Participaciones Federales obtenga el Estado, en la forma y términos que señala la Ley referida.

Es ese ordenamiento el que establece que a los municipios del Estado de Querétaro les corresponde el porcentaje que anualmente determine la Legislatura del Estado, el cual no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) del total de participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Fiscalización; además del 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal, contenidos en la Ley de Coordinación Fiscal.

En ese sentido, dicha Ley es la base fundamental para la distribución de recursos provenientes de la federación. No está demás indicar que, dentro de sus componentes, todos y cada uno de ellos está claramente desarrollado y con estricto apego a la normatividad federal y al texto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; robustecida además con la interpretación del Máximo Tribunal del País, localizable bajo el rubro:

"Época: Décima Época

Registro: 159941

Instancia: Pleno

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Libro XIII, Octubre de 2012, Tomo 1

Materia(s): Constitucional

Tesis: P.J. 26/2012 (9a.)

Página: 475

COORDINACIÓN FISCAL PARA EL ESTADO DE OAXACA. EL PROPIO SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN DE PARTICIPACIONES FEDERALES PARA LOS MUNICIPIOS, PERMITE CUMPLIR CON LOS REQUISITOS FORMALES DE FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN INMERSOS EN EL PRINCIPIO DE INTEGRIDAD DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS MUNICIPALES (DECRETO NÚMERO 748, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE ESA ENTIDAD EL 29 DE DICIEMBRE DE 2008).

A través de la regulación contenida en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, así como en la prevista en la Ley de Coordinación Fiscal, se prevén las disposiciones atinentes a cómo deben realizarse los cálculos de las participaciones que la Federación transfiere a los Estados y éstos, a su vez, a los Municipios, y el mecanismo a través del cual se dan a conocer a éstos dichos aspectos. Lo anterior es así, porque de los artículos 11 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal, se advierte que el Estado de Oaxaca debe: a) establecer anualmente mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las bases, factores de distribución, montos estimados y plazos de las participaciones municipales para el ejercicio de que se trate; b) publicar mediante decreto inserto en el citado medio de difusión oficial, los montos de las participaciones estimadas, quince días después de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer en el Diario Oficial de la Federación, las participaciones estimadas para cada ejercicio que le correspondan al Estado de Oaxaca y de las que éste deba participar a sus Municipios; c) independientemente de la publicación anterior, por conducto de la Secretaría de Finanzas, proporcionar por escrito a cada uno de los Municipios el monto anual estimado de sus participaciones; d) publicar trimestralmente en el Periódico Oficial local, el importe de las participaciones entregadas; y e) publicar dentro de los tres primeros meses del ejercicio inmediato posterior, el monto definitivo que le haya correspondido a los Municipios en el ejercicio de que se trate; de donde se colige que es a través de dicha normativa como se cumplen los requisitos formales de fundamentación y motivación inmersos en el principio de integridad de los recursos económicos municipales, contenido en el artículo 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que en ella se vincula a la autoridad estatal a cumplir con diversos mandatos que brindan a los Municipios la información y elementos necesarios para conocer con certeza cómo se determinan los montos específicos que les son entregados por dicho concepto".

En razón de lo señalado, se puede afirmar que la presente Ley contiene los factores de cálculo y elementos que se toman en cuenta para la distribución de las respectivas Participaciones Federales; así pues, el porcentaje atiende a la realidad municipal y con ello distribuye de forma eficiente las Participaciones Federales, atendiendo los principios de proporcionalidad y equidad.



5. Que el propósito del legislador es generar el equilibrio armónico en la calidad de vida de los habitantes de todos los municipios del Estado, fortaleciendo a aquellos que se ven menos favorecidos, mediante la distribución directa de las Participaciones Federales, estableciendo un 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales que establece la ley, resultando congruente el desarrollo económico y fortalecimiento de los municipios.

El citado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) adicional, será distribuido de manera "inversamente proporcional" con respecto al 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

6. Que para el cálculo del porcentaje para la distribución del mencionado 2.50% (dos punto cincuenta por ciento), la "relación inversamente proporcional" a que se refiere el punto inmediato anterior, es resultado del siguiente procedimiento:

a) Tomar el porcentaje que se indica para la distribución del 20% (veinte por ciento) de las Participaciones Federales.

b) Deberá ser invertido el resultado, dividiendo la unidad (1) entre el porcentaje mencionado en el inciso a) para cada municipio.

c) La suma de las cantidades obtenidas por cada municipio es a 100, como dicha cantidad es a la incógnita "Porcentaje del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento).

7. Que el procedimiento para determinar los porcentajes con los que se distribuirán las Participaciones Federales que corresponden a cada municipio, señala que se deben aplicar las fórmulas contenidas en la Ley, mismas que en un primer momento se integran con información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro y la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro. Dicha información corresponde a la superficie territorial de cada municipio y la total del Estado; la información relativa a la población de cada municipio del Estado de Querétaro, así como el número asignado por nivel de marginación de cada uno; al número asignado que por región económica la corresponde a cada municipio del Estado de Querétaro; y la información relativa a los ingresos propios de cada Municipio del Estado de Querétaro, del período comprendido del 1 de octubre de 2024 al 30 de septiembre de 2025, respectivamente, los cuales forman parte de las variables consideradas en la Ley ya mencionada, elementos que integran del expediente que sustenta el ejercicio legislativo que nos ocupa.

8. Que la presente Ley es acorde con las exigencias que pueden permitir un verdadero fortalecimiento de los municipios del Estado de Querétaro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los lineamientos establecidos en las Leyes de la materia.

9. Que, por ello, en cuanto a los recursos que se ministran a los municipios derivado del artículo 40-A. de la Ley de Coordinación Fiscal, se establece de forma clara que el 70% del factor, se determinará conforme los niveles de población; en tanto que el 30% se dividirá en dos partes, la primera consistente en el 20% que se asignará de acuerdo con la zonificación, en los términos establecidos en el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro; mientras que el 10% restante se distribuirá conforme a los ingresos propios de la ley que antecede. Así, es importante que los municipios reciban estos recursos sobre una base más sustentada y de manera más equitativa en términos de la utilización de las variables bajo las cuales se les distribuyen; esta estrategia considerará otorgar un mayor impulso al mejoramiento del esfuerzo recaudatorio de todos los municipios, pero considerar dentro del factor la señalada zonificación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la 'Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025', la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se Distribuirán las Participaciones Federales Correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2025", la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las participaciones federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el Ejercicio fiscal 2026", y la "Iniciativa de Ley que fija las Bases, Montos y Plazos conforme a los cuales se distribuirán las Participaciones Federales correspondientes a los Municipios del Estado de Querétaro, para el ejercicio fiscal 2026".

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY QUE FIJA LAS BASES, MONTOS Y PLAZOS CONFORME A LOS CUALES SE DISTRIBUIRÁN LAS PARTICIPACIONES FEDERALES CORRESPONDIENTES A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026.

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto establecer las bases, fórmulas, porcentajes, variables y plazos bajo los cuales se cubrirán las Participaciones Federales que correspondan en el Ejercicio Fiscal 2026, a los municipios del Estado de Querétaro.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son Participaciones Federales las asignaciones que por ingresos federales correspondan a los municipios, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal y las que señalen otros ordenamientos fiscales aplicables.

Artículo 3. Las Participaciones Federales provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización y del Fondo de Fomento Municipal; las derivadas del Impuesto Federal sobre Tenencia o uso de Vehículos; del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos; del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos; del Impuesto sobre la Venta de Bienes, cuya enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios; de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta, serán cubiertas a los municipios por conducto del Estado y se sujetarán al régimen que contienen las leyes en la materia.

Artículo 4. El cálculo de la distribución se efectúa conforme a la Ley en la materia, misma que pormenoriza el procedimiento de forma clara y detallada. Así pues, conforme a los artículos 5 y 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, se determina el porcentaje que a cada municipio corresponde, por concepto del 20% (veinte por ciento) del total de las participaciones que por ingresos federales reciba el Estado, de acuerdo a la siguiente fórmula:



(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

Para determinar el coeficiente de distribución se debe contar, para la determinación de las variables contenidas en la fórmula, con la siguiente información: el número de habitantes de cada municipio y el total por el Estado con base en la última información oficial que se emita; los ingresos propios por municipio y la suma total por los 18 municipios, conforme a los datos con que cuenta la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro; la superficie territorial de cada municipio y el total por el Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y la Zona para los municipios del Estado, la que se determina conforme a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro. La Zona que a cada municipio corresponde se calcula aplicando la siguiente fórmula, cuya principal variable es la suma de Componente por cada municipio (CM):

$$(CM): [(1/CM) / \sum (1/CM)] (100)-1 = Zona$$

Donde:

CM = Suma de Componentes por cada Municipio, es decir, CM = CMH + CMT + CMM1 + CMR por cada Municipio.

CMH = Componente Municipal de Habitantes.

CMT = Componente Municipal de Territorio.

CMM1 = Componente Municipal de Marginación.

CMR = Componente Municipal de Región Económica.

$\sum (1/CM)$ = La suma de las fracciones (1/CM) de cada uno de los dieciocho municipios.

La determinación de la suma de Componentes por cada Municipio resulta de calcular para cada Municipio los componentes municipales relativos a: el número de habitantes, la superficie territorial, el nivel de marginación y la región económica.

La determinación de estos componentes se divide para su cálculo, en cuatro partes:

El **Componente Municipal de Habitantes (CMH)** representa el 20% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 20% al número de habitantes de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de habitantes en el Estado, con base en los datos contenidos en el último informe oficial emitido relativos al número de habitantes de cada municipio para el año en que se aplicarán los ingresos.

El **Componente Municipal de Territorio (CMT)** representa el 10% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 10% al número de kilómetros cuadrados del territorio de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total de extensión territorial del Estado, considerando la información contenida en el último informe oficial emitido por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

El **Componente Municipal de Marginación (CMM1)** representa el 30% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 30% al número asignado por nivel de marginación de cada municipio y el resultado dividirlo entre el entero que resulta de la suma de los números de los niveles de marginación de los 18 municipios del Estado, con base en la última información oficial que hubiere dado a conocer la autoridad competente en este caso, para cada municipio.

El **Componente Municipal de Región Económica (CMR)** representa el 40% de la Zonificación, su coeficiente resulta de aplicar el 40% al número asignado por región económica de cada municipio y el resultado dividirlo entre el total que resulta de la suma de los números asignados a los municipios del Estado, considerando la información emitida por la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

Una vez determinados los componentes municipales por municipio (CM) se sumarán y al resultado se le aplicará la función de proporcionalidad inversa; para ello se dividirá la unidad (1), que en este caso será una constante, entre el componente municipal determinado para cada uno de los municipios.

Determinada la proporcionalidad inversa del Componente Municipal, se obtendrá la relación porcentual del mismo respecto de la sumatoria de los coeficientes determinados como proporcionalidad inversa para cada municipio, al resultado que se obtenga de esta operación se multiplicará por cien y se le restará la unidad (1), para obtener el coeficiente de la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro.

Obtenida la Zonificación de los municipios del Estado de Querétaro, variable necesaria para calcular el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de conformidad con la fórmula y procedimiento establecido respectivamente en los artículos 5 y 6 de la Ley en mención, se da lugar al cálculo de relaciones porcentuales respecto del total del Estado, conforme a la siguiente fórmula:

(RPM) + (RIM) + (RMS) + (RZM) = Porcentaje por municipio.

- A. La relación porcentual por habitante representa el 40% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 40%, el resultado se dividirá entre el número de habitantes en el Estado, el cálculo se hará con base en la última información oficial sobre población que se emita, para el año en que se aplicarán los ingresos (RPM).
- B. La relación porcentual por ingresos, representa el 30% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el monto relativo a ingresos propios de cada municipio por el 30%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos reportados por los municipios del Estado, el cálculo se hará conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RIM).
- C. La relación porcentual por superficie territorial representa el 20% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar la superficie territorial de cada municipio por el 20% y el resultado dividirlo entre la superficie territorial total del Estado, conforme a los últimos datos con que cuente el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (RSM).
- D. La relación porcentual por Zonificación municipal representa el 10% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el coeficiente determinado como zona por municipio - cuyo cálculo se desarrolla en la primera parte de esta descripción-, por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma de los coeficientes determinados como zonas para los 18 municipios, de acuerdo a lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro (RZM).



Determinadas las relaciones porcentuales por componente y por municipio, se sumarán y se multiplicarán por 100, con lo que se determinará el porcentaje que servirá para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal.

Artículo 5. Se distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el 22.50% (veintidós punto cincuenta por ciento) de las Participaciones Federales que corresponden al Estado, provenientes del Fondo General de Participaciones, del Fondo de Fiscalización, del Impuesto sobre Tenencia o uso de Vehículos, del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos y del Fondo de Compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos, en términos de la Ley de Coordinación Fiscal, así como del Impuesto sobre la Venta de Bienes cuya Enajenación se encuentra gravada por la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a que se refiere la Ley de Hacienda del Estado de Querétaro, de los Incentivos del Impuesto Sobre la Renta participable conforme al artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal, de la enajenación de bienes Inmuebles derivados del Impuesto Sobre la Renta.

Asimismo, se distribuirá el 100% (cien por ciento) del Fondo de Fomento Municipal que perciba el Estado de Querétaro, en el ejercicio fiscal 2026, considerando los porcentajes señalados en el artículo 6 de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

- I. Del total del Fondo de Fomento Municipal recibido por el Estado de Querétaro, se descontará de éste, el monto de participaciones que reciba el Estado correspondiente al 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013 al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado en su totalidad a los Municipios conforme a lo señalado por las disposiciones que para tal efecto se encuentran contenidas en el presente ordenamiento.

El 30% del excedente del Fondo de Fomento Municipal con respecto a 2013, al que se refiere la fórmula de distribución del Fondo de Fomento Municipal establecida en el artículo 2-A, fracción III, de la Ley de Coordinación Fiscal, será ministrado únicamente entre los municipios del Estado que tengan celebrado convenio para el cobro del impuesto predial con el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y éste haya sido reconocido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el entendido que de no haber suscrito dicho convenio o el mismo no se encuentre vigente, el municipio no será elegible para la distribución de las participaciones a que se refiere la citada fracción. La distribución se realizará conforme a la suma de dos componentes: el primer componente se distribuirá bajo el factor definido en el artículo 6 del presente ordenamiento; en el entendido que, en caso de que la totalidad de los municipios del Estado de Querétaro no celebren el convenio mencionado, los factores de los municipios participantes deberán ser ponderados bajo la suma del 100% y, el segundo componente se distribuirá por partes iguales entre los municipios participantes, del porcentaje pendiente de distribuir con relación al 100%.

Artículo 6. De las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 3 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A, así como la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta señalado en el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 20% (veinte por ciento) se distribuirá de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Municipios	Porcentaje 20%
Amealco de Bonfil	2.972172
Arroyo Seco	2.406138
Cadereyta de Montes	4.142555
Colón	3.744028
Corregidora	7.618959
El Marqués	13.645355
Ezequiel Montes	1.972392
Huimilpan	1.968333
Jalpan de Serra	3.229698
Landa de Matamoros	2.658827
Pedro Escobedo	2.665068
Peñamiller	2.208074
Pinal de Amoles	2.755870
Querétaro	32.642220
San Joaquín	1.558874
San Juan del Río	8.710425
Tequisquiapan	2.764328
Tolimán	2.336684
Total	100.0000

Artículo 7. El 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) restante de las Participaciones Federales a que se refiere el artículo 4 de esta Ley, exceptuando la recaudación por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el artículo 4o-A, así como la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta señalado en el artículo 3-B, de la Ley de Coordinación Fiscal, que corresponda a los municipios del Estado, por concepto de ingresos federales, se distribuirá de manera inversamente proporcional al factor referido en el artículo que antecede, de acuerdo a los porcentajes siguientes:



La determinación de su coeficiente resulta de aplicar la función de proporcionalidad inversa al porcentaje que se determinó para la distribución de las Participaciones Federales y el Fondo de Fomento Municipal, de acuerdo al artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y al artículo 4 de esta Ley. Lo anterior consiste en que se divida un valor constante, que en este caso será la unidad (1) entre el porcentaje determinado y detallado en el artículo 5 de esta Ley, el coeficiente que resulte por municipio se dividirá a su vez entre la sumatoria de los coeficientes de los 18 municipios del Estado, obteniendo con ello el factor que servirá para la distribución del excedente del 2.50% (dos punto cincuenta por ciento) autorizado por la Legislatura, el que por último tendrá que multiplicarse por 100.

Municipios	Porcentaje 2.5%
Amealco de Bonfil	5.670451
Arroyo Seco	7.004401
Cadereyta de Montes	4.068396
Colón	4.501450
Corregidora	2.212055
El Marqués	1.235113
Ezequiel Montes	8.544731
Huimilpan	8.562350
Jalpan de Serra	5.218306
Landa de Matamoros	6.338718
Pedro Escobedo	6.323874
Peñamiller	7.632697
Pinal de Amoles	6.115512
Querétaro	0.516312
San Joaquín	10.811366
San Juan del Río	1.934872
Tequisquiapan	6.096801
Tolimán	7.212595
Total	100.0000

Artículo 8. De las Participaciones Federales por concepto del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios por la enajenación de gasolinas o diésel, a que se refiere el penúltimo párrafo del artículo 6 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, que correspondan a los municipios del Estado por concepto de ingresos federales, el 22.5% (veintidós punto cinco por ciento), se distribuirá conforme a lo siguiente:

- I.** La primera parte representa el 70% del coeficiente de distribución, su cálculo resulta de multiplicar el número de habitantes de cada municipio por el 70%, el resultado se dividirá a su vez entre el número de habitantes en el Estado para obtener la relación porcentual correspondiente, con base en la última información oficial que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el año en que se aplicarán los ingresos;
- II.** La segunda parte representa el 30% del coeficiente de distribución, el cual se integrará de la siguiente manera:
 - a) El 20% se asignará y se distribuirá de acuerdo con la zonificación para los municipios del Estado en términos de lo que establece el artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro, y
 - b) El 10% restante se distribuirá de acuerdo a los ingresos propios, y su cálculo resulta de multiplicar los montos relativos a ingresos propios de cada municipio por el 10%, el resultado se dividirá entre la suma total de los ingresos percibidos por todos los municipios, para obtener la relación porcentual, conforme a los datos ofrecidos por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, que corresponde, según sea el caso, al periodo fijado en la fracción II del artículo 5 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Municipios	Población	Zonificación	Ingresos Propios
Amealco de Bonfil	1.975485	0.944186	0.050225
Arroyo Seo	0.388412	1.830570	0.005502
Cadereyta de Montes	2.041510	1.024482	0.053191
Colón	1.983760	1.031733	0.236050
Corregidora	6.282414	0.546801	1.117888
El Marqués	6.846944	0.490253	2.736082
Ezequiel Montes	1.334141	0.964911	0.071280
Huimilpan	1.087860	0.784531	0.096744
Jalpan de Serra	0.808122	1.325438	0.025547



Landa de Matamoros	0.555456	2.163745	0.009632
Pedro Escobedo	2.287674	0.811649	0.132967
Peñamiller	0.565712	1.344853	0.007832
Pinal de Amoles	0.808772	2.103159	0.008049
Querétaro	31.026140	0.160200	4.554793
San Joaquín	0.247050	1.822711	0.010949
San Juan del Río	8.801592	0.518480	0.700905
Tequisquiapan	2.133899	0.812429	0.168794
Tolimán	0.825057	1.319869	0.013570
Total	70.000000	20.000000	10.000000

Artículo 9. Las Participaciones Federales a que esta Ley se refiere, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Serán cubiertas en efectivo, sin condicionamiento alguno; y
- II. No podrán ser objeto de retención ni deducciones, son imprescriptibles e inembargables y no podrán afectarse a fines específicos, salvo el caso de obligaciones contraídas en los términos de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley de Coordinación Fiscal.

Artículo 10. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la dependencia correspondiente, entregará a los municipios las Participaciones Federales que les correspondan, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que el Estado las reciba; el retraso devengará intereses a favor del municipio, de acuerdo con la tasa de recargos que establece el Congreso de la Unión para los casos de pago de contribuciones a plazos.

El Presidente Municipal y el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas de cada Municipio, el Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, según corresponda, serán las únicas facultadas para recibir las participaciones a que se refiere el presente artículo.

Artículo 11. Durante el ejercicio fiscal que corresponda, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, aplicará los ajustes de las participaciones que correspondan, conforme a las notificaciones que en su caso realice la Unidad Administrativa competente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 8 de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, cubrirá mensualmente a los Municipios anticipos a cuenta de participaciones del Fondo General de Participaciones, en dos ministraciones, de conformidad con el calendario de distribución, porcentaje, fórmulas y variables que publique en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

Para el cálculo del primer anticipo mensual, se considerará el importe notificado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público derivado del Fondo General de Participaciones que se determine al Estado y en el segundo anticipo del mes se compensará lo correspondiente del citado fondo.

Artículo 12. La compensación entre el derecho del municipio a recibir participaciones y las obligaciones que tenga con el Estado, por créditos de cualquier naturaleza, operará en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal Intermunicipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones fiscales aplicables.

Artículo 13. En la ejecución de los planes y programas de inversión, los municipios implementarán los mecanismos de control y supervisión del gasto público, reflejando el gasto ejercido en cuentas mensuales que deberán considerar en el informe de la cuenta pública que rindan a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme a lo establecido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables.

Artículo 14. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, en las publicaciones que emita respecto de la entrega, porcentaje, fórmulas y variables utilizadas, así como de los montos estimados y ministraciones de las participaciones federales que reciben y que tengan obligación de participar a los municipios, deberá atender lo establecido en el Acuerdo 02/2014 por el que se expiden los Lineamientos para la Publicación de la Información a que se refiere el Artículo 6o. de la Ley de Coordinación Fiscal o, en su caso, en el instrumento que lo sustituya.

Artículo 15. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga" y en la página web institucional del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a más tardar el 15 de febrero del ejercicio fiscal que corresponda, el monto de las participaciones a distribuir en el mismo y las que hubieren correspondido a cada uno de los municipios durante el ejercicio fiscal del año inmediato anterior. De igual manera, deberá publicar trimestralmente el importe de las participaciones entregadas y, en su caso, el ajuste realizado al término de cada ejercicio fiscal.

Artículo 16. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a través de la Secretaría de Finanzas, notificará a cada uno de los municipios del Estado, por cualquier medio oficial en vía escrita o de manera digital con Firma Electrónica Avanzada del Estado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se reciban las participaciones de la federación, el fondo, los recursos transferidos y en su caso, ajustados o descontados.

Artículo 17. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, por conducto de la Secretaría de Finanzas, pondrá a disposición de los municipios respectivos, por conducto del Presidente Municipal o titular de la Dependencia encargada de las finanzas públicas o del Director de Ingresos o el titular de la unidad administrativa encargada de la recaudación de los ingresos, así como los funcionarios que mediante acuerdo autorice el titular de la dependencia encargada de las finanzas públicas municipales, la información necesaria que les permita comprobar la correcta aplicación de los porcentajes de participaciones, así como el monto de las mismas.



Artículo 18. De conformidad con lo establecido en el artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal y las disposiciones que deriven del mismo, el Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas, distribuirá entre los municipios del Estado de Querétaro el cien por ciento de la recaudación del Impuesto Sobre la Renta, que corresponda a los municipios, así como a sus respectivos organismos paramunicipales, conforme a los montos que notifique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en atención a los mecanismos y lineamientos que se establezcan para tal efecto.

Artículo 19. El Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro a través de la Secretaría de Finanzas, en el ejercicio de sus facultades, realizará las adecuaciones que resulten necesarias para la aplicación de los factores de la presente Ley, así como de los datos necesarios para su determinación. Lo anterior, de conformidad con lo que establezcan las disposiciones de carácter federal o local que resulten aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza a la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, a realizar las adecuaciones necesarias para la aplicación de los factores de la presente Ley, tomando en consideración las participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, que se ministren en el ejercicio fiscal 2026. Lo anterior, de conformidad con lo que en su caso establezcan las disposiciones de carácter federal o local, así como información oficial que se emita y que resulten aplicables.

ANEXOS

DATOS QUE SIRVE DE BASE PARA LA DETERMINACIÓN DEL FACTOR DE CÁLCULO DE LA PRESENTE LEY

Querétaro. Población total, indicadores socioeconómicos, índice y grado de marginación por municipio, 2020

Clave de a entidad federativa	Nombre de la entidad	Clave del municipio	Nombre del municipio	Población total	% Población de 15 años o más analfabeta	% Población de 15 años o más sin educación básica	% Ocupantes en viviendas particulares sin drenaje ni excusado	% Ocupantes en viviendas particulares sin energía eléctrica	% Ocupantes en viviendas particulares sin agua entubada	% Ocupantes en viviendas particulares con piso de tierra	% Vivienidas particulares con hacinamiento	% Población en localidades con menos de 5 000 habitantes	% Población ocupada con ingresos menores a 2 salarios mínimos	Índice de marginación, 2020	Grado de marginación, 2020	Índice de marginación normalizado, 2020	Lugar que ocupa en el contexto nacional
22	Querétaro	22001	Amealco de Bonfil	66 841	11.16	49.23	12.76	2.35	2.79	3.22	28.95	88.10	79.48	52.638 Medio	0.82	791	
22	Querétaro	22002	Pinal de Amoles	27 365	11.38	45.96	6.16	5.00	13.97	6.33	31.77	100.00	79.25	51.306 Alto	0.80	521	
22	Querétaro	22003	Arroyo Seco	13 142	10.90	46.22	1.95	1.07	8.73	2.72	17.33	100.00	75.78	54.422 Medio	0.85	1 234	
22	Querétaro	22004	Cadereyta de Montes	69 075	8.30	42.46	12.58	1.80	3.04	2.74	26.70	77.54	74.86	53.827 Medio	0.84	1 097	
22	Querétaro	22005	Colón	67 121	6.88	40.59	5.66	0.76	1.79	5.70	34.17	78.76	73.12	54.782 Bajo	0.86	1 333	
22	Querétaro	22006	Corregidora	212 567	1.68	14.26	0.08	0.13	1.13	1.25	7.38	12.93	41.26	60.917 Muy bajo	0.95	2 461	
22	Querétaro	22007	Ezequiel Montes	45 141	6.77	42.73	1.53	0.47	2.82	2.67	26.62	47.62	76.87	56.142 Bajo	0.88	1 699	
22	Querétaro	22008	Huimilpan	36 808	8.30	46.82	1.88	0.44	0.67	1.20	21.75	100.00	67.69	55.806 Bajo	0.87	1 600	
22	Querétaro	22009	Jalpan de Serra	27 343	8.37	37.80	2.08	2.12	9.86	3.50	22.83	48.98	70.32	55.310 Bajo	0.87	1 470	
22	Querétaro	22010	Landa de Matamoros	18 794	13.08	50.63	3.20	1.08	26.98	1.86	20.43	100.00	85.10	51.858 Alto	0.61	621	
22	Querétaro	22011	El Marqués	231 668	2.88	22.55	0.57	0.35	3.61	2.83	16.28	38.53	55.04	58.741 Muy bajo	0.92	2 287	
22	Querétaro	22012	Pedro Escobedo	77 404	4.53	31.78	1.68	0.46	0.78	3.32	25.83	51.84	73.35	56.961 Muy bajo	0.89	1 909	
22	Querétaro	22013	Pefamiller	19 141	8.75	46.42	7.79	1.49	10.09	3.23	28.75	100.00	78.24	53.098 Medio	0.83	905	
22	Querétaro	22014	Querétaro	1 049 777	1.95	17.17	0.21	0.10	1.00	1.45	10.54	7.14	51.04	60.365 Muy bajo	0.95	2 436	
22	Querétaro	22015	San Joaquín	8 359	12.77	45.86	7.17	2.93	12.65	3.15	22.01	100.00	75.03	52.505 Alto	0.82	757	
22	Querétaro	22016	San Juan del Río	297 804	3.13	24.05	0.95	0.31	1.11	1.14	16.32	27.04	63.72	58.812 Muy bajo	0.92	2 301	
22	Querétaro	22017	Tequisquiapan	72 201	4.43	30.49	1.00	0.64	1.34	2.94	23.44	34.64	75.18	57.342 Muy bajo	0.90	1 999	
22	Querétaro	22018	Tolmán	27 916	7.27	38.85	11.10	2.50	6.39	5.47	33.72	77.47	72.85	53.329 Medio	0.84	966	

fuente: Estimaciones del CONAPO con base en el INEGI, Censo de Población y Vivienda 2020.



1 - Región Sierra Gorda
3 - Región Sur

2 - Región Semidesierto
4 - Región Centro

En base a lo anterior se determina el siguiente Componente Municipal de Región Económica (CMR):

Municipio	Región Económica	Número asignado	CMR
Amealco de Bonfil	Sur	3	0.026667
Arroyo Seco	Sierra Gorda	1	0.008889
Cadereyta de Montes	Semidesierto	2	0.017778
Colón	Semidesierto	2	0.017778
Corregidora	Centro	4	0.035556
El Marqués	Centro	4	0.035556
Ezequiel Montes	Sur	3	0.026667
Huimilpan	Centro	4	0.035556
Jalpan de Serra	Sierra Gorda	1	0.008889
Landa de Matamoros	Sierra Gorda	1	0.008889
Pedro Escobedo	Sur	3	0.026667
Peñamiller	Semidesierto	2	0.017778
Pinal de Amoles	Sierra Gorda	1	0.008889
Querétaro	Centro	4	0.035556
San Joaquín	Semidesierto	2	0.017778
San Juan del Río	Sur	3	0.026667
Tequisquiapan	Sur	3	0.026667
Tolimán	Semidesierto	2	0.017778
Total		45	0.4





ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO
INGRESOS PROPIOS MUNICIPALES DEL 01 DE OCTUBRE 2024 AL 30 SEPTIEMBRE 2025

CONCEPTO
IMPUESTOS
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

AMEALCO DE BONFIL	ARROYO SECO	CADEREYTA DE MONTES	COLÓN	CORREGIDORA	EL MARQUÉS
33,954,397.92	3,048,906.10	30,642,916.97	168,727,776.86	1,001,164,922.53	2,548,425,762.56
1,548,822.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19,602,187.75	2,523,321.98	22,437,841.15	85,030,426.29	188,117,046.52	347,875,382.52
1,318,491.19	1,009.90	1,156,278.03	4,342,885.34	55,431,783.16	218,708,356.26
1,146,407.80	733,823.84	6,733,228.00	12,470,281.91	38,661,590.16	23,218,331.44
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
2.24	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
57,570,308.90	6,307,061.82	60,970,264.15	270,571,370.40	1,281,375,342.37	3,136,225,832.78

CONCEPTO
IMPUESTOS
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

EZEQUIEL MONTES	HUIMILPAN	JALPAN DE SERRA	LANDA DE MATAMOROS	PEDRO ESCOBEDO	PEÑAMILLER
39,601,862.22	77,030,877.23	12,994,766.00	8,134,737.01	103,538,348.51	2,628,711.24
0.00	0.00	0.00	0.00	187,573.00	0.00
28,759,798.63	26,140,974.63	11,574,636.81	4,390,536.61	39,010,818.60	2,922,415.25
2,305,373.22	2,191,363.47	516,126.50	211,054.20	3,381,699.19	1,781,159.70
11,027,827.26	5,529,130.60	4,197,832.67	292,073.81	6,294,124.14	1,845,260.09
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9,800.00	0.00	0.00	11,894.00	0.00	0.00
81,704,661.33	110,892,345.93	29,283,361.98	11,040,295.63	152,412,563.44	8,977,546.28

CONCEPTO
IMPUESTOS
CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS
DERECHOS
PRODUCTOS
APROVECHAMIENTOS
INGRESOS POR LA VENTA DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS
OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS
TOTAL DE INGRESOS PROPIOS

PINAL DE AMOLES	QUERÉTARO	SAN JOAQUÍN	SAN JUAN DEL RÍO	TEQUISQUIAPAN	TOLIMÁN
5,092,302.12	3,837,341,234.36	4,124,518.15	615,401,828.58	136,900,704.50	7,783,502.85
0.00	0.00	0.00	0.00	3,200.00	0.00
3,762,384.53	742,384,421.65	3,248,163.88	134,069,668.84	50,412,133.90	7,065,635.00
7,893.80	185,836,919.08	4,639,586.90	15,187,702.64	279,755.48	0.00
373,370.96	455,356,849.32	537,719.66	38,751,621.93	5,539,912.90	705,636.53
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0.00	0.00	-3.81	0.00	343,673.07	0.00
9,225,951.31	5,220,919,424.41	12,549,984.80	803,410,821.99	193,479,379.85	15,554,674.38





DGOR.DRCN.CE QRO

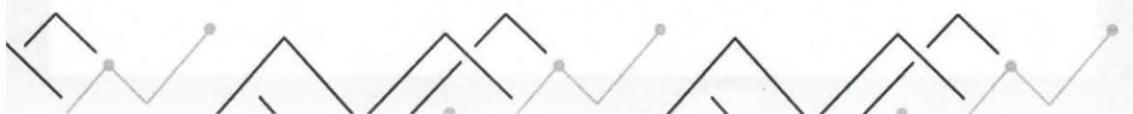
Anexo de Oficio núm. 1400018.3./0198/2025
Superficie y Población del Estado de Querétaro

Nombre de la Entidad	Clave de Municipio	Nombre de Municipio	Superficie en Km2 (*)	Población(**)
Querétaro	001	Amealco de Bonfil	713.00	66,841
	002	Pinal de Amoles	711.50	27,365
	003	Arroyo Seco	731.60	13,142
	004	Cadereyta de Montes	1,346.00	69,075
	005	Colón	809.90	67,121
	006	Corregidora	234.80	212,567
	007	Ezequiel Montes	300.10	45,141
	008	Huimilpan	388.00	36,808
	009	Jalpan de Serra	1,185.00	27,343
	010	Landa de Matamoros	718.90	18,794
	011	El Marqués	747.40	231,668
	012	Pedro Escobedo	323.10	77,404
	013	Peñamiller	694.50	19,141
	014	Querétaro	682.60	1,049,777
	015	San Joaquín	276.60	8,359
	016	San Juan del Río	770.50	297,804
	017	Tequisquiapan	369.40	72,201
	018	Tolimán	680.30	27,916
Total de Municipios:		18	Superficie Total de Querétaro	11,683.20
				2,368,467

*Fuente: MARCO GEOESTADÍSTICO, DICIEMBRE 2020
 Edición: 2020
 Proyección: UNIVERSAL TRANSVERSA DE MERCATOR (UTM)
 DATUM: ITRF2008
 Ref. Descarga: <https://www.inegi.org.mx/app/biblioteca/ficha.html?upc=889463807469>

** Fuente: INEGI, Resultados del Censo de Población y Vivienda 2020

Los datos del Censo de Población y Vivienda 2020 en el sitio del INEGI en internet en el siguiente link:
https://www.inegi.org.mx/programas/ccpv/2020/default.html#Resultados_generales



Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".



ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

Dictamen de la "Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales", Presentado por la Comisión de Planeación y Presupuesto (Discusión y Votación) (Sentido: Aprobación);

Querétaro, Qro., a 13 de diciembre de 2025.

Comisión de Planeación y Presupuesto.

Asunto: Se rinde dictamen.

**HONORABLE PLENO DE LA SEXAGÉSIMA PRIMERA
LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E:**

Con fecha 05 de diciembre de 2025 se turnó, a la Comisión de Planeación y Presupuesto, para su estudio y dictamen, de la "Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales"; Presentada por la Diputada Claudia Díaz Gayou, Integrante de la Facción Parlamentaria del Partido del Trabajo de la Sexagésima Primera Legislatura.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro, 44, 48, 49, 144, fracción I y 145, fracción XX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Querétaro, esta Comisión es competente y por ello se abocó al análisis y estudio de la propuesta de mérito, rindiendo el presente dictamen:

CONSIDERANDO

- 1.** Que el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en dicho ordenamiento supremo y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, vinculando a todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, en el sentido de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, acorde con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.
- 2.** Que, en ese orden de ideas, bajo el entendimiento conjunto con lo consagrado en el artículo 25 de la propia Carta Magna, conforme al cual corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable a fin de que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, resulta factible sostener que dicho mandato constitucional orienta la actuación estatal hacia la adopción de medidas que fortalezcan la estabilidad económica y la igualdad sustantiva en el acceso a los servicios, así como el cumplimiento de obligaciones por parte de los ciudadanos ante los entes públicos.
- 3.** Que, en ese contexto, habida cuenta de que en términos del artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es obligación de las y los mexicanos contribuir para los gastos públicos, de manera proporcional y equitativa, conforme lo determinen las leyes, válidamente se sostiene que el Estado se encuentra en posibilidad de procurar condiciones que permitan a las personas cumplir de manera efectiva y sostenible con sus cargas tributarias, reconociendo que la capacidad económica de determinados sectores de la población puede verse temporalmente afectada por circunstancias extraordinarias.
- 4.** Que, en el ámbito local, el artículo 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro establece que la Hacienda Pública Estatal y las municipales se conforman por los ingresos y bienes muebles e inmuebles que las leyes asigne



a su favor, previendo que toda contribución debe destinarse al gasto público, a efecto de garantizar el cumplimiento de los fines públicos a los cuales se encuentran vinculados los entes de gobierno, tomando en cuenta que en términos del primer párrafo del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

5. Que la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, publicada el 20 de diciembre de 2014 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", conforme a su artículo 1, establece que tiene por objeto regular la programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los recursos públicos del Estado y de sus municipios, con el fin de garantizar un manejo responsable, transparente y disciplinado de los mismos, en congruencia con los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público, lo cual exige que los instrumentos de política económica y fiscal se rijan bajo los principios de disciplina financiera y se encuentren orientados al interés general.
6. Que el artículo 73 de la Ley en cita establece que los subsidios son recursos destinados al desarrollo de actividades prioritarias de interés general, con finalidades como apoyar operaciones, motivar la inversión, mantener niveles de precios, promover servicios públicos, fomentar actividades productivas y cubrir impactos financieros; por ello, dada la amplitud de dichos propósitos, resulta pertinente contemplar disposiciones que otorguen claridad respecto de su posible aplicación ante situaciones que generen afectaciones económicas a la población y que incidan en su capacidad para cumplir oportunamente con sus obligaciones, conforme a las competencias y límites previstos en la propia Ley.
7. Que, en situaciones extraordinarias, como afectaciones económicas, fluctuaciones productivas, fenómenos meteorológicos, entre otros, la capacidad patrimonial de las personas puede verse temporalmente impactada y comprometida, incidiendo en perjuicio de la economía de las familias y, con ello, dificultando el cumplimiento oportuno de sus obligaciones fiscales.
8. Que, en ese tenor, se considera necesario y pertinente robustecer el marco jurídico vigente con mecanismos normativos que permitan a los gobiernos estatal y municipales implementar programas de apoyo que mitiguen dichos impactos, incentiven la regularización fiscal y fortalezcan la recaudación sin comprometer la disciplina financiera, asegurando la coordinación de acciones entre los citados órdenes de gobierno, para evitar duplicidades en el ejercicio de los recursos y reducir gastos administrativos.
9. Que, el Plan Estatal de Desarrollo 2021–2027, publicado el 21 de febrero de 2022 en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga", establece como prioridades la consolidación de finanzas públicas sanas, la modernización administrativa, la gestión eficiente y responsable de los recursos públicos, así como el impulso de políticas orientadas al desarrollo económico y al bienestar de las familias queretanas. En congruencia con estos objetivos, la creación de instrumentos normativos que permitan el otorgamiento de apoyos fiscales resulta coherente con una visión de administración pública moderna, eficiente y cercana a la ciudadanía.
10. Que la adición del artículo 73 BIS a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro se plantea ante esta H. Soberanía parlamentaria a fin de proveer para la habilitación normativa necesaria tendiente a que los gobiernos estatal y municipales otorguen subsidios destinados a aminorar, de manera parcial, cargas económicas derivadas del cumplimiento de obligaciones fiscales, conforme a su política tributaria y a través de programas de apoyo debidamente justificados. Esta medida favorecerá la estabilidad económica de los contribuyentes, fortalecerá la recaudación y promoverá la inclusión tributaria, sin perjuicio de la hacienda pública estatal y municipal.
11. Que, en virtud de lo expuesto, la presente reforma resulta congruente con los principios constitucionales de proporcionalidad, equidad tributaria, disciplina financiera y eficiencia en el manejo de los recursos públicos, fortaleciendo los mecanismos de apoyo a la población en situaciones económicas adversas y contribuyendo al desarrollo económico y social del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a la aprobación de esta Representación Popular, los siguientes:

PUNTOS RESOLUTIVOS

Resolutivo Primero. La Comisión de Planeación y Presupuesto propone a este Honorable Pleno apruebe, con modificaciones la 'Iniciativa que reforma el Artículo 80 bis de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, en materia de ayudas sociales para el pago de contribuciones y créditos fiscales'.

Resolutivo Segundo. La Ley aprobada queda en los siguientes términos:

LEY POR LA QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 73 BIS DE LA LEY PARA EL MANEJO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona el artículo 73 BIS a la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, para quedar como sigue:



Artículo 73 BIS. Los subsidios para cubrir impactos financieros destinados a sectores de la sociedad, podrán además otorgarse con el fin de aminorar las cargas económicas de manera parcial de los sujetos obligados al pago de contribuciones, conforme a la política tributaria que al efecto emitan los gobiernos estatal o municipales mediante el respectivo programa.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día 01 de enero de 2026, ordenándose su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan a la presente Ley.

Resolutivo Tercero. Aprobada la presente Ley, túrnese al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro "La Sombra de Arteaga".

ATENTAMENTE
SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA
DEL ESTADO DE QUERÉTARO
COMISIÓN DE PLANEACIÓN Y PRESUPUESTO

DIP. LUIS GERARDO ÁNGELES HERRERA
PRESIDENTE

DIP. ULISES GÓMEZ DE LA ROSA
SECRETARIO

El presente dictamen fue aprobado en Sesión de la Comisión de Planeación y Presupuesto, del día 13 de diciembre de 2025, con la asistencia de los Diputados Luis Gerardo Ángeles Herrera y Ulises Gómez de la Rosa, así como la Diputada Adriana Elisa Meza Argaluz, quienes votaron a favor.

GACETA LEGISLATIVA
Secretaría de Servicios Parlamentarios

NOTA ACLARATORIA: LOS DOCUMENTOS QUE APARECEN EN LA PRESENTE PUBLICACIÓN, SON MERAMENTE INFORMATIVOS; LAS MODIFICACIONES HECHAS A LOS MISMOS CON POSTERIORIDAD A ESTA EDICIÓN, SON RESPONSABILIDAD DE SUS AUTORES.

ESTA GACETA INCLUYE TODA LA INFORMACIÓN RECIBIDA AL CIERRE DE SU EDICIÓN.

